

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

LICENCIATURA EN DERECHO

**LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE LA
REGULACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DESDE LA
OPTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y
DERECHOS HUMANOS APLICABLES EN COSTA RICA**

MARÍA JOSÉ CARVAJAL LEITÓN

Abril, 2023

Dedicatoria

A Dios, principalmente por brindarme la guía, sabiduría y salud, por ser fortaleza en mis momentos de duda y debilidad, reconociendo tus innumerables bendiciones que han colmado mi existencia, afirmando que Él hubiese sido posible.

A mi mamá Ana, En el sendero de la vida, mi guía constante y mi inspiración inquebrantable. En este momento de gratitud sincera, deseo expresar mi profundo agradecimiento por tu amor incondicional, tu paciencia infinita y tu constante motivación que me ha llevado a alcanzar este logro.

Tu amor ha sido el motor que impulsó cada uno de mis pasos, dándome la fuerza y la confianza necesarias para enfrentar los desafíos que la vida me presentaba. Cada palabra de aliento, cada gesto de apoyo resonaba en mi corazón, recordándome que siempre podía contar contigo, mamá, en las buenas y en las malas.

Gracias, mamá, por ser mi más grande inspiración, por enseñarme el valor del trabajo duro y la importancia de nunca renunciar a mis sueños. Que este logro sea también tuyo, pues tu presencia ha sido fundamental en cada paso del camino.

Mi papá Juan, por estar presente desde ese 11/04/92 quiero que sepas que mis logros también tuyos. Cada éxito, cada logro, lleva tu marca indeleble, porque sin tu amor, tu apoyo y tu sacrificio, nada de esto hubiese sido posible.

Mi hija Naima, por su paciencia conmigo, tu comprensión y tu amor incondicional son mi mayor tesoro, y no hay palabras suficientes para expresar lo agradecida que estoy por tenerte en mi vida.

Agradecimiento

A mi hermana, por el apoyo cada vez que la he necesitado.

A Juan Luis Giusti Soto, por ser mi tutor de tesis, por su ayuda y consejos durante el proceso.

A Francinie Castro, compañera, amistad y futura colega, por todo el apoyo durante mi proceso de investigación, su paciencia y ganas de ayudarme en el transcurso.

Al Profesor y Master, Minor Delgado Sánchez por su valioso tiempo e información brindada al realizar las entrevistas.

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento del problema.....	1
OBJETIVOS	5
Objetivos General.....	5
Objetivo Específicos	5
JUSTIFICACIÓN.....	6
Conveniencia.....	6
Relevancia Social.....	7
Implicaciones Prácticas.....	8
Valor Teórico	9
ANTECEDENTES.....	12
Antecedentes Históricos	12
Antecedentes Internacionales.....	13
Antecedentes Nacionales.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.....	22
Derecho Constitucional.....	22
Principios del Derecho Constitucional.....	24
Derechos Fundamentales.....	31
Derecho Convencional.....	34
Derechos humanos	35
Los 5 principios de los derechos humanos.....	38
Quiénes protegen estos derechos	42
CASOS DE INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COSTA RICA	43
Inteligencia Artificial.....	44
Origen de la inteligencia Artificial.....	47
Riesgos de la inteligencia Artificial.....	48
Deepfake	51
Reconocimiento biométrico	52
Policía Predictiva	53
Beneficios de la inteligencia Artificial.....	55
Regulación y Normativa.....	56
Regulación y normativa Internacional	63
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	73

Enfoque de la investigación	73
Diseño de la investigación	73
Fuentes de Investigación	74
Unidad De Análisis	75
Instrumentos:.....	75
Métodos De Análisis	77
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	79
Primera Unidad de Análisis.....	79
Análisis de artículos del Proyecto 23.771	80
Análisis de artículos del Proyecto de Ley 23.919.....	94
Aspectos Generales del Análisis de Proyectos	123
Análisis de factibilidad de Proyectos.....	124
Categoría 1: Factibilidad de los Proyectos de ley sobre IA	125
Categoría 2: Factibilidad Jurídica de los Proyectos de ley sobre IA.....	127
Categoría 3: Factibilidad Jurídica de los Proyectos de ley sobre IA.....	129
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	131
REFERENCIAS.....	139
ANEXOS.....	145

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

Planteamiento del problema

En el contexto actual de avances acelerados en tecnologías de Inteligencia Artificial la regulación se presenta como un desafío crucial para garantizar el equilibrio entre el progreso tecnológico y la protección de los derechos inherentes del humano. En el caso específico de Costa Rica el país ha mostrado interés en el desarrollo de políticas y leyes relacionadas con estas tecnologías, es por ello que surge la necesidad de evaluar la viabilidad de los proyectos vigentes en la corriente Legislativa destinados a regular esta IA desde la óptica de los derechos humanos y fundamentales.

A propósito de lo expuesto anteriormente, debemos ser conscientes que el mundo que habitamos ha cambiado de modo dramático, las inmensas ventajas de las tecnologías digitales nos han reportado sin duda incuestionables, notorias y crecientes posibilidades. Los avances de desarrollos en últimos 25 años en las tecnologías de la información y la comunicación nos permiten generar, transmitir y almacenar increíbles cantidades de información, la cantidad de datos es tan grande y sus conjuntos tan complejos que los enfoques tradicionales del procesamiento y manejo de información termina por ser insuficientes o inadecuados, sin embargo, el uso de tales herramientas que incorporan en sus diseños arquitecturas, macro datos, algoritmos e inteligencia artificiales cuentan con impresionantes y cada vez con mayores capacidades, para entre otras cosas, aprender, recopilar, procesar y analizar datos e información que el ojo humano no puede ver; además, es capaz de identificar tendencias y del mismo modo tomar decisiones estratégicas en relación con los fines que sus desarrollos buscan, bien estos sean económicos, políticos, neurológicos y hasta psicológicos. Este es un tema que no solo tiene ventajas y representa oportunidades, sino que también es importante visibilizarlo, reconocerlo y asumir que ha implicado e implica diversos desafíos.

Lo cierto es que los sistemas de información, las numerosas plataformas y redes a través de sus aplicaciones de tratamiento de datos personales puede fácilmente invadir ámbitos reservados de la persona humana, como por ejemplo, su intimidad y diversos datos sensibles que son procesados, así como, comprendidos bajo el enfoque del Big Data, es decir, para obtener precisamente el conocimiento oculto que se encuentra detrás de los datos que compartimos, por eso es preciso entender que la privacidad y la intimidad de las personas en la actualidad pasa por mucho más allá que la limitación abstracta contra cualquier interferencia con nuestro ámbito individual, personal y privado, el reto en tal contexto es determinar un equilibrio necesario entre dos conceptos vitales que coinciden en lo digital, como lo son la libertad de información y la autodeterminación informativa.

La regulación de la inteligencia artificial desde la óptica de los derechos humanos y fundamentales es esencial para garantizar que la tecnología beneficie a la sociedad sin comprometer la dignidad y los derechos inherentes de los individuos, y no por lo contrario sea que utilizada para violentarlos, así como se ha venido aplicando en la Unión Europea y otros países como China y Estados Unidos ya que como bien se entiende esta inteligencia es de mucho beneficio para la humanidad debido a que tiene la capacidad de desarrollar e innovar.

Las aplicaciones de Inteligencia Artificial a menudo involucran la recopilación y el procesamiento de grandes cantidades de datos personales es por ello que uno de los principales desafíos es equilibrar el potencial innovador de los sistemas con la protección de los derechos humanos y fundamentales, además es esencial que se implementen medidas para garantizar que este uso de datos sea transparente, ético y respetuoso de la privacidad individual, del mismo modo garantizar como prioridad la seguridad de los datos para prevenir posibles vulneraciones que puedan resultar en violación de derechos fundamentales, en este caso tratándose de la Constitución Política de Costa Rica.

Estas grandes tecnologías al depender de algoritmos y modelos de datos, puede heredar y amplificar sesgos presentes en los datos de entrenamiento “*«sesgo algorítmico»: sistemas cuyas predicciones benefician sistemáticamente a un grupo de individuos frente a otro, resultando así injustas o desiguales*”. (Ferrante, 2021) Esto puede resultar en decisiones discriminatorias,

afectando negativamente a ciertos grupos de la sociedad. Por lo tanto, la regulación debe abordar la necesidad de evaluar y mitigar los sesgos algorítmicos para garantizar que la Inteligencia Artificial respete los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los derechos humanos.

Por otro lado, muchos son los retos sociales que debemos tomar en cuenta y no tienen que ver tanto con utilizar o no una aplicación o una tecnología, sino más bien con los derivados y los posibles riesgos sociales de eso, por ejemplo, implementar una tecnología de reconocimiento facial, no únicamente se puede usar para FaceID para desbloquear iPhones sino que además puede servir como seguridad, esto funciona comparando los rostros de las personas que pasan frente a cámaras especiales con las imágenes de personas en una lista de control, las listas de control pueden contener fotografías de cualquier persona, incluidas aquellas de las que no se sospecha ningún acto ilícito estas imágenes pueden provenir de cualquier lugar, incluso de nuestras cuentas de redes sociales y estos se entiende que tiene que ver con la privacidad, la autonomía, la capacidad de la toma de decisiones y muchas de estas propuestas realmente se dan en un plano técnico y no tanto en una propuesta social.

“Con el reconocimiento facial, en las calles de las grandes ciudades cada vez más cámaras de vigilancia conectadas a bases de datos son capaces, gracias a la inteligencia artificial, de identificar con precisión la identidad de las personas filmadas.” (Masurier & Langlois, 2023)

En este contexto o sentido que se plantea puede estas tecnologías ser lo peor o lo mejor del mundo, ciertamente son extremos y el propósito es complicado; podemos destacar la frase de - Vernon Vinge *"El avance de la inteligencia artificial es como el crecimiento de una serpiente, y la gente lo tiende a ver de manera intuitiva como algo malo."* Realmente se puede ver de distintas perspectivas si bien el tema técnico es importante, lo cierto es que por ejemplo son tecnologías como ChatGPT que ha pasado a ser mala o completamente desfavorable o para la educación de nuestro país, hasta verse como una amenaza que va a destruir el mundo, es decir una cosa apocalíptica, en ese sentido hay que tener una medida o perspectiva correcta de la situación. La inteligencia artificial no se puede ver como un todo ya que posee distintos ámbitos y espacios en los cuales se debe reflexionar, se considera que el espacio ético, de reflexión humanística y

filosófica es importante y muy buena. La realidad es que estos dilemas cada vez son más significativos porque las personas se están dando cuenta que, la parte técnica no resuelve nuevamente el problema de fondo y este viene siendo el resguardo de los derechos.

Como bien se mencionó anteriormente, en Costa Rica se plantean algunas propuestas para encauzar jurídicamente la Inteligencia Artificial, ahora bien, es claro que para proponer sobre un tema específico se debe conocer cómo funciona este y en realidad hasta el momento lo que hay son pequeños esbozos de algunas teorías relacionadas con varios temas, como la privacidad, sin embargo, en un marco general realmente no pareciera ser conciso, los estudios de estos se asocian específicamente a temas económicos o administrativos, pero los retos éticos, normativos son muy pocos.

De manera que, el dilema central radica en encontrar el punto de convergencia entre la promoción de la innovación tecnológica y la salvaguarda de los derechos individuales y colectivos. Este problema adquiere relevancia en un contexto donde los sistemas de Inteligencia Artificial pueden afectar aspectos cruciales de la vida humana, como el empleo, la privacidad, la igualdad y la justicia. Por lo tanto, es necesario examinar cómo las propuestas legislativas relacionadas en esta materia abordan estos temas y si proporcionan un marco adecuado para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales y humanos en el país.

En este sentido, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es la factibilidad de los proyectos de ley sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica desde la perspectiva de los derechos fundamentales y humanos?

OBJETIVOS

Objetivos General

Evaluar la viabilidad constitucional de los proyectos de ley 23771 y 23919 sobre la regulación de la inteligencia artificial, en el ámbito de la debida tutela de los derechos fundamentales y de los Derechos Humanos en Costa Rica

Objetivo Específicos

1-Determinar la existencia de roces del contenido de las propuestas de ley con los derechos fundamentales y de los Derechos Humanos

2- Análisis jurídico de los proyectos de ley sobre Inteligencia Artificial que se están tramitando en la Asamblea Legislativa.

3-Identificar la factibilidad jurídica de los proyectos de ley desde la óptica constitucional y convencional

JUSTIFICACIÓN

Desde la óptica de la normativa constitucional y convencional, es esencial analizar las futuras posibles regulaciones en torno a la Inteligencia Artificial con el objetivo de poder identificar la existencia de fricciones entre la normativa y las posibles regulaciones con el fin de garantizar la armonía entre la innovación tecnológica, los derechos humanos y fundamentales de los individuos.

Esto implica analizar cuidadosamente tanto la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Costa Rica, así como los tratados internacionales. La regulación de la Inteligencia Artificial es un tema relevante en la actualidad, ya que dicha tecnología tiene el potencial de impactar significativamente en los derechos humanos y en la sociedad en general.

Conveniencia

Es esencial, para garantizar un desarrollo tecnológico, que respete la dignidad humana, promueva la equidad, la justicia, fomente la responsabilidad y la ética, ya que estas tecnologías están desempeñando un papel cada vez más importante en nuestra sociedad en una variedad de áreas, desde la atención médica, el transporte, la seguridad cibernética y hasta la toma de decisiones gubernamentales, es considerablemente conveniente por el uso constante y en ocasiones desmedido, de esta manera es importante pensar en la protección del consumidor y la regulación que se le pueda proporcionar a dichas tecnologías por ello investigar desde la perspectiva de los derechos fundamentales puede ayudar a establecer mecanismos para responsabilizar a los actores involucrados en el desarrollo, despliegue y uso de la inteligencia artificial por cualquier impacto negativo que pueda provocar. Cabe mencionar que, en sí misma, la Inteligencia Artificial no es buena ni mala, tampoco violenta directamente los derechos fundamentales, sin embargo, como se mencionó antes el uso indebido o negligente puede acarrear implicaciones negativas para la sociedad.

Para garantizar que los desarrollos de la Inteligencia Artificial se ajusten a los valores y derechos protegidos por la Constitución Política de Costa Rica, es necesario establecer un marco legal que asegure su utilización ética y responsable.

Relevancia Social

Es esencial para garantizar que la Inteligencia Artificial se utilice de manera ética y responsable en beneficio de toda la sociedad costarricense.

La Convención de los Derechos Humanos, es un tratado internacional al que muchos países están suscritos, establece aspectos jurídicos fundamentales que deben respetarse al regular la Inteligencia Artificial. Esto incluye: el derecho a la vida privada (artículo 8), el derecho a un juicio justo (artículo 6), y la prohibición de la tortura y tratos inhumanos o degradantes (artículo 3). Cualquier proyecto de ley debe garantizar que la regulación de la Inteligencia Artificial no viole estos derechos humanos.

Los tribunales constitucionales son los llamados a examinar si las regulaciones son otorgadas a los objetivos legítimos perseguidos. Un proyecto de ley sobre Inteligencia Artificial debe demostrar que los aspectos permitidos y las restricciones propuestas, son necesarias y proporcionales para proteger los derechos humanos y lograr objetivos legítimos, como la seguridad o la protección de datos.

La regulación debe evitar la discriminación injusta o arbitraria basada en características protegidas, como la raza, el género o la religión. Cualquier proyecto de ley que permita la discriminación injusta podría ser considerado inconstitucional.

También, es importante garantizar que las regulaciones de la Inteligencia Artificial no infrinjan los derechos de propiedad intelectual, ni limiten indebidamente la libertad de expresión. La posible normativa debe equilibrar la protección de los derechos humanos con la innovación y el desarrollo tecnológico.

Implicaciones Prácticas

Costa Rica, tiene necesidad de implementar normativa que regule la Inteligencia Artificial ya que tiene el potencial de automatizar una variedad de tareas, lo que podría tener un impacto significativo en el empleo y la economía. La regulación puede ayudar a mitigar los efectos negativos en el empleo y promover una transición más suave hacia una economía basada en las nuevas tecnologías, además, tiene el potencial de informar el desarrollo de políticas y leyes que protejan adecuadamente los derechos de los individuos en un contexto del creciente uso de estos sistemas.

Por otra parte, la investigación puede ayudar a identificar lagunas en el marco legal de los proyectos vigentes en el país en lo que respecta a la IA y los derechos fundamentales. Esto podría conducir a recomendaciones específicas para enmendar o desarrollar mejores leyes que protejan adecuadamente los derechos fundamentales y humanos.

En otros aportes, se tendría el verificar las normativas aplicadas para quienes realicen aplicaciones críticas para la seguridad pública, como vehículos autónomos y sistemas de armas autónomas, esto porque la regulación es esencial para garantizar que se cumplan estándares rigurosos de seguridad y evitar situaciones peligrosas, así mismo, la regulación puede evitar que unas pocas empresas dominen el mercado de la Inteligencia Artificial, promoviendo la competencia y la innovación. También, puede abordar preocupaciones sobre la concentración de poder en manos de unas pocas empresas tecnológicas.

A medida que la inteligencia artificial se vuelve más omnipresente en nuestra vida cotidiana y en diversas industrias, es esencial implementar medidas regulatorias adecuadas para abordar preocupaciones éticas, de seguridad y de privacidad.

Costa Rica es signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) esto quiere decir que cualquier proyecto de ley relacionado con la Inteligencia Artificial debe ser coherente con los principios y obligaciones establecidas en esta convención, que incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como el

derecho a la privacidad y la protección de datos personales. La regulación de la Inteligencia Artificial es un tema complejo y multidisciplinario que involucra aspectos legales, éticos y técnicos. Es importante que cualquier proyecto de ley aborde de manera adecuada cuestiones como la responsabilidad de los sistemas de Inteligencia Artificial, la transparencia, la discriminación algorítmica y la toma de decisiones automatizadas, entre otros aspectos.

Es de suma importancia observar las tendencias y desarrollos internacionales en la regulación de la Inteligencia Artificial, ya que estos pueden influir en la forma en que Costa Rica aborde este tema. La colaboración y la armonización con los estándares internacionales también pueden ser consideraciones importantes.

Valor Teórico

Sobre el vacío jurídico en la viabilidad constitucional del proyecto de ley sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica implica examinar varios aspectos clave, como la compatibilidad del proyecto con la Constitución Política de Costa Rica y otros tratados internacionales, así como su capacidad para abordar cuestiones éticas y de derechos humanos.

La implementación de un proyecto de ley sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica es necesaria desde una perspectiva constitucional por varias razones fundamentales:

Protección de derechos fundamentales: la Constitución Política de Costa Rica reconoce y protege una serie de derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley, la privacidad, la seguridad personal y la libertad de expresión. La regulación de la Inteligencia Artificial puede ayudar a garantizar que estos derechos no sean infringidos por aplicaciones de Inteligencia Artificial maliciosas o abusivas.

Soporte legal para la regulación: la Constitución Política de Costa Rica establece la base para la creación de leyes y regulaciones en su artículo 105, que otorga al Poder Legislativo la autoridad para promulgar leyes. Esto proporciona el marco legal necesario para la implementación de una legislación que regula la Inteligencia Artificial.

Interés público y bienestar social: la regulación de la Inteligencia Artificial se justifica en el interés público y el bienestar social. La tecnología de Inteligencia Artificial puede tener un impacto significativo en la sociedad costarricense, y es fundamental asegurarse de que se utilice de manera responsable y ética en beneficio de todos los ciudadanos.

Evitar discriminación y sesgos: la regulación de la Inteligencia Artificial puede ayudar a prevenir la discriminación y los sesgos injustos en aplicaciones de IA que podrían surgir debido a la recopilación y el uso de datos personales. Esto se alinea con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Control gubernamental: la Constitución Política de Costa Rica otorga al Estado la responsabilidad de proteger los derechos de los ciudadanos y regular los asuntos que puedan afectar el interés público. La regulación de la Inteligencia Artificial permite al gobierno ejercer un control adecuado sobre esta tecnología para garantizar que se utilice de manera ética y segura.

Cooperación internacional, Costa Rica ha sido parte de tratados y acuerdos internacionales que promueven la regulación de la Inteligencia Artificial y la protección de los derechos humanos en el ámbito digital. Esto respalda la viabilidad de implementar una regulación nacional de la Inteligencia Artificial en línea con estándares internacionales.

En relación con lo anterior, la implementación de un proyecto de ley para regular la inteligencia artificial en Costa Rica es viable desde una perspectiva constitucional, ya que está respaldada por la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, el interés público y el marco legal existente que permite al Poder Legislativo promulgar leyes para abordar los desafíos tecnológicos emergentes. La regulación de la Inteligencia Artificial puede contribuir al desarrollo sostenible y ético de la tecnología en beneficio de la sociedad costarricense.

La viabilidad constitucional del proyecto de ley sobre la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica es un tema de gran relevancia y complejidad. Al evaluar este proyecto a la

luz de la Constitución Política de Costa Rica, es esencial considerar la necesidad de equilibrar la innovación tecnológica y el progreso con los derechos y valores fundamentales de los ciudadanos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Costa Rica establecen principios fundamentales, como la protección de los derechos humanos, la igualdad ante la ley y la garantía de un ambiente saludable. En el contexto de la inteligencia artificial, esto implica la necesidad de asegurar que cualquier regulación no viole derechos fundamentales, como la privacidad, la no discriminación y la libertad de expresión.

Entendiéndose que la factibilidad constitucional también debe considerar el fomento de la innovación y el desarrollo económico, ya que la regulación excesiva puede obstaculizar el crecimiento de la tecnología en el país. Es importante que cualquier proyecto de ley tenga en cuenta estos aspectos y busque un equilibrio adecuado.

En última instancia, la viabilidad constitucional de los proyectos de ley sobre la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica dependerá de cómo se redacte y aplique dicha ley. Debe ser un proceso transparente y participativo que involucre a todas las partes interesadas, incluidos expertos en tecnología y derechos humanos. La clave será encontrar un equilibrio entre la promoción de la innovación y la protección de los derechos y valores constitucionales, asegurando así que Costa Rica pueda beneficiarse de los avances en inteligencia artificial de manera ética y responsable.

ANTECEDENTES

Antecedentes Históricos

Durante el período que va desde aproximadamente 1950 hasta 1969, la inteligencia artificial (IA) experimentó un entusiasmo inicial y se generaron grandes esperanzas en torno a sus posibilidades. Este período se caracterizó por avances teóricos y experimentales significativos, así como por la creación de los fundamentos conceptuales y metodológicos de la Inteligencia Artificial moderna, *“Las raíces de la IA se remontan a la década de 1950, cuando los expertos en informática comenzaron a imaginar la posibilidad de crear máquinas que pudieran simular la inteligencia humana.”* (Rodríguez, 2023)

La Prueba de Turing, es un experimento propuesto por el matemático y pionero de la informática Alan Turing en 1950 como una forma de evaluar la inteligencia de una máquina. El enfoque de esta prueba se basa en la capacidad de una máquina para imitar el comportamiento humano lo suficientemente bien como para que un observador humano no pueda distinguir entre las respuestas de la máquina y las de otro ser humano.

El «argumento de incapacidad» afirma que «una máquina nunca puede hacer X». Como ejemplos de X, Turing enumera las siguientes acciones:

Ser amable, tener recursos, ser guapo, simpático, tener iniciativas, tener sentido del humor, distinguir lo correcto de lo erróneo, cometer errores, enamorarse, disfrutar con las fresas con nata, hacer que otra persona también se enamore, aprender de la experiencia, utilizar palabras de forma adecuada, ser el tema de su propio pensamiento, tener tanta diversidad de comportamientos como el hombre, hacer algo realmente nuevo. (Russell & Peter , 2004.p.1077)

Aunque la Prueba de Turing ha sido objeto de debate y crítica desde su concepción, sigue siendo un punto de referencia importante en el campo de la inteligencia artificial y ha influido en el desarrollo de metodologías de evaluación y enfoques para la creación de sistemas de IA que imitan el comportamiento humano de manera efectiva. *“ Turing tuvo que utilizar su intuición para*

adivinar aquello que en un futuro sería posible, pero nosotros tenemos el privilegio de poder mirar hacia atrás y ver qué es lo que ya pueden hacer los computadores.” (Russell & Peter , 2004)

El nacimiento de la inteligencia artificial en 1956 marcó el comienzo de una disciplina que ha transformado radicalmente el mundo en las décadas posteriores. *“En 1956, la Conferencia de Dartmouth marcó el nacimiento de la IA como campo de estudio. Liderada por John McCarthy, Marvin Minsky y otros investigadores destacados, esta conferencia sentó las bases para el desarrollo de la IA como disciplina.” (Rodríguez, 2023)* El evento clave fue la Conferencia de Dartmouth, celebrada en el verano de ese año en el Dartmouth College. Esta conferencia reunió a algunos de los pioneros más prominentes en campos como la informática, la neurociencia y la teoría de la información, incluidos John McCarthy, Marvin Minsky, Nathaniel Rochester y Claude Shannon, entre otros. *«Hemos inventado un programa de computación capaz de pensar de manera no numérica, con lo que ha quedado resuelto el venerable problema de la dualidad mente-cuerpo» (Russell & Peter , 2004.p.19)*

El término "inteligencia artificial" fue acuñado durante esta conferencia por John McCarthy, quien definió la IA como "la ciencia e ingeniería de hacer máquinas inteligentes".

La inteligencia artificial es una disciplina que ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, desempeñando un papel cada vez más relevante en nuestra sociedad. Al mismo tiempo, el avance ha planteado importantes cuestiones éticas y legales relacionadas con los derechos humanos, la inteligencia artificial y su interacción con los derechos humanos, destacando los desafíos y oportunidades que surgen en esta convergencia.

Antecedentes Internacionales

Un primer trabajo realizado por Sandra Huerta Presa, doctorado en Derecho Constitucional (2020), corresponde a una Revista de Ciencias Jurídicas, “LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA

Y SU IMPACTO EN LA FUSIÓN DE LA VIDA CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, este trabajo de investigación abarca un análisis de la Inteligencia Artificial en relación con la responsabilidad Jurídica en fusión con la vida cotidiana.

En general la investigación indica que el presente estudio ayudará a catalogar adecuadamente el derecho que el ser humano tiene tanto de forma individual como colectiva en el uso de la Inteligencia Artificial.

Resulta evidente que la IA tiene un estrecho vínculo con los derechos humanos fundamentales reconocido por la Constitución, y que a falta de límites estos se pueden ver gravemente afectados en cualquier momento sin que el mismo ser humano se dé cuenta esos hechos ya sean por acción u omisión queden impune. (Huertas, p.12, 2020)

En relación con lo anterior, resalta como puede verse afectados los derechos humanos y que por falta de conocimiento los mismos pueden verse lesionados, esto pasa a falta de una legislación que de manera correcta lo pueda regular.

Además, se considera a la Inteligencia Artificial y su identificación con aspectos como el contexto social, su impacto en la economía y sus repercusiones en el ámbito jurídico. Se ha podido ver que más allá de encontrar un resultado de dicho impacto, es el precisar los sucesos derivados de la fusión de la Inteligencia Artificial con la vida humana. No hay que olvidar que también la inteligencia artificial se relaciona con áreas como informática, ingeniería en computación, mecatrónica, nanotecnología, biomecánica y ciencias avanzadas en programación y comportamiento inteligente que se traducen en el concepto de "las máquinas piensan como seres humanos". El objetivo de la investigación no es detectar avances de la Inteligencia Artificial, sino identificar la responsabilidad jurídica y su impacto en la fusión de la vida con la Inteligencia Artificial.

La relación que se presenta entre el trabajo de investigación de Sandra Huerta Presa con esta investigación es el análisis de la Inteligencia Artificial en relación con la responsabilidad Jurídica en fusión con la vida cotidiana, ayudando a dimensionar derecho que el ser humano tiene

tanto en forma individual como colectiva, en el uso de la Inteligencia Artificial. De acuerdo con lo que se requiere probar es que tan viable es para la sociedad regular el uso de esta.

Una segunda investigación realizada por Margarita Robles Carrillo (2020), Revista electrónica de estudios internacionales este es un debate, sobre “LA GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CONTEXTO Y PARÁMETROS GENERALES”, en este trabajo se realiza el análisis de este debate muestra que existe un problema conceptual, por la ausencia de acuerdo sobre la definición de la Inteligencia Artificial , y un problema funcional derivado de la relevancia asignada en el mismo a los componentes técnicos, éticos y jurídicos. Hay una clara prevalencia de los primeros, una insistente invocación de los segundos y una escasa atención al discurso jurídico.

La licenciada Margarita Robles Carrillo indica que, no es fácilmente comprensible desde modelos convencionales de pensamiento, ni es posible proceder a su gestión y regulación exclusivamente desde postulados tradicionales, previos, creados para una sociedad en la que no existía un desarrollo científico y tecnológico con este alcance, contenido y naturaleza (ROBLES, 2020).

En efecto la organización de la gobernanza de la Inteligencia Artificial es complicada si no existe un concepto consensuado y aceptado, formulado jurídicamente, para dotarlo de mayor seguridad y garantías, sobre el que operar para garantizar la viabilidad misma del debate y sus resultados.

Además, menciona que el recurso a la expresión inteligencia no está exento de controversia y, posiblemente, el uso de expresiones como optimización o racionalidad permitiría eliminar algunos de los obstáculos que plantea su definición y facilita su mejor comprensión por parte de la ciudadanía.

Sobre la base de ese concepto, cabría la posibilidad asimismo de identificar y distinguir los dispositivos, programas o artificios que pueden ser o no calificados como Inteligencia Artificial y excluir aquellos que no superan la condición de ingenios mecánicos.

En la conceptualización y categorización de la Inteligencia Artificial es fundamental adoptar una metodología interdisciplinar en la que, principal, aunque no exclusivamente, la tecnología, la ética y el derecho contribuyan a establecer el modelo de gobernanza. El derecho es un instrumento de ordenación social que cuenta con mecanismos jurídicos y jurisdiccionales para garantizar su cumplimiento y cuenta, sobre todo, con el marco de legitimidad que ofrecen los procesos y sistemas normativos.

Desde una perspectiva jurídica, la Inteligencia Artificial es un instrumento que puede resultar muy valioso para el estudio y la práctica del derecho en determinados ámbitos y disciplinas, pero no necesariamente con carácter general ni para dar respuesta a problemas globales como la organización o la gobernanza (ROBLES, 2020).

El derecho ofrece mecanismos de respuesta desde distintos planteamientos metodológicos que, al no ser excluyentes entre sí, pueden operar de modo complementario (ROBLES, 2020).

A propósito, con lo anterior, las normas internacionales de carácter imperativo son aplicables a la Inteligencia Artificial como a cualquier otro ámbito de actuación, de manera que no pueden ser cuestionadas salvo en los supuestos establecidos de conformidad con el Derecho Internacional, será necesario adaptar su contenido o solo su aplicación a este ámbito siguiendo para ello los procedimientos previstos en Derecho internacional.

Es sabido hasta hoy como lo indica Margarita que las normas existentes pueden no ser suficientes para regular el conjunto de los aspectos y dimensiones de la Inteligencia Artificial, razón por la cual habrá que plantearse la creación de normas ex novo directa o progresivamente a través de la generación de medidas de confianza (ROBLES, 2020).

En el plano internacional, la acción de Naciones Unidas es muy amplia en asuntos sectoriales, pero no avanza en la definición del modelo global de gobernanza. La opción por un órgano subsidiario de la Asamblea General sería más rápida y sencilla en cuanto a su puesta en marcha, pero difícilmente estaría a la altura de las necesidades de organización y regulación de la Inteligencia Artificial.

Por último, indica que, la constitución de una organización internacional sería la opción más deseable, pero es también la menos viable por el momento, sería necesario acordar su tratado constitutivo en el que necesariamente habría de dilucidar el problema estructural que suponen las desigualdades tecnológicas y económicas entre Estados y la necesidad de establecer mecanismos de transferencia de tecnología a los países con menos capacidades de desarrollo.

La cooperación internacional se está concretando en estructuras y foros regionales o interregionales donde solo están representados los países más desarrollados y están ausentes líderes de la Inteligencia Artificial del nivel de China, así como la mayor parte de la sociedad de Estados.

Especialmente grave es el hecho de que esas diferencias tecnológicas no van a contribuir al desarrollo global de la sociedad internacional, ni tampoco al de los propios Estados que, aunque empoderados tecnológicamente, verán limitadas sus capacidades de crecimiento si este no se produce de un modo, en alguna medida, equilibrado y con carácter general.

De acuerdo con el documento expuesto por la Licenciada Margarita Robles Carrillo, es de suma relevancia para la investigación en proceso porque expone como se ha ido regulando en otros países y expone además que otra manera sería factible para una gobernanza eficaz, jurídicamente hay que distinguir entre los dos argumentos que se esgrimen respecto de la regulación de la inteligencia artificial y el uso de la inteligencia artificial en el estudio y ejercicio del derecho. El Modelo de Regulación de la Inteligencia Artificial se plantea desde diversos ángulos metodológicos que sustentan la exigencia de organizar su gobernanza de manera proactiva, transparente y no formalista. El estudio de la práctica revela que sólo un pequeño número de Estados ha adoptado estrategias o planes de acción sobre el tema, y que la mayoría de las iniciativas internacionales se encuentran en organizaciones o foros regionales o interregionales en los que participan naciones tecnológicamente avanzadas. Ante esta circunstancia y el desafío global que implica la gobernanza de la inteligencia artificial, el ordenamiento jurídico internacional debe activar mecanismos de respuesta con alcance internacional.

Como tercer trabajo tenemos un artículo proporcionado por Iván Darío Castañeda Niño, de 2022 “Inteligencia Artificial: Regulación en el marco de los artículos 5 y 4 de la Convención Americana de los Derechos Humanos”. Este artículo hace mención sobre cómo la Inteligencia Artificial es traída de muchas décadas atrás mencionado los griegos que en sus épocas aportaron sus avances, además incluyendo la relevancia del resguardo del derecho a la vida.

El señor Castañeda indica que en el marco de la cuarta revolución industrial tiene muchas ventajas para la inteligencia artificial como tecnología; automatiza tareas y crea espacios para el avance tecnológico que impactan todos los aspectos del ser humano. Sin embargo, su nivel de regulación y observancia de los derechos humanos se ha visto significativamente afectado (Castañeda, 2022).

Tanto en términos de limitación del uso tecnológico como en términos de derecho, se exponen nuevos paradigmas sobre derechos humanos como la vida y la integridad personal que ponen en peligro su garantía y respeto (Castañeda, 2022) .

Siendo así, las organizaciones internacionales han expresado preocupación por la rápida expansión de las tecnologías relacionadas con la inteligencia artificial, que carecen de un marco regulatorio especializado para abordar las necesidades de quienes se verán afectados por su uso por esta razón la defensa de los derechos humanos es desafío multidisciplinario donde es crucial que converjan varios campos del conocimiento, como la ciberseguridad y la ingeniería de sistemas para la debida protección de los derechos humanos, la robótica y el derecho son los campos que, de manera cooperativa y preventiva de conflictos, sugieren una colección de compendios regulatorios que dan más peso a la protección de los derechos humanos.

De acuerdo con la investigación se entiende que la inteligencia artificial no toma una decisión; más bien, sirve como una herramienta para fortalecer el razonamiento racional y crítico de la persona que tomará la decisión a causa de ello es importante que haya un margen de

interpretación en la toma de decisiones en este punto porque la esfera cultural y social es un componente de la IA que resulta difícil de organizar y enmarcar en un sistema de programación.

La diversidad, la imperfección y la aleatoriedad que acompañan la evolución social en el mundo son particularmente difíciles de organizar y enmarcar en un sistema de programación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se relaciona esta investigación debido al interés de velar por los derechos de los humanos, esto por el crecimiento continuo del uso de la Inteligencia Artificial tratando de promover regulaciones que se adecuen al uso correcto de estos elementos del futuro.

Antecedentes Nacionales

Esta revista de Ciencias Jurídicas N°159, donde se presenta la investigación sobre “Reflexiones sobre Inteligencia Artificial y Derecho” por Jesús Andrés Abarca Sánchez (2022), indica un análisis sobre la inteligencia artificial enfocando la revolución de la tecnología hoy día además de la relación a los usos a la práctica jurídica.

Se debe deducir que la idea de comprender y reproducir la inteligencia humana de forma artificial, ha estado presente desde la antigüedad hasta la época actual, y por ello, es claro que esa misma empresa seguirá siendo parte del futuro de la humanidad y su constante evolución será un efecto inevitable, por lo que desde esa perspectiva, se infiere la necesidad de mantener una reflexiva exclusivamente sobre cómo afecta hoy la IA al derecho, sino también, cómo podría afectar mañana al mismo en el detrimento del orden y la paz social (ABARCA, 2022, p.11).

De lo expuesto por Abarca, es relevante destacar que estamos desarrollando algo que mucho tiempo atrás existe y que imposible pretender que deje de desarrollarse, sin embargo, si podemos mantener un constante estudio de fenómeno para de esa manera se pueda regular el uso y su funcionamiento y se vea afectada de manera potencial los derechos de la sociedad.

Se requiere que la IA se desarrolle dentro de un marco de respeto al derecho fundamental a la privacidad, protegiendo la intimidad y los datos de las personas. Es decir, esta directriz se asocia con el principio de prevención del daño y, en este caso, a la privacidad (ABARCA, 2022).

Esta directriz se liga al principio de explicabilidad que, de acuerdo al ya mencionado grupo de expertos, tiene que ver con “la transparencia de los elementos pertinentes para un sistema de IA: los datos, el sistema y los modelos de negocio (ABARCA, 2022).”

Aquí se hace notable el principio de equidad, en el sentido que se busca un diseño en sentido universal, es decir, que la mayor cantidad posible de personas de diversos caracteres -por ejemplo, culturales, religiosos, ideológicos, entre otros-, sean partícipes del desarrollo de la IA, esto, claramente ayudaría a evitar peligros tales como sistemas inteligentes sesgados (ABARCA, 2022).

De acuerdo con lo expuesto, esta es parte de la problemática en la que se ve envuelta en la actualidad la protección de los derechos humanos, por esta razón es que es suma importancia en la implementación de una regulación para velar y proteger es por ellos que algunos institutos jurídicos como la “responsabilidad civil” y la “responsabilidad penal” deben ser considerados como fuentes de regulación para salvaguardar de quienes transgredan los derechos de la sociedad ya que el uso indebido de la tecnología puede llegar a tener alcances verdaderamente perjudiciales.

A propósito, si bien es innegable que quienes programan las máquinas con algoritmos a para ejecutar todas sus funciones somos los humanos, el objetivo presentado fue el del desarrollo y promover herramientas para que la Inteligencia Artificial se utilice responsablemente, con ética en América Latina y el Caribe, que se conozcan los riesgos de la IA en los servicios sociales y la forma en que se pueden mitigar.

Desarrollo en Costa Rica

En el 2021 el Presidente de Costa Rica en ese momento, Carlos Alvarado y, Mauricio Claver-Carone, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), presentaron el proyecto

llamada **fAIr LAC**, el mismo una alianza regional liderada por el Banco Interamericano de Desarrollo para la promoción del uso ético y responsable de la tecnología, en particular de la inteligencia artificial, tanto en política pública como en el ecosistema emprendedor, con la finalidad de promover, educar, regular el desarrollo y uso ético de la inteligencia artificial. (Ulate, y otros, 2021)

El objetivo presentado fue el desarrollo y promover herramientas para que la Inteligencia Artificial se utilice responsablemente, con ética en América Latina y el Caribe, que se conozcan los riesgos de la Inteligencia Artificial en los servicios sociales y la forma en que se pueden mitigar.

Ya la fAIr LAC cuenta con sedes en México, Colombia y Uruguay pero la idea es posicionar a Costa Rica pionero sobre el tema, el cual cada vez se está desarrollando más y es más interesante para las empresas y las personas por ser una nueva era tecnológica.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

Derecho Constitucional

Es importante destacar que es fundamental del ordenamiento jurídico que se centra en el estudio, interpretación y aplicación de la Constitución de un país. Esta disciplina abarca tanto las normas como principios fundamentales, que establecen la estructura del Estado como los derechos y deberes de los ciudadanos.

En un sentido amplio, el Derecho Constitucional se ocupa del estudio de las reglas fundamentales de la organización política de la sociedad. Como en los tiempos modernos esa organización política se concreta, ante todo, en el Estado y sus reglas fundamentales suelen modificarse en ordenamientos escritos que se conocen como Constituciones, bien puede afirmarse entonces que su objeto material es la constitución del Estado. (Vallejo, 1997)

En relación, la relevancia que posee es significativa ya que establece un límite para los gobiernos, restringiendo las facultades que dispone el poder político y obligándolo a adecuarse a las normativas legales escritas en la Carta Magna o también conocida como Constitución Política, ningún poder transitorio por mayoritario que sea tendría el poder para contravenir la constitución y en eso, el derecho constitucional juega un papel clave.

Entre las principales áreas de estudio del derecho constitucional se encuentran los derechos fundamentales, la división de poderes, el sistema de gobierno, la soberanía popular, el control de constitucionalidad de las leyes y la protección de los derechos humanos.

Como se mencionó anteriormente protege una serie de derechos fundamentales y libertades individuales que están establecidos en la Constitución de un país, estos varían de una nación a otra, estos comúnmente incluyen aspectos como la libertad de expresión, la libertad de religión, el derecho a la privacidad, el derecho a un juicio justo, la igualdad ante la ley y otros principios.

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma legal. Todas las leyes y actos deben conformarse a los principios establecidos en la Constitución”.
(Vallejo, 1997)

En general, proporciona un marco legal y establece las reglas básicas que rigen la estructura y el funcionamiento del gobierno, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Además, suele establecer límites al poder del gobierno para proteger a los individuos de posibles abusos. Entendiéndose que protege los derechos fundamentales y las libertades individuales de los ciudadanos, establece los límites del poder gubernamental y proporciona mecanismos legales para la defensa de estos derechos.

El concepto de Constitución ha sufrido una significativa evolución histórica, que sucintamente he tratado de apuntar. A lo largo de la misma se han ido incorporando nuevos valores y ampliando el catálogo de derechos incluidos. Pero en ningún momento de esa evolución se han superado los valores originarios del Estado de derecho, la limitación del poder, la separación de poderes, los derechos fundamentales y el principio democrático.
(Díaz, 2018)

El texto reconoce que el concepto de Constitución ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo. Esto implica que las constituciones han ido adaptándose a las circunstancias cambiantes de las sociedades y a las demandas de sus ciudadanos, además, que a medida que ha avanzado la historia, se han incorporado nuevos valores. Esto refleja la capacidad de las sociedades para reconocer y promover valores emergentes y para extender las protecciones legales a una gama más amplia de derechos humanos y que a pesar de los cambios y actualizaciones, el texto destaca que los valores originales del Estado de derecho no han sido superados.

Como consecuencia, la intersección entre el derecho constitucional y la inteligencia artificial es un campo emergente que plantea desafíos y oportunidades significativas para la protección de los derechos fundamentales en la era digital. A medida que la tecnología se integra cada vez más en diversas áreas de la vida, es crucial garantizar que su desarrollo y aplicación estén en consonancia con los principios constitucionales, como la igualdad, la privacidad y la no

discriminación, como fueron mencionados anteriormente. Además, debe adaptarse para abordar cuestiones como la responsabilidad por decisiones algorítmicas, la transparencia en los procesos de toma de decisiones y la protección de la autonomía individual frente a la influencia de sistemas de Inteligencia Artificial. Esto requiere un enfoque interdisciplinario que combine conocimientos legales, éticos y tecnológicos para garantizar que la Inteligencia Artificial se utilice para promover el bienestar humano y el respeto de los derechos humanos. Al abordar estas cuestiones de manera proactiva, podemos aprovechar el potencial transformador de la Inteligencia Artificial mientras mitigamos sus posibles riesgos para la democracia y la justicia social.

Principios del Derecho Constitucional

- **Principio de la Dignidad Humana**

La Constitución de Costa Rica consagra la dignidad humana como un valor supremo y establece una amplia gama de derechos fundamentales que deben ser protegidos. Entre estos derechos se encuentran la vida, la libertad, la igualdad, la no discriminación y la intimidad, los cuales son fundamentales al tratar la regulación de la inteligencia artificial, ya que esta tecnología puede tener un impacto directo en estos derechos.

Este principio establece que cada individuo posee un valor intrínseco y una condición inherente que merece respeto y protección por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto. En el contexto costarricense, la dignidad humana se erige como un principio rector que informa y guía la interpretación y aplicación de las leyes, así como las actuaciones de los poderes públicos.

La Constitución Política de Costa Rica de 1949, en sus varios de sus artículos, consagra el principio de la dignidad humana como uno de los valores supremos del ordenamiento jurídico del país, estos dicen lo siguiente;

“ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable” (Constitución Política, 1949)

“ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” (Constitución Política, 1949)

“ARTÍCULO 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.” (Constitución Política, 1949)

Estos artículos establecen que el Estado debe respetar y proteger la dignidad de las personas, reconociendo que esta constituye un fin en sí misma y que ningún individuo puede ser sometido a tratos degradantes o inhumanos. Asimismo, se prohíbe la esclavitud y la servidumbre, reafirmando el compromiso del Estado costarricense con la protección de la dignidad de todos sus habitantes.

El reconocimiento de la dignidad humana en la Constitución de Costa Rica implica diversas implicaciones en el ámbito jurídico y social. En primer lugar, este principio sirve como fundamento para la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la salud, la educación y la dignidad, entre otros, encuentra su justificación y su razón de ser en la dignidad intrínseca de la persona humana. Así, cualquier acción u omisión que vulnere estos derechos es contraria al principio de dignidad y, por ende, inconstitucional.

Al mismo tiempo es importante agregar, que este impone límites y restricciones al ejercicio del poder estatal. Los funcionarios públicos y las autoridades están obligados a respetar y proteger la dignidad de todas las personas, garantizando condiciones de vida dignas y promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano integral. Cualquier medida o política estatal que discrimine o excluya a ciertos grupos sociales, que vulnere la integridad física o psicológica de las personas, o que atente contra su libertad y autonomía, resulta contraria al principio de dignidad y susceptible de ser impugnada ante los tribunales de justicia.

Por otro lado, el principio de la dignidad humana también tiene implicaciones en el ámbito de la bioética y la protección de la vida humana. En Costa Rica, se reconoce el valor supremo de

la vida desde el momento de la concepción, lo que implica la protección de los derechos del no nacido. Este enfoque se fundamenta en el respeto a la dignidad intrínseca de todo ser humano, independientemente de su edad, condición física, mental o social. Por lo tanto, cualquier práctica que atente contra la vida humana, ya sea mediante el aborto, la eutanasia o la experimentación genética, resulta incompatible con el principio de dignidad y con los valores éticos y morales de la sociedad costarricense.

“Bioética, el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la atención de la salud, en tanto que dicha conducta es examinada a la luz de principios y valores humanos” (Reich, 1978)

El Estado costarricense tiene el deber de garantizar condiciones de vida dignas para todos sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y combatiendo cualquier forma de discriminación o violencia que atente contra la dignidad humana. En última instancia, la dignidad es el valor supremo que debe guiar las acciones y decisiones de los poderes públicos y de toda la sociedad en su conjunto, en aras de construir una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

- **Principio de Legalidad**

El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho en Costa Rica, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política. Este principio establece que ninguna persona puede ser sancionada por acciones u omisiones que no estén expresamente tipificadas como delito por la ley, ni tampoco puede ser sometida a penas que no estén preestablecidas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un

procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (Constitución Política, 1949)

En relación este artículo establece que "La ley es la única fuente de derecho y tiene un carácter general y abstracto". Esto significa que todas las acciones del Estado deben estar fundamentadas en la ley y que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no mande ni privado de lo que ella no prohíba. Este principio garantiza la seguridad jurídica y el respeto por el Estado de Derecho en Costa Rica.

El principio de legalidad representa una garantía de libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder estatal". Además, establece que: "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena prevista en la ley. (Villavicencio, 2017.p.34)

De esta forma principio abarca diversas áreas del Derecho Constitucional costarricense. En primer lugar, implica que todas las actuaciones del Estado deben ceñirse a lo dispuesto en la Constitución, que es la norma suprema del ordenamiento jurídico del país. Asimismo, el principio de legalidad se proyecta en la actuación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, quienes deben respetar, obedecer las normas constitucionales y legales al momento de ejercer sus funciones.

En el ámbito legislativo, el principio de legalidad se materializa en la obligación de que las leyes sean claras, precisas y previsibles, evitando así la arbitrariedad y garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos. El Congreso, como órgano encargado de legislar, debe cumplir con este mandato constitucional al momento de elaborar y promulgar leyes.

Por su parte, el poder ejecutivo debe ejercer sus funciones dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes. Esto implica que las autoridades gubernamentales están sujetas al principio de legalidad y no pueden actuar al margen de las normas jurídicas, sino que deben respetarlas y cumplirlas en todo momento.

El principio de legalidad se proyecta en la función judicial, donde los jueces están obligados a aplicar las normas jurídicas de manera imparcial y conforme a derecho. Esto significa que las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en las leyes y en la jurisprudencia existente, asegurando así la igualdad ante la ley y la protección de los derechos de las partes en conflicto.

La aplicación del principio de legalidad en Costa Rica se traduce en la existencia de un sistema jurídico sólido y transparente, que garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas. La Suprema Corte de Justicia, como máximo órgano judicial del país, juega un papel fundamental en la protección y defensa del principio de legalidad, velando por el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Además, instituciones como la Defensoría de los Habitantes y la Procuraduría General de la República tienen la responsabilidad de velar por el respeto del principio de legalidad y de proteger los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos por parte de las autoridades estatales.

Es un elemento esencial del Derecho Constitucional costarricense, que garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho. Su aplicación efectiva contribuye a fortalecer la democracia, la justicia y el Estado de Derecho en Costa Rica, asegurando así el pleno desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense.

- **Principio de Igualdad**

Este principio establece que todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas de manera equitativa y justa, sin discriminación alguna. El principio de igualdad ha sido

consagrado en la Constitución Política y ha sido interpretado y aplicado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

El principio de igualdad en Costa Rica encuentra su fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política, el cual establece que "*Todas las personas son iguales ante la ley y no podrán practicarse discriminaciones contrarias a la dignidad humana*". (Constitución Política, 1949) Este artículo sienta las bases para garantizar la igualdad de todos los individuos, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, condición social o cualquier otra característica.

La igualdad ante la ley implica que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y justa por las autoridades y los órganos del Estado frente a la ley. Esto significa que no debe haber privilegios ni discriminaciones injustificadas en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos. La igualdad también implica la prohibición de tratos discriminatorios por parte de particulares en el ámbito de sus relaciones sociales y laborales.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica ha desempeñado un papel primordial en la interpretación y aplicación del principio de igualdad. A lo largo de los años, la Sala ha emitido numerosas sentencias en las que ha defendido y protegido este principio en diversos casos, desde la igualdad de género y los derechos de la comunidad LGTBI hasta la igualdad de acceso a la educación y la salud.

Un ejemplo destacado de la aplicación del principio de igualdad es el reconocimiento del matrimonio igualitario por parte de la Sala Constitucional en 2018. En esa histórica sentencia del 8 de agosto de 2018, en su voto 2018-012782, la Sala determinó que negar el derecho al matrimonio a parejas del mismo sexo era discriminatorio e incompatible con la igualdad consagrada en la Constitución. Esta decisión marcó un hito en la lucha por los derechos humanos y la igualdad en Costa Rica.

“El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que, en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los

posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero, además, la causa de justificación del acto considerado desigual debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva.’ (Sentencia número 6832-95 de 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995).” (Constitucional, 2018)

Además de su importancia en el ámbito jurídico, el principio de igualdad también tiene implicaciones sociales y políticas. Promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación contribuye a construir una sociedad más justa, inclusiva y democrática. Sin embargo, a pesar de los avances realizados en materia de igualdad en Costa Rica, aún existen desafíos pendientes, como la persistencia de la discriminación racial, la desigualdad económica y la exclusión social.

Relacionado con anterior, el principio de igualdad es un pilar fundamental del derecho constitucional en Costa Rica, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas de manera equitativa y justa. La igualdad no solo es un principio jurídico, sino también un valor fundamental en una sociedad democrática y pluralista. La protección y promoción de la igualdad son tareas fundamentales del Estado y de toda la sociedad, y requieren un compromiso continuo para superar las barreras y desigualdades que aún persisten.

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana, supone el fundamento para todo ordenamiento jurídico de cualquier estado democrático y de derecho son fundamentales e irrenunciables, estos están garantizados en las constituciones de los distintos países. Según la raíz de los derechos fundamentales son derechos que por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de personalidad son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior, son los derechos más importantes para el ciudadano ya que funcionan como herramientas básicas.

“Los derechos fundamentales, a diferencia de los derechos humanos, son aquellos establecidos formalmente en la normativa interna del Estado” (Hines, 2005)

Son elementos esenciales en un estado constitucional y democrático derecho como lo es en Costa Rica. Estos son aquellos derechos humanos garantizados expresamente en la normativa constitucional y están orientados hacia el respeto y la promoción de la persona humana en su desarrollo. Estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen de nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, asimismo, son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, lo que significa que están interrelacionados y son igualmente importantes.

En su esencia, los derechos fundamentales protegen la dignidad y el valor de cada persona, garantizando que todos puedan vivir con libertad, igualdad, justicia y dignidad. Estos derechos son establecidos y protegidos por leyes nacionales e internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, entre otros tratados y convenciones internacionales.

- **Derechos Fundamentales en Costa Rica**

La Constitución Política de la República de Costa Rica, dictada por una Asamblea Nacional Constituyente en el año 1949, incluye un título de derechos y garantías individuales que incluye el derecho a la libertad, la vida, el libre tránsito, la privacidad del domicilio, el derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones, el derecho de asociación, de reunión pacífica y sin armas, la libertad de petición, la libertad de expresión, de comunicación, el acceso a la información, la igualdad ante la ley, así como una serie de garantías procesales que incluyen el principio de inocencia y el debido proceso. (Badilla, 2007)

Derechos Fundamentales	Contenido
Libertad (art. 20)	Toda persona es libre y no puede ser esclava.
Vida (art.21)	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
Libertad de tránsito (art.22)	Toda persona puede trasladarse y permanecer en cualquier lugar.
Domicilio (art. 23)	Inviolabilidad del domicilio.
Intimidad, libertad y secreto de las comunicaciones (art.24)	Son inviolables los documentos privados y las Comunicaciones escritas, orales y de cualquier otro tipo.
Asociación (art. 25)	Derecho de asociarse para fines lícitos.
Reunión (art. 26)	Derecho de reunión pacífica y sin armas.
Petición y resolución (art.27)	Libertad de petición ante cualquier funcionario público y a obtener pronta resolución.
Libertad de opinión (art.28)	Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones.
Libertad de expresión (art.29)	Toda persona puede comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito.
Acceso a Información pública (art.30)	Libre acceso a departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos públicos.
Igualdad ante la ley (art.33)	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin discriminación alguna.

Garantías procesales (arts. 34 a 44)	No retroactividad de la ley; debido proceso; no declarar contra sí mismo: presunción de inocencia: no prisión por deudas; no tortura.
Propiedad privada (art. 45)	La propiedad privada es inviolable, salvo por interés público comprobado.
Ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 50)	Las personas para vivir en un ambiente que no comprometa su salud ni el equilibrio ecológico.
Derecho a la familia (arts. 51 a 55)	Reflejan el compromiso del Estado con la protección y promoción de la institución familiar y los derechos de sus miembros, especialmente de los niños y niñas.
Trabajo (arts. 56 a 73)	Abordan temas relacionados con el trabajo y los derechos laborales en el país.
Estudio (art.78)	Todos los costarricenses tienen el derecho al estudio.

Cuadro de referencia, (Constitución Política, 1949)

Los derechos fundamentales también son reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte de los derechos exigibles al Estado costarricense en nuestras normas.

Todos estos reconocimientos de derechos generan obligación al Estado, no solo en cuanto a respetar, sino en cuanto a garantizar, es decir, se deben tomar las acciones correspondientes para que todas las personas puedan disfrutar de ellos. Además, estos generan obligaciones para las personas que habitamos en el país, con respecto a respetar la esfera de derechos de las otras personas.

Derecho Convencional

El derecho convencional se refiere a aquellos principios y normas jurídicas que son establecidos mediante tratados y convenciones internacionales, que son vinculantes para los Estados que los ratifican. En el caso de Costa Rica, este tipo de derecho ha sido fundamental para su participación en la comunidad internacional y su compromiso con el respeto de los derechos humanos, el medio ambiente, el comercio internacional y otros aspectos de la cooperación global.

En el caso específico del ordenamiento constitucional costarricense, los tratados internacionales pueden servir como parte del parámetro del juicio de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 7 de la carta política, el cual establece que los tratados, los convenios internacionales y los concordatos debidamente promulgados tienen rango superior a las leyes. (Hernández, 2021.p.136)

Uno de los ejemplos más destacados es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, la cual Costa Rica ratificó en 1970. Esta convención ha servido como un marco legal importante para la protección de los derechos humanos en el país, así como para el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos.

El derecho convencional ha sido un elemento clave en la política exterior y en el desarrollo legal de Costa Rica. A través de la ratificación, aplicación de tratados y convenciones internacionales, el país ha demostrado su compromiso con la integración internacional, el respeto a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el fomento del comercio internacional. Continuar fortaleciendo este aspecto del ordenamiento jurídico es fundamental para seguir avanzando hacia un mundo más justo, sostenible y próspero.

El control de convencionalidad, en su primera faceta, es la incorporación de los tratados en el parámetro de constitucionalidad para controlar la legitimidad de la legislación ordinaria.

Derechos humanos

Los derechos humanos, su principal característica es que vienen con el ser humano y no es necesario reconocerlos por una ley escrita estos son fundamentales e irrenunciables en cualquier lugar o tiempo son resultado de una larga lucha en diversos países y culturas por defender el valor y la dignidad incondicional de cada vida.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”
(Naciones Unidas, 2018)

Estos derechos no discriminan por origen étnico, raza cultura, nacionalidad, religión o cualquier otra razón e incluyen el derecho a la vida a las diversas formas de libertad, a la educación, entre otros. Los derechos humanos comenzaron a resultar importantes para el desarrollo social de los países de todo el mundo y se proclamaron de manera explícita en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos humanos en un documento publicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en inglés, español, francés, ruso, árabe y chino.

La existencia de estos derechos asigna obligaciones a los Estados para garantizar su cumplimiento, de forma que los Estados deben no solo respetarlos, sino que deben establecer las condiciones necesarias para que todos y todas gocemos de su acceso. Los derechos humanos son reconocidos internacionalmente, Costa Rica no es la excepción y ha firmado varios de estos tratados internacionales para su acatamiento en el país.
(Chinchilla, 2018)

Aunque algunos historiadores intentan remontar los antecedentes de los Derechos humanos hasta la Babilonia del siglo V, antes de Cristo o a documentos como la Carta Magna inglesa de 1215 la mayoría coincide que el concepto surgió de la discusión en torno a la idea del derecho subjetivo presente en el pensamiento cristiano medieval. Los debates sobre los derechos de los pobladores del nuevo mundo y los derechos políticos conquistados durante la Guerra Civil inglesa. 1644, 1688 ahondaron el interés en este tema que volvería a ser tratado en profundidad en el siglo XVIII por autores de la ilustración como John Locke, Voltaire o Jean-Jacques Rousseau

Las ideas de la ilustración en torno a los derechos se verían plasmadas en primer lugar con la revolución americana en 1783 y con la Revolución Francesa en 1789 que darían origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Diversos movimientos sociales y políticos ocurridos entre la Revolución francesa y la Segunda Guerra Mundial hicieron posible que entre 1945 y 1948 se aprobaran en la Organización de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente el 10 de diciembre de 1948, sin embargo, en gran parte del mundo. Siguen sin aplicarse y sin respetarse estos derechos. (Guadarrama, 2015)

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tiene 30 artículos en los que se presentan los siguientes derechos.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos básicos son; el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad, a no ser sometido ni a esclavitud ni a torturas, a tener personalidad jurídica, igualdad ante la ley y hacer protegido cuando se intenten violar sus derechos constitucionales.

Los derechos políticos y jurídicos de todo ser humano son; derecho a no ser detenido o desterrado arbitrariamente, derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario, derecho a la privacidad, a la libre circulación, salir y regresar al país de origen, en caso de persecución política, todos tenemos derecho al asilo, derecho a tener una nacionalidad que no se nos arrebate y a poder cambiarlas si así lo deseamos. Todos tenemos derecho a fundar una familia y que esta sea protegida por la sociedad y el Estado.

Los derechos individuales de todo ser humano son; la propiedad individual y colectiva, la libertad del pensamiento de conciencia y de religión, la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión y asociación, poder participar en la vida política de su país y poder optar a un cargo público, derecho a elegir a través del voto secreto las autoridades de su país. De su personalidad

en una sociedad que garantice de acuerdo con sus posibilidades, sus derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos laborales de todo ser humano son; derecho al trabajo apercibir un salario justo y sin discriminación que le permita mantener a su familia, a formarse sindicatos para proteger sus derechos e intereses, también tiene derecho a gozar de periodos de descanso.

Los derechos asistenciales de todo ser humano son; derecho a una vivienda digna, servicios públicos y sociales, a contar con asistencia médica y seguridad en caso de enfermedad, viudez, debe haber atención especial para la infancia y la maternidad.

La educación es un derecho fundamental sobre todo cuando se trata de primaria y secundaria, al menos deben ser gratuitas y accesibles para todos. La educación debe tener como objeto al desarrollo pleno de los seres humanos en un marco de respeto a sus derechos y libertades. La educación debe promover la tolerancia y la amistad entre todos los seres humanos, sin importar sus diferencias y los padres tendrán derecho a escoger, que clase de educación quieren dar a sus hijos, todos tenemos derecho a tener acceso al arte, a la vida cultural, así mismo, a participar y beneficiarnos de los avances científicos.

Como creadores tenemos derechos a la protección de los beneficios que nos correspondan por nuestra producción cultural y tecnológica, derechos de autor o patentes.

Finalmente, todo ser humano tiene derecho contar con un orden social y global que vele por el cumplimiento los derechos humanos, debe entender que sus derechos y libertades no podrán usarse para ir en contra de los derechos y libertades de otros seres humanos.

Características de los derechos humanos, las principales son las siguientes;

- Son universales, todos estos seres humanos sin importar género, raza, cultura, religión, edad, ideología o cualquier otro motivo tienen derechos humanos desde el momento de nacer.

- Son inalienables, ningún ser humano puede ser despojado de sus derechos humanos.
- Son irrenunciables, nadie puede ser obligado a renunciar a sus derechos humanos, tampoco se puede renunciar a ellos de forma voluntaria.
- Son intransferibles, solo cada uno puede valerse de sus propios derechos no puede delegarlos en otro.
- Imprescriptibles, los derechos humanos están con cada persona desde que nace hasta que muere no caducan.
- Son indivisibles, ninguna persona puede ser obligada a renunciar a un derecho para tener acceso a otro, todos son imprescindibles.
- Son inviolables, la violación de los derechos humanos se considera un delito internacional susceptible de generar sanciones y otras medidas cuando sea un estado o gobierno el que las perpetre.
- Tiene fuerza jurídica, todas las naciones que participan en adscritas a la Organización de las Naciones Unidas, están obligadas a incorporar en sus constituciones y códigos los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La violación de estos derechos se considera una falta grave, aunque no se hayan suscritos los Convenios internacionales que lo avalan.

Los 5 principios de los derechos humanos

1- Principio de universalidad:

Principio que se concibe en base a la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos, que establece que dichos derechos deben pertenecer a todas las personas por igual, dado que la falta de respeto de los derechos humanos de una persona tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro, sin que pueda ser menor o peor, según el género, la raza, el origen étnico, la

nacionalidad o cualquier otra. Siendo este el principio fundamental por el que se da reconocimiento de “igual dignidad a todas las personas”; y, por tanto, con el que se obliga a las autoridades a que, en el reconocimiento, la aplicación o restricción de los derechos, se evite cualquier discriminación. (Corona, 2018,p.10)

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas y no pueden suprimirse, va más allá de la simple idea de que los derechos humanos son propios a toda persona por el simple hecho de serlo. Sino que implica incluso ir más allá del sistema jurídico al que pertenece la persona para reconocer aún y cuando sus leyes no lo hagan que dicha persona tiene los derechos que brindan dignidad humana, por ello diversos tratadistas han determinado que la universalidad como principio de los derechos humanos implica que los derechos humanos de todo individuo son exigibles independientemente el contexto político, jurídico, social, cultural, espacial o temporal.

2- Principio de interdependencia e indivisibilidad:

Principio que consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos con otros y entre sí; dando como resultado que, al reconocerse un derecho humano, incluyendo su ejercicio, implica que se reconozcan y protejan otros derechos que se encuentran vinculados; de tal manera que si se reconoce un derecho se debe garantizar todos los derechos propios del ser humano. (Corona, 2018)

Este principio se refiere a que los derechos humanos son infragmentables, ya que, con independencia de su naturaleza civil, económica, social, cultural o política, pues son todos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Por lo que, “no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humanos o sólo un grupo de derechos”, con lo que se consigue que la protección s haga de manera total, evitando el riesgo de que su interpretación se transija en su protección. (Corona, 2018)

Por lo que, se consideró que a través de este principio se marcaba una orientación clara para las autoridades, que al proteger cualquier derecho se deben observar los efectos que se causan sobre los demás; al mismo tiempo que se obliga en la promoción de estos, a mantener una visión integral.

Los derechos humanos están relacionados entre sí, no puede hacerse una separación entre derechos o interpretarse que unos son más importantes que otros, Los derechos humanos son independientes e interdependientes entre sí. Lo que implica que estos se suman entre sí de forma conjunta. Esto quiere decir que su valor se ve incrementado por la presencia y respecto que se hace de nosotros. Por ejemplo. El derecho a la vida se ve sumado al derecho a la libertad. El derecho a la libertad se ve sumado al derecho al trabajo. Y en esta suma podemos asegurar que toda persona desde su nacimiento es libre de desarrollarse en el oficio o profesión que prefiera. Ahora bien la interdependencia es un principio que va de la mano con la indivisibilidad. Ya que los derechos humanos deben verse como un conjunto en cada persona. Ya que esto implica un mayor respeto a la dignidad inalienable de cada ser humano, así como se desarrolló en la declaración sobre el derecho al desarrollo. Cuenta con una frase que dice. La promoción respecto y disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales. No pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales.

3- Principio de progresividad:

Principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para satisfacer los derechos humanos, en cada momento histórico, así como el prohibir cualquier retroceso de esta tarea. Incluir estos principios significa establecer criterios claros a seguir, tanto por las autoridades administración, como para las judiciales y legislativas, en la defensa y promoción de los derechos humanos. (Corona, 2018)

La existencia de los derechos no depende del reconocimiento de un Estado, el reconocimiento legal de unos derechos no debe entenderse como la negación de otros, como principio inherente a los derechos humanos, implica que estos de forma gradual deben encontrar

un progreso en su implementación, reconocimiento y observancia. Por parte de los Estados obligados. Este principio también implica que una vez reconocido en determinado nivel de derechos ese debe ser la base mínima de respeto al individuo. Sin que sea posible realizar un desconocimiento o retroceso a los avances en materia de derechos humanos que cada estado realiza.

4- Principio de irreversibilidad:

Una vez que se reconoce formalmente un derecho, queda indiscutiblemente necesario su deber de ser respetado y garantizado, esto implica también que en materia de derechos humanos no puede haber retrocesos.

Es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado los ha reconocido a través de un tratado internacional, ya que ellos son inherentes a la persona y el texto constitucional y el procedimiento señalado por éste sólo los asegura y garantiza: «el carácter de derecho inherente a la persona no es reversible en cuanto al derecho en sí, quedando implícitamente incluido de manera permanente como derecho constitucional, ya que ni el tratado ni la Constitución los crea. Es inconcebible para la dignidad humana, que «lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental. (Nogueira, 2003)

5- Principio de no discriminación:

El principio de igualdad de trato abarca la promoción de equidad entre personas, independientemente de su afiliación comunitaria, nacional o regional. Su propósito es salvaguardar la equiparación de derechos y el respeto hacia todos los individuos.

El "Principio de no discriminación" es un concepto fundamental en el marco legal de Costa Rica, y está consagrado en varios artículos de su Constitución Política, así como

en tratados internacionales ratificados por el país. “Se prohíbe la discriminación basada en las condiciones de identidad de las personas”. (Chinchilla, 2018)

Durante mucho tiempo, se consideró la discriminación como el reverso de la moneda de la igualdad. Todo lo que menoscabara esta noción era etiquetado como discriminación y merecía represalias sociales y legales.

No obstante, aunque este planteamiento ayudó a poner de relieve el problema de la discriminación, simultáneamente lo circunscribió notablemente. Fue solo después de varios siglos que se amplió su definición y se le otorgó su propia categoría: el principio de no discriminación.

Sus raíces se remontan a la Declaración de los Derechos del Hombre durante la Revolución Francesa, aunque en ese entonces el término no estaba completamente definido. Fue después de la Carta de los Derechos Humanos de 1948 cuando se consagró como un principio esencial de la condición humana.

Comúnmente se señala al principio de no discriminación como el otro lado de la moneda que es la igualdad, una especie de corolario negativo y práctico de ese principio.

“Se trata de una especificación de la obligación del Estado; las normas internacionales al respecto no obligan al Estado a lograr una estricta igualdad de trato hacia las personas, sino que se requiere que las personas sean tratadas sin discriminación.” (Palacios, 2006)

Quiénes protegen estos derechos

De los sistemas mencionados, se han derivado mecanismos de protección a los que podemos acudir.

Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos

- Marco de acción: Organización de Estados Americanos.
- Instrumentos: Convención Americana sobre Derechos Humanos (popularmente conocida como Pacto de San José, el cual se firmó en Costa Rica).
- Órganos de Protección: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

- La CIDH tiene como funciones:

1. Promover la observancia y defensa de los derechos. Recibir, tramitar y emitir recomendaciones a los Estados sobre las peticiones individuales realizadas por personas, grupos de personas o entidades no gubernamentales legalmente reconocidas.

2. Crear relatorías sobre temas de derechos humanos en los países de la región.

En casos de gravedad o urgencia puede solicitar que un Estado adopte medidas cautelares con el objetivo de prevenir daños irreparables a las personas.

3. Remitir a sometimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los casos sobre violaciones a los derechos humanos, cuando considera que los Estados no han cumplido con sus recomendaciones.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como funciones:

1. Emitir opiniones sobre las consultas formuladas por los Estados y otros órganos.

2. Resolver conflictos en los que exista o pueda existir violaciones a los derechos humanos.

CASOS DE INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COSTA RICA

1- Obtención de la ciudadanía por naturalización (OC-4/84).

2- Opinión consultiva de la Corte IDH, en la cual la Corte determinó que es un derecho protegido por el Pacto de San José el cambio de nombre y la adecuación en registros públicos de la identidad de las personas trans con el objetivo de que corresponda con la identidad de género auto-percibida. Otro de los puntos aclarados por la Corte en esta misma opinión fue el deber de garantizar la protección de las familias conformadas por personas del mismo sexo mediante el reconocimiento de los derechos que se derivan de sus vínculos,

entre ellos, el matrimonio. (OC 24/17). Esta respuesta es vinculante al sistema legal de Costa Rica; además, el resto de Estados de la región que pertenecen al sistema interamericano.

- 3- Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica: en el que se obligó al Estado a permitir la práctica de la fecundación in vitro
- 4- Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica: en que se condenó al Estado por violentar el derecho a la libertad de expresión y las garantías judiciales de un periodista.

Estos casos nos demuestran lo importantes que son los derechos humanos y los órganos creados para su protección en la vida cotidiana, ya que permiten mantener el Estado de Derecho sin discriminaciones.

Inteligencia Artificial

Para comprender este tema, es crucial tener un conocimiento inicial de lo que constituye la Inteligencia Artificial. Actualmente, no existe una definición precisa y única, pero se ha ido evolucionando en el ámbito de la informática con el tiempo, adquiriendo distintos significados a medida que se profundiza en su estudio y comprensión. La inteligencia artificial conocida por su abreviatura IA, se enfoca en el desarrollo de sistemas y máquinas capacitadas de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, estas tareas pueden incluir el reconocimiento de patrones, el aprendizaje automático, la toma de decisiones, la comprensión del lenguaje natural y la resolución de problemas, entre otros, estas buscan replicar la capacidad cognitiva de los seres humanos mediante algoritmos y modelos matemáticos.

“La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se centra en la creación de sistemas y dispositivos capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la toma de decisiones” de acuerdo con la doctora (Pérez, 2023)

Uno de los conceptos clave de estas tecnologías es el aprendizaje automático, que permite a las máquinas mejorar su rendimiento en una tarea específica a medida que adquieren más experiencia. Esto se logra mediante el análisis de grandes cantidades de datos y la identificación de patrones que luego se utilizan para tomar decisiones o hacer predicciones.

Por otra parte, tiene una amplia gama de aplicaciones en diversos campos, incluyendo la medicina, la robótica, la industria, los servicios financieros, el transporte, la seguridad, entre otros.

La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se centra en la creación de máquinas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana. Esto incluye habilidades como el aprendizaje, la resolución de problemas, la toma de decisiones, y el reconocimiento de patrones. Ejemplos comunes de inteligencia artificial incluyen los chatbots, los sistemas de recomendación de productos, los asistentes virtuales, y los vehículos autónomos, entre otros. Hoy día, la IA está siendo utilizada en una amplia gama de industrias, incluyendo la medicina, la educación, la banca, y la industria automotriz, entre otras. (Pérez, 2023)

A medida que avanza la tecnología, se espera que la inteligencia artificial tenga un impacto cada vez mayor en la sociedad, transformando la forma en que trabajamos, vivimos y nos relacionamos.

Sistemas que piensan como humanos	Sistemas que piensan racionalmente
«El nuevo y excitante esfuerzo de hacer que los computadores piensen... máquinas con mentes, en el más amplio sentido literal». (Haugeland, 1985) « [La automatización de] actividades que vinculamos con procesos de pensamiento humano, actividades como la toma de decisiones, resolución de problemas, aprendizaje...» (Bellman, 1978)	«El estudio de las facultades mentales mediante el uso de modelos computacionales». (Charniak y McDermott, 1985) «El estudio de los cálculos que hacen posible percibir, razonar y actuar». (Winston, 1992)
Sistemas que actúan como humanos	Sistemas que actúan racionalmente

<p>«El arte de desarrollar máquinas con capacidad para realizar funciones que cuando son realizadas por personas requieren de inteligencia». (Kurzweil, 1990)</p> <p>«El estudio de cómo lograr que los computadores realicen tareas que, por el momento, los humanos hacen mejor». (Rich y Knight, 1991)</p>	<p>«La Inteligencia Computacional es el estudio del diseño de agentes inteligentes». (Poole et al., 1998)</p> <p>«IA... está relacionada con conductas inteligentes en artefactos». (Nilsson, 1998)</p>
---	---

*Recuadro extraído de libro de (Russell & Peter , 2004)

La inteligencia artificial en general se suele definir como la capacidad que tienen artefactos artificiales como, por ejemplo, una computadora de realizar tareas propias de una inteligencia humana. Es verdad que las cosas están cambiando y a veces la gente se plantea que una inteligencia artificial no tiene porqué parecerse del todo a una inteligencia humana, pero esa es un argumento complicado.

Para poder decir que un programa dado piensa como un humano, es necesario contar con un mecanismo para determinar cómo piensan los humanos. Es necesario *penetrar* en el funcionamiento de las mentes humanas. Hay dos formas de hacerlo: mediante introspección (intentando atrapar nuestros propios pensamientos conforme éstos van apareciendo) y mediante experimentos psicológicos. Una vez se cuente con una teoría lo suficientemente precisa sobre cómo trabaja la mente, se podrá expresar esa teoría en la forma de un programa de computador. Si los datos de entrada/salida del programa y los tiempos de reacción son similares a los de un humano, existe la evidencia de que algunos de los mecanismos del programa se pueden comparar con los que utilizan los seres humanos. (Russell & Peter , 2004)

Cada vez que nos cuestionamos sobre la naturaleza de la inteligencia artificial, también debemos tener en cuenta la variedad de perspectivas que existen dentro de este campo. Una de estas perspectivas es la inteligencia artificial restringida (IA restringida o IA débil), la cual se refiere a sistemas diseñados para ejecutar tareas específicas con gran precisión, como el reconocimiento vocal, la traducción automática o la detección de fraudes... *“es un enfoque de la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial con la consideración de que la IA es y*

será siempre una simulación de la función cognitiva humana, y que los ordenadores sólo pueden parecer que piensan pero en realidad no son conscientes, en el sentido estricto de la palabra. La IA débil simplemente actúa y se rige por las reglas que se le imponen y no puede ir más allá de esas reglas.” (Rouse, 2024). Estos sistemas son altamente especializados y carecen de la capacidad de generalizar su conocimiento más allá del ámbito para el cual han sido programados. Por otro lado, la inteligencia artificial general (IA general o IA fuerte) aspira a crear sistemas capaces de llevar a cabo cualquier tarea intelectual que un ser humano pueda realizar... *“se refiere a sistemas de IA que poseen habilidades cognitivas similares a las de los seres humanos y son capaces de entender, aprender y aplicar su conocimiento en una amplia variedad de tareas y dominios. Este tipo de IA fuerte es capaz de razonar, resolver problemas, aprender de forma autónoma y adaptarse a situaciones nuevas, por lo que es capaz de dar respuesta a situaciones para las que no tiene algoritmos ni datos concretos.”* (Global, 2023). Este tipo de IA todavía se encuentra en fase de desarrollo y plantea numerosos desafíos técnicos y éticos. La inteligencia artificial se fundamenta en diversas técnicas y enfoques, como el aprendizaje automático (machine learning), el procesamiento de lenguaje natural (natural language processing), la visión artificial (computer vision) y la robótica. Estas disciplinas posibilitan que los sistemas de Inteligencia Artificial interactúen con el entorno y procesen información de manera análoga a la de un ser humano.

Origen de la inteligencia Artificial

El concepto de Inteligencia de Artificial viene de lejos. De hecho, John McCarthy creó el término Artificial Intelligence en 1950 y Alan Turing ya empezó a hablar de esta realidad ese mismo año en un artículo titulado «Computing Machinery and Intelligence».

El origen de la inteligencia artificial se remonta a la década de 1950 mencionado anteriorme, cuando investigadores como Alan Turing, Claude Shannon, John McCarthy, Marvin Minsky y Herbert Simon comenzaron a explorar la posibilidad de crear máquinas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana. Uno de los hitos fundamentales fue la

publicación del artículo "Computing Machinery and Intelligence" por Alan Turing en 1950, donde propuso el famoso "Test de Turing" como una forma de evaluar la inteligencia de una máquina.

“La Prueba de Turing, propuesta por Alan Turing (1950), se diseñó para proporcionar una definición operacional y satisfactoria de inteligencia. En vez de proporcionar una lista larga y quizá controvertida de cualidades necesarias para obtener inteligencia artificialmente, él sugirió una prueba basada en la incapacidad de diferenciar entre entidades inteligentes indiscutibles y seres humanos” (Russell & Peter , 2004.p.3)

En 1956, John McCarthy organizó la famosa Conferencia de Dartmouth, considerada el punto de partida oficial de la inteligencia artificial como un campo de estudio interdisciplinario. Durante esta conferencia, se acuñó el término "inteligencia artificial" y se establecieron objetivos y líneas de investigación para el desarrollo de sistemas capaces de emular la inteligencia humana.

El taller de Dartmouth no produjo ningún avance notable, pero puso en contacto a las figuras importantes de este campo. Durante los siguientes 20 años, el campo estuvo dominado por estos personajes, así como por sus estudiantes y colegas del MIT, CMU, Stanford e IBM. Quizá lo último que surgió del taller fue el consenso en adoptar el nuevo nombre propuesto por McCarthy para este campo: Inteligencia Artificial. (Russell & Peter , 2004.p.20)

Desde entonces, la inteligencia artificial ha experimentado avances significativos en áreas como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, la visión por computadora y la robótica. Algunos hitos importantes incluyen el desarrollo del primer programa de ajedrez por parte de IBM en 1956, el surgimiento de sistemas expertos en la década de 1970, el avance del aprendizaje profundo a partir de la década de 2010, entre otros.

Riesgos de la inteligencia Artificial

En medio de un auge sin precedentes de las tecnologías de Inteligencia Artificial, es crucial considerar los riesgos y desafíos potenciales vinculados a su expansión generalizada.

Por esta razón el uso incorrecto de estas tecnologías plantea una serie de retos y preocupaciones significativas en varios ámbitos, esto de manera inevitable debido a la creciente adopción y desarrollo de estas. *“La inteligencia artificial es la habilidad de un sistema para interpretar correctamente datos externos, aprender de ellos, y utilizar ese aprendizaje para lograr metas y tareas específicas a través de la adaptación flexible.”* (Russell & Peter , 2004). Sin embargo, muchas veces el uso que se da no es correcto, como se mencionó anteriormente y es en ese momento es cuando se ven vulneradas ciertas áreas de la persona humana, riesgos importantes, que van desde la sustitución de empleos hasta cuestiones de seguridad y privacidad. Promover la sensibilización sobre estos asuntos nos permite iniciar diálogos sobre las ramificaciones legales, éticas y sociales.

Siguiendo con este razonamiento presenta una serie de inseguridades significativas en relación con los derechos fundamentales y humanos. Estos riesgos pueden manifestarse de diversas formas entre esta, sesgos existentes en los datos utilizados para su entrenamiento. Esto puede llevar a decisiones discriminatorias en áreas como la contratación, la evaluación crediticia, la justicia penal, entre otros, lo que podría infringir derechos inherentes como el derecho a la igualdad y la no discriminación... *“Los sistemas de IA pueden perpetuar o amplificar inadvertidamente los prejuicios sociales debido a datos de entrenamiento sesgados o al diseño algorítmico. Para minimizar la discriminación y garantizar la equidad, es crucial invertir en el desarrollo de algoritmos imparciales y conjuntos de datos de entrenamiento diversos.”* (MARR, 2023)

A medida que se utilizan estos métodos se para automatizar tareas y procesos, existe el riesgo de pérdida de empleo y el consecuente impacto en los derechos laborales, en el campo laboral con millones de individuos, se encuentran numerosas máquinas capaces de llevar a cabo labores específicas, donde las actividades son fácilmente automatizables.

Las personas podrían perder sus trabajos por la automatización. La economía industrial moderna ha llegado a depender en general de los computadores, y selecciona programas de IA en particular. Por ejemplo, gran parte de la economía, especialmente en Estados Unidos, depende de la disponibilidad de créditos del consumidor. Las aplicaciones

de las tarjetas de crédito, aceptaciones de cargos y detección de fraudes se realizan mediante programas de IA. Se podría decir que miles de trabajadores han sido desplazados por estos programas de IA, pero en efecto si eliminamos estos programas de IA estos trabajos no existirían, porque la mano de obra humana añadiría un coste adicional a las transacciones. (Russell & Peter , 2004)

La automatización impulsada está abarcando un impacto significativo en el empleo, desplazando a los trabajadores en ciertas industrias y exacerbando las desigualdades económicas... *“La IA tiene el potencial de contribuir a la desigualdad económica al beneficiar desproporcionadamente a las personas y empresas ricas. Como ya hemos mencionado, es más probable que las pérdidas de empleo debidas a la automatización impulsada por la IA afecten a los trabajadores poco cualificados, lo que provocará un aumento de la brecha salarial y reducirá las oportunidades de movilidad social.”* (MARR, 2023) Además, la proliferación de la inteligencia artificial podría aumentar la dependencia de la tecnología y reducir las habilidades humanas, lo que podría tener consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto.

“La dependencia excesiva de los sistemas de IA puede conducir a una pérdida de creatividad, capacidad de pensamiento crítico e intuición humana. Lograr un equilibrio entre la toma de decisiones asistida por IA y la aportación humana es vital para preservar nuestras capacidades cognitivas.” (MARR, 2023)

Las personas podrían perder algo de sus derechos privados. Weizenbaum también señaló que la tecnología del reconocimiento de voz podría llevar a una intercepción extensa de cableados, y de aquí a la pérdida de las libertades civiles. No previó un mundo con amenazas terroristas que cambiarían el equilibrio de la vigilancia que estarían dispuestas a aceptar las personas, sino que reconocería correctamente que la IA tiene el potencial de producir una vigilancia en grandes cantidades. Esta predicción puede convertirse en realidad: el sistema clasificado Echelon del gobierno americano «consiste en una red de envíos de escucha, campos de antenas y estaciones de radar; el sistema está respaldado por computadores que utilizan traducción de lenguajes, reconocimiento de voz y palabras clave que buscan pasar por la criba automáticamente todo el tráfico de llamadas telefónicas,

correos electrónicos, faxes y telex»⁶. Algunas personas reconocen que la computerización conduce a la pérdida de privacidad, por ejemplo, el consejero delegado de Sun Microsystems, Scott McNealy ha dicho que «De cualquier forma tenemos privacidad cero. Hay que superarlo». Otros no están de acuerdo. Por ejemplo, el juez Louis Brandeis en 1890 escribió que «La privacidad es el derecho más completo y extenso de todos... el derecho de la personalidad de uno mismo» (Russell & Peter , 2004)

Con el uso incorrecto de estos sistemas se proyectan importantes dilemas éticos relacionados con la privacidad, la discriminación y la toma de decisiones autónomas. Además, la recopilación masiva de datos para alimentar estos algoritmos plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y el consentimiento informado.

“El éxito de la IA podría significar el fin de la raza humana. Casi cualquier tecnología tiene el potencial de hacer daño si se encuentra en las manos equivocadas, pero con la IA y la robótica, tenemos el problema nuevo de que las manos equivocadas podrían pertenecer a dicha tecnología.” (Russell & Peter , 2004)

La Inteligencia Artificial autónoma esboza desafíos en términos de responsabilidad y control. Estos sistemas avanzados pueden tomar decisiones de manera independiente, lo que dificulta la atribución de responsabilidad en caso de errores o mal funcionamiento. Además, la falta de comprensión sobre cómo funcionan exactamente estos sistemas puede dificultar la supervisión y el control adecuados.

Deepfake

Estos son un tipo de inteligencia artificial que se utiliza para crear imágenes, videos o audios falsos que parecen ser reales. *“El rol y la figura de las “fake news” toman cada vez más relevancia, las noticias en redes sociales pierden el control y surgen nuevos peligros de ciberseguridad.”* (Barón, 2024) Estas tecnologías han generado preocupación debido a su capacidad para manipular la información y crear contenidos engañosos con fines diversos, desde la difamación hasta la desinformación política. *“El deepfake es una imagen o video falso producido*

por un tipo de “aprendizaje automático” especial conocido como aprendizaje “profundo”, explica la Universidad de Virginia, Estados Unidos.” (Geographic, 2024)

Con respecto al término proviene de la combinación de "deep learning" (aprendizaje profundo) y "fake" (falso). Estas tecnologías utilizan algoritmos de aprendizaje automático para analizar y sintetizar datos, permitiendo la creación de contenido multimedia que puede ser difícil de distinguir de los originales genuinos, estas tecnologías en la actualidad están transgrediendo los derechos fundamentales y humanos de diversas maneras.

Por su parte uno de los usos más preocupantes de los Deepfake es en la manipulación de videos para crear contenido pornográfico falso con personas reales, lo que plantea serias implicaciones éticas y legales. Además, también pueden ser utilizados para generar noticias falsas, manipular discursos políticos o difamar a personas públicas, invadiendo es esta manera los principios constitucionales.

Nos resalta Dolores Barón que *“Otro de los grandes peligros de los deepfakes es que, en la mayoría de las ocasiones, por no decir todas, no hay un consentimiento de la persona para utilizar su voz o imagen. Lo que genera una violación a su privacidad que puede dar pie a extorsiones, estafas y robos de identidad.”*

En todo es necesario desarrollar herramientas de detección y regulaciones adecuadas para abordar su uso malicioso. También es importante educar al público sobre cómo identificar contenido falsificado y promover la alfabetización mediática digital.

Reconocimiento biométrico

El reconocimiento biométrico es una solución tecnológica que emplea características únicas del rostro para crear un código de autenticación y así confirmar que la persona solicitante coincide con la identidad registrada... *“El reconocimiento facial es una tecnología capaz de identificar o verificar a un sujeto a través de una imagen, vídeo o cualquier elemento audiovisual de su rostro. Generalmente, esta identificación es usada para acceder a una aplicación, sistema o servicio.” (Guillén, 2023)*

Esta innovación tecnológica ha sido crucial para las empresas de seguridad, comunidades residenciales, inmuebles y lugares de trabajo, que encontraron en el reconocimiento facial y de huella mediante la tecnología biométrica un método eficaz de protección, con la exactitud que solo la disciplina de la biometría puede asegurar.

Estos comparan con una base de datos la información relevante de la señal de imagen entrante en tiempo real en foto o vídeo, siendo esta última mucho más fiable y segura que la información obtenida en una imagen estática. Este procedimiento necesita de una conexión a internet, dado que la base de datos no se puede encontrar en el dispositivo capturador, si no que se aloja en servidores. (Guillén, 2023)

Si bien puede ofrecer beneficios en términos de seguridad y conveniencia, también plantea preocupaciones importantes sobre la privacidad y los derechos fundamentales de las personas. Algunos de los riesgos y desafíos asociados con el reconocimiento biométrico incluyen, la recopilación y almacenamiento de datos biométricos pueden ser invasivos, especialmente si se realiza sin el consentimiento adecuado de las personas afectadas. Esto podría conducir a un seguimiento no autorizado o a la vigilancia masiva por parte de entidades gubernamentales o corporativas.

Policía Predictiva

Es una aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito de la seguridad pública. Utiliza algoritmos y análisis de datos para predecir y prevenir la comisión de delitos en una determinada área geográfica o comunidad. La idea es que, mediante el análisis de datos históricos y en tiempo real, la policía pueda identificar patrones, tendencias y comportamientos que puedan indicar la ocurrencia de actividades delictivas.

La policía ingeniosa o predictiva tiene por objeto recopilar cantidades inmensas de datos procedentes de múltiples fuentes de información –redes sociales, ubicación geográfica,

registros de detenciones, tipos de delitos, datos biométricos— para su análisis algorítmico con el fin de prevenir la delincuencia, responder rápidamente a los actos delictivos y hacer predicciones sobre la actividad delictiva futura. (Thomas, 2023)

Su implementación plantea preocupaciones éticas y legales significativas, como lo es la recolección masiva de datos necesaria para la policía predictiva plantea preocupaciones sobre la privacidad de los ciudadanos. La recopilación y el análisis de datos pueden invadir la privacidad de las personas, especialmente si se utilizan fuentes de datos sensibles, como redes sociales, registros médicos o información financiera, sin un consentimiento adecuado o salvaguardias suficientes.

Sin embargo, la recopilación, el almacenamiento y la gestión de estos enormes conjuntos de datos plantean problemas éticos no solo en relación con la privacidad, sino también con la libertad de expresión. Cuando el artículo 19 del PIDCP establece que “toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada”, el mero hecho de que el acceso a los datos de un individuo pueda permitir tan fácilmente dicha intromisión, ya sea por mecanismos humanos o algorítmicos, amenaza la base de la libertad de expresión. La amenaza, real o percibida, de que un individuo o grupo pueda ser rastreado o vigilado por las autoridades públicas, en particular por las fuerzas de seguridad, merma la voluntad de ese individuo o grupo de “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, tal como se define en el artículo 19 del PIDCP. (Thomas, 2023)

Las prácticas de policía predictiva podrían intensificar la vigilancia en comunidades ya marginadas, lo que aumenta las interacciones policiales y la probabilidad de arrestos injustos o violencia policial. Esto perpetúa la desconfianza y el antagonismo entre la policía y las comunidades a las que se dirigen.

Para abordar estas preocupaciones y mitigar los riesgos de transgresión de derechos fundamentales y humanos, es crucial implementar medidas de protección adecuadas. Esto incluye auditar y corregir los sesgos en los algoritmos, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones, así como establecer salvaguardias sólidas para proteger la privacidad y los derechos de las personas *“Los gobiernos están adoptando cada vez más*

normativas relativas al uso de los datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Sin embargo, estas normativas tienden a centrarse en el uso de los datos por parte de las empresas, y no está tan claro hasta qué punto las protecciones que ofrecen se extienden a las autoridades locales”. (Thomas, 2023) Además, es fundamental involucrar a las comunidades afectadas en el diseño y la implementación de estrategias de policía predictiva para garantizar que sean justas, equitativas y respeten los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Beneficios de la inteligencia Artificial

Estos sistemas tienen el potencial de desempeñar un papel importante en la protección y promoción de los derechos humanos al proporcionar información accesible, orientación legal y conciencia pública sobre estos temas críticos.

La inteligencia artificial puede hacer que el sistema legal sea más accesible y eficiente al proporcionar herramientas donde se realicen filtros para determinar cuándo un funcionario es eficiente en sus labores de defensa, que la búsqueda y análisis de información legal sea eficaz, ayudando así a garantizar un mayor beneficio a la justicia, la inteligencia artificial disminuye los errores causados por las restricciones inherentes al ser humano.

“La IA se caracteriza por tener un pensamiento autónomo, lo que termina por generar procesos que reducen los gastos y los errores. La inteligencia artificial es capaz de analizar miles de datos en apenas minutos y además tener en cuenta posibles actualizaciones de los mismos. La información bien sintetizada y actualizada ayuda a los profesionales a tomar decisiones estratégicas.” (viu, 2024)

La inteligencia artificial es vista por especialistas como un fenómeno imparable que transformará la historia de la humanidad. O más precisamente, es una alternativa que ya está generando cambios cruciales para el futuro tanto empresarial como personal. El principio de aprendizaje automático de los dispositivos que se emplean es un ejemplo evidente de cómo la tecnología ha pasado de ser un componente accesorio a ser esencial. *“Algunos trabajos exigen la*

repetición mecánica de movimientos o de acciones concretas (como la introducción de datos). Si se encarga la IA de afrontar este tipo de labores el nivel de error es mínimo y de producirse podría corregirse con mayor facilidad.” (viu, 2024)

Regulación y Normativa

En Costa Rica aún no se han implementado regulaciones específicas sobre inteligencia artificial, sin embargo, cabe mencionar que se plantearon dos proyectos de ley que en este momento se encuentran vigentes en la Asamblea Legislativa.

En primer lugar, N° 23.771 “LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA” El 23 de mayo del 2023, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica se presenta este proyecto de ley por Vanessa De Paul Castro Mora de la Unidad Social Cristiana, José Joaquín Hernández Rojas de Liberación Nacional, Manuel Esteban Morales Díaz de Progreso Social Democrático, Olga Lidia Morera Arrieta de Nueva República, y Rocío Alfaro Molina del Frente Amplio. Y según su artículo primero, tiene por objeto: “... regular el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial en Costa Rica, en concordancia con los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de 1949 y los tratados internacionales de los que Costa Rica sea parte. La presente ley se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana.”

En conferencia de prensa la congresista de la Unidad señaló que "pretendemos regular la inteligencia artificial o llegar a la determinación de qué podemos hacer realmente con la inteligencia artificial" y que el detalle que querían resaltar es que fueron asistidos para la elaboración del proyecto de ley por ChatGPT 4, "que en forma total nos ha dado los insumos para elaborar el proyecto de ley para autorregularse". Delfino.com

En segundo lugar, N° 23919: “LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA”, septiembre del 2023 presentado por el

diputado Oscar Izquierdo Sandí, el proyecto busca fomentar el empleo, estudio, diseño, progreso, despliegue, uso, ejecución y aplicación de la inteligencia artificial en Costa Rica, siguiendo los preceptos de la moral, la responsabilidad, la dignidad humana, la igualdad, la justicia y la apertura, con el propósito de impulsar el crecimiento de habilidades respaldadas por estas novedosas tecnologías en la nación para proteger los derechos individuales frente al avance tecnológico y contribuir a la mejora de las condiciones sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país

En este sentido es importante mencionar que en este momento no existe regulación expresa y específica para que regule el uso de la Inteligencia Artificial como se mencionó anteriormente, no obstante, si podemos referir normativa que procede y respalda el uso incorrecto de estos sistemas de manera que puede ostentar y proteger la seguridad de ciudadano costarricense en la óptica de los derechos inherente.

En relación con lo anterior, la Constitución Política establece el derecho a la igualdad ante la ley como un principio fundamental para la construcción de una sociedad justa y equitativa. Garantiza la protección contra la discriminación y promueve la inclusión social, aunque reconoce que puede haber situaciones en las que se requieran tratos diferentes para garantizar la igualdad real. El *“ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”* (Constitución Política, 1949). Además de acuerdo con la Real academia española “Igualdad” supone 3. f. Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones. (ACADEMIA, 2023)

Los algoritmos de IA pueden estar sesgados debido a los datos utilizados para entrenarlos, lo que podría llevar a decisiones discriminatorias en áreas como el empleo, la justicia, la salud, entre otros. *“Los sesgos en la IA se refieren a la presencia de prejuicios sistemáticos en los resultados generados por sistemas de IA. Estos prejuicios pueden manifestarse de varias maneras: como discriminación racial, de género, edad u otros tipos de discriminación”.* (Proconsi, 2023)

Esto podría violar el principio de igualdad consagrado en el artículo 33, ya que ciertos grupos podrían ser sistemáticamente discriminados.

De acuerdo con la Constitución Política de Costa Rica, se garantiza a todas las personas el derecho a la vida privada, sin que pueda ser vulnerado sino por causa justificada y mediante resolución motivada de autoridad competente. Este artículo busca proteger la esfera personal de los individuos, incluyendo aspectos como la intimidad, la autonomía y la dignidad.

ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho. (Constitución Política, 1949)

“Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.” (ACADEMIA, 2023) Al ser un derecho fundamental, la vida privada se considera esencial para el desarrollo pleno de la personalidad y el respeto a la dignidad humana. La garantía constitucional de este derecho implica que las autoridades y terceros deben abstenerse de intervenir en asuntos que afecten la esfera privada de las personas, a menos que exista una causa justificada y una resolución debidamente fundamentada. En la era digital, donde la tecnología puede facilitar el acceso a información personal, el derecho a la vida privada cobra una relevancia aún mayor. Este artículo constitucional proporciona un marco legal para proteger la privacidad de las personas frente a posibles amenazas derivadas del uso indebido de la tecnología.

El artículo 28 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas. (Constitución Política, 1949)

De modo que este garantiza el derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende el de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El artículo asegura que todas las personas tienen el derecho fundamental a expresar sus opiniones, ideas e información sin restricciones indebidas por parte del gobierno u otras entidades. Este derecho es fundamental para una sociedad democrática, ya que permite el intercambio abierto de ideas y la participación ciudadana en asuntos públicos.

En cuanto a la libertad de expresión no solo se limita a la palabra hablada o escrita, sino que abarca cualquier forma de expresión, ya sea oral, escrita, impresa, artística o a través de cualquier otro medio que el individuo elija, esto incluye formas modernas de comunicación, como internet y las redes sociales.

Por consiguiente, también se garantiza el derecho a la libertad de expresión, también reconoce que este derecho puede tener limitaciones razonables. Estas limitaciones podrían incluir la protección de otros derechos fundamentales, la seguridad nacional, el orden y la moral públicos. Sin embargo, cualquier restricción debe ser necesaria en una sociedad democrática y proporcional al objetivo legítimo perseguido. En relación con la libertad de expresión previamente mencionado,

a como las personas pueden expresar sus opiniones y publicar información o imágenes de personas de interés público y demás, sin embargo, amparándose en el artículo 29 de la Constitución Política... "Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y el modo que la ley establezca.", si se produce una situación de abuso hacia un tercero al ejercer el derecho de expresión, también se deberá asumir la responsabilidad por la infracción realizada.

Además, a manera de velar por la dignidad de ciudadano ante alguna situación de vulnerabilidad del derecho de imagen de una determinada persona, se encontrarán con las sanciones, solicitudes y regulaciones que abarcan todo este tipo de delitos, el artículo 48 del Código Civil de Costa Rica establece que toda persona tiene derecho a su propia imagen, sin perjuicio de las disposiciones que regulen su uso en interés público.

Siendo así, se reconoce el derecho de las personas a controlar el uso de su imagen, lo que implica que ninguna persona puede utilizar la imagen de otra sin su consentimiento. Esto está en línea con el reconocimiento generalizado del derecho a la privacidad y al control sobre la propia imagen en muchas legislaciones y convenciones internacionales.

Consecuentemente, de acuerdo a lo anterior con relación al artículo 48 del Código Civil de Costa Rica y como porte de los derechos fundamentales, este establece que... ARTÍCULO 48.- Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitarle al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes.

La disposición también establece una excepción importante al derecho de imagen al mencionar que este derecho puede ser regulado por disposiciones que estén en interés público. Esto implica que, en ciertas circunstancias, el uso de la imagen de una persona puede estar justificado sin su consentimiento, como por ejemplo en casos de interés periodístico, histórico o cultural, o cuando la imagen se utiliza con fines de seguridad pública.

Es importante destacar que el derecho de imagen no solo implica la reproducción de la apariencia física de una persona, sino también el uso de su voz, nombre, firma y cualquier otro elemento identificativo. Por lo tanto, esta disposición también protege estos aspectos de la identidad de una persona... “Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitarle al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva, en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes.”.

En Costa Rica, la protección de los datos personales está regulada de acuerdo con “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968”, busca garantizar la protección de los datos personales de los individuos. Su objetivo principal es regular el tratamiento de los datos personales por parte de entidades públicas y privadas en Costa Rica, estableciendo principios, derechos y deberes para proteger la privacidad y la seguridad de la información de las personas. La ley establece normativas relacionadas con la recolección, almacenamiento, uso, transmisión y protección de los datos personales, así como los derechos de los titulares de los datos y las responsabilidades de los responsables del tratamiento de dicha información, esta ley la cual se considera una ampliación del artículo 24 de la Constitución Política, que anteriormente fue mencionado por el Derecho a la privacidad e Intimidad.

Por infringir un delito de la protección de datos personales de la Ley N° 8968 Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, existen 3 tipos de sanciones de acuerdo con el grado de afectación del hecho ilícito, y se encuentran redactados de la siguiente manera...

a) Para las faltas leves, una multa hasta de cinco salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.

b) Para las faltas graves, una multa de cinco a veinte salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.

c) Para las faltas gravísimas, una multa de quince a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República, y la suspensión para el funcionamiento del fichero de uno a seis meses.

Asimismo, la “Ley de Igualdad y Equidad de Género, Ley No. 9095” y “la Ley para la Promoción de la Igualdad Social de Personas con Discapacidad Ley No. 7600” son instrumentos legales que refuerzan el compromiso del Estado costarricense con la igualdad y la no discriminación en diversos ámbitos, incluyendo aquellos en los que la Inteligencia Artificial pueda ser utilizada.

Otro elemento relevante en el contexto de los menores de edad, tanto niños como adolescentes, en la Ley N°7576 sobre Justicia Penal Juvenil, se establece el derecho a la intimidad en el artículo 20... “Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso”.

Es necesario mencionar la importancia de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado que busca proteger los derechos humanos en el continente americano. Fue adoptada en 1969 y entró en vigor en 1978. Este tratado ha sido ratificado por la mayoría de los países de América, estableciendo un sistema regional de derechos humanos. Aborda una amplia gama de derechos humanos, que incluyen derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, así como garantías judiciales y derechos de los pueblos indígenas. Además, establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órganos encargados de monitorear y proteger.

El Pacto de San José ha sido fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos en la región, brindando un mecanismo para que las personas presenten denuncias sobre violaciones de derechos humanos y busquen justicia. A través de su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha desarrollado estándares y precedentes importantes que han contribuido al fortalecimiento de los derechos humanos en América.

Paralelamente a nivel internacional, se han propuesto una serie de principios éticos y directrices para el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial, como los Principios de Buenos Aires, los Principios Éticos de la UNESCO, y los Principios de Vancouver. Estos principios destacan la importancia de proteger los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en el desarrollo y aplicación. Cualquier proyecto de ley debe considerar estos principios como referencia para garantizar una regulación efectiva y ética.

La intención radica en promover el crecimiento y el progreso de Costa Rica en colaboración con la UNESCO, con el propósito de introducir el uso de la inteligencia artificial en diversos campos, como la salud. Esto se debe a que la tecnología, cuando se emplea adecuadamente, representa un enorme potencial, si bien también se reconoce como una herramienta poderosa. Por esta razón, se suscribe este acuerdo de compromiso, con el objetivo de promover un uso ético y responsable, aprovechando los beneficios que la Inteligencia Artificial conlleva.

Regulación y normativa Internacional

- **Estados Unidos**

La Administración del Presidente Biden, ha expresado interés en abordar los desafíos éticos y regulatorios de la IA, particularmente en áreas como la privacidad, la discriminación y la transparencia. La intención de presidente de Estados Unidos es no quedarse atrás en una regulación de una tecnología que está avanzando muy rápidamente que está cargada de potencial, pero también de peligro, por eso ha usado una ley que le autoriza a acelerar y ampliar servicios para promover la seguridad nacional. “El defense protection act” de lo que trata es de mitigar los riesgos por ello obliga a las empresas a notificar los posibles peligros que tengan sus herramientas de

inteligencia artificial para la seguridad, para la salud del país y también para la economía del país. Además, lo que la administración, lo que no quiere, por ejemplo, es que con las herramientas de inteligencia artificial a alguien pueda desarrollar, por ejemplo, un armamento nuclear o armamento químico. Esta orden, no obstante, es una guía inicial que en agujeros legales se crea a partir de ese compromiso voluntario de las empresas y va a necesitar un desarrollo reglamentario y un desarrollo legislativo por parte del Congreso.

La Casa Blanca, ha presentado esta orden en donde presidencial con ocho partes y algunas de ellas incluyen bueno, sobre todo la creación de estos estándares de seguridad y de supervisión por parte del departamento de comercios y otras agencias, pero también si quiere avanzar, por ejemplo en la equidad y los derechos civiles el cual crítico a la hora de desarrollar algoritmos y sobre todo el entrenamiento de la inteligencia artificial para evitar por ejemplo sesgos homófobos machistas o racistas en su desarrollo. También, se quiere proteger a los consumidores, sobre todo en el ámbito de la salud y en el ámbito de la educación, apoyar a los trabajadores porque se sabe que va a haber desplazamientos en el mercado laboral y promover la innovación tanto médica, por ejemplo, como la ciencia climática y una cosa más. La administración va a acelerar los visados para los trabajadores que estén entrenados en inteligencia artificial.

La orden ejecutiva tiene un componente pragmático esencial. Al exigir a las empresas que notifiquen a la administración antes de poner a prueba cualquier sistema que pueda representar un riesgo grave para la seguridad nacional o la salud pública, se crea un mecanismo de supervisión y responsabilidad. Esta medida, aunque puede ser vista como una restricción por algunos sectores, es crucial para prevenir y mitigar posibles daños. (Geographic, 2023)

El Presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, en Octubre de 2023 ha alcanzado un momento significativo en este campo al suscribir una orden ejecutiva que tiene como objetivo regular el avance y empleo de la Inteligencia Artificial en diversos ámbitos de la sociedad. Este paso resalta la importancia y los peligros inherentes de la IA, que Biden caracterizó como "la tecnología más relevante" de nuestro tiempo. Sin embargo, la

relevancia de esta tecnología no está exenta de obstáculos, lo que demanda una administración prudente y bien fundamentada. *“El presidente de Estados Unidos, Joe Biden, firma una orden ejecutiva sobre Inteligencia Artificial, en la Casa Blanca, el 30 de octubre de 2023. A su lado, la vicepresidenta Kamala Harris”*. (Geographic, 2023)

- **Canadá**

En la actualidad, Canadá se destaca como uno de los principales referentes en el ámbito global de la inteligencia artificial, siendo reconocido a nivel internacional por la excelencia de su investigación, su reserva de expertos capacitados y su aporte a la innovación en este campo.

En términos de investigación académica, Canadá alberga algunas de las universidades líderes a nivel mundial en el campo de la inteligencia artificial, como la Universidad de Toronto, la Universidad de Alberta y la Universidad de Montreal. Estas instituciones han desempeñado un papel fundamental en la formación de talento en IA y en la generación de conocimiento en áreas clave como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural y la robótica.

Además, el país cuenta con una próspera industria tecnológica, con empresas líderes en IA como Google, Microsoft, Facebook y DeepMind estableciendo centros de investigación y desarrollo en ciudades como Toronto y Montreal. Estas empresas han atraído a talentos globales y han invertido en proyectos de IA innovadores, lo que ha contribuido al avance de la tecnología en Canadá.

Las políticas gubernamentales también han desempeñado un papel importante en el crecimiento de la IA en Canadá. El gobierno federal ha lanzado iniciativas como el Fondo Canadiense de Tecnología del Futuro y la Estrategia de Superclusters, que proporcionan financiamiento y apoyo a proyectos de IA y otras tecnologías emergentes. Además, Canadá ha

adoptado un enfoque progresivo hacia la regulación de la IA, buscando equilibrar la innovación con la protección de la privacidad y los derechos humanos.

La colaboración entre academia, industria y gobierno es otro factor crítico en el éxito de la IA en Canadá. Se han establecido numerosas asociaciones y consorcios para fomentar la colaboración en investigación y desarrollo, así como para promover la transferencia de tecnología y la comercialización de innovaciones en IA.

Canadá, mediante su propuesta legislativa Bill C-27 introducida en junio de 2022 ante el Parlamento de Canadá, que incorpora la normativa para supervisar los sistemas y los datos en el ámbito de la Inteligencia Artificial: AIDA (Ley de Inteligencia Artificial y Datos), se encuentra en una posición favorable para establecer un ambiente propicio para esta ley, la cual allanaría el camino para este tipo de marcos regulatorios en lo que respecta a su sección sobre inspecciones.

La reciente presentación de un código de conducta canadiense para sistemas avanzados de IA y las contribuciones al histórico Proceso de Hiroshima del G7 posicionan a Canadá como líder global, donde se destaca el compromiso de Canadá con la implementación responsable de la IA. Los códigos de conducta sirven como herramientas invaluable, que complementan los esfuerzos en curso de los gobiernos de todo el mundo, a medida que elaboran marcos legislativos y regulatorios para la IA. Los códigos proporcionan la piedra angular sobre la cual se puede construir un marco interoperable a nivel global entre los países del G7 y otros aliados. Al mismo tiempo, la propuesta del Gobierno de Canadá de la Ley de Inteligencia Artificial y Datos (Proyecto de Ley C-27) significa un momento crucial y representa un paso crucial en la regulación responsable. (Microsoft, 2023)

- **Unión Europea**

La Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, que es la más ambiciosa y completa hasta la fecha, se basa en un enfoque de riesgos y su propósito es asegurar que los sistemas de IA sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente. Una innovación se relaciona con la IA generativa, como la representada por ChatGPT, la cual, de acuerdo con esta legislación, estaría sujeta a ciertos requisitos de transparencia, incluida la notificación de que cierto contenido ha sido generado mediante IA. Lamentablemente, esta ley no entrará en pleno vigor hasta el año 2026 y, a medida que avanza esta tecnología, podría volverse obsoleta.

De acuerdo con lo anterior y anticipándose a la revolución de la tecnología la Unión Europea crea El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) esta es una legislación diseñada para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al procesamiento de sus datos personales. Entró en vigor en mayo de 2016, pero su aplicación comenzó el 25 de mayo de 2018. *“El Reglamento es una medida esencial para fortalecer los derechos fundamentales de las personas en la era digital y facilitar la actividad económica, ya que aclara las normas aplicables a las empresas y los organismos públicos en el mercado único digital.”* Comisión Europea

El Reglamento general de protección de datos establece un marco común de protección de los derechos de los residentes en la Unión Europea en el tratamiento de sus datos personales. La normativa establece que todas las empresas u organizaciones, sin importar el país de origen o su actividad, deben cumplir este reglamento si realizan cualquier tipo de tratamiento de datos de los ciudadanos de la Unión Europea.

A efectos legales, se entienden como datos personales cualquier información relacionada con una persona que sirva para identificarla directa o indirectamente: nombre y apellidos, dirección número de identificación personal o de pasaporte, dirección de protocolo internet (IP), volumen de ingresos, perfil cultural, datos sanitarios recopilados por hospitales o médicos. (UNIR, 2021)

La Unión Europea aprueba la primera ley del mundo para regular la inteligencia artificial.

La Unión Europea será la primera región del mundo en regular de forma completa los usos de la inteligencia artificial (IA). Tras tres días de intensas negociaciones, a principios de diciembre de 2023 la Eurocámara y los Estados miembros han aprobado un acuerdo sobre el texto de la primera normativa para regular la inteligencia artificial. Aunque queda pendiente que el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión ratifiquen el acuerdo, Brando Benifei, legislador italiano que codirige los esfuerzos de negociación del organismo, aseguró que ya está cerrado y eso no es más que una formalidad. Está previsto que el Parlamento Europeo vote sobre la ley a principios del próximo 2024. (News, 2023)

Ahora bien, como última actualización con respecto al tema la Unión Europea,

El pasado mes de diciembre, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional sobre el que es el primer Reglamento de Inteligencia Artificial (IA). Esta ley tiene su origen en la propuesta de la Comisión Europea del 2021 para crear primer marco regulador de la UE para la IA.

La Ley tiene dos objetivos claros:

Garantizar que los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la Unión Europea e introducidos en el mercado europeo sean seguros y respeten los derechos de los ciudadanos.

Estimular la inversión y la innovación en el ámbito de la IA en Europa. El acuerdo establece que el Reglamento de Inteligencia Artificial debe aplicarse dos años después de su entrada en vigor.

Cabe destacar que esta es la primera propuesta legislativa en materia de Inteligencia Artificial en el mundo, de modo que puede establecerse como un referente mundial para

regular la IA en otras jurisdicciones. La ley regulará la IA en base a sus riesgos. Cuanto mayor sea el riesgo, más estrictas serán las normas. (España R. e., 2024)

El reglamento establece la evaluación del impacto que tiene cualquier nuevo sistema de IA en los derechos fundamentales antes de ser introducido en el mercado. Además, en el caso de los modelos funcionales, entendidos como sistemas de gran magnitud que pueden desarrollar diferentes tareas (generación de vídeo, texto, imágenes, etc.), deberán cumplir obligaciones más específicas en materia de transparencia.

Además, hace hincapié en la obligación de los usuarios de un sistema de reconocimiento de emociones de informar a las personas físicas a las que se exponga un sistema de este tipo. (España R. e., 2024)

- **España**

España ha sido notable en los últimos años, con un crecimiento significativo en diversas áreas como la investigación, la industria y la implementación en diferentes sectores. Este fenómeno se ha visto impulsado por una combinación de factores, incluyendo el aumento en la disponibilidad de datos, avances tecnológicos, inversiones en investigación y desarrollo, así como el interés creciente por parte de empresas y organizaciones en adoptar soluciones basadas en inteligencia artificial para mejorar su eficiencia y competitividad.

En el ámbito de la investigación, España cuenta con destacadas instituciones académicas y centros de investigación que han contribuido al avance del campo de la inteligencia artificial. Universidades como la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad de Granada, entre otras, han realizado importantes investigaciones en áreas como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural y la robótica.

Por otro lado, el gobierno español ha mostrado un interés creciente en promover el desarrollo y la adopción de la inteligencia artificial en el país. Se han anunciado iniciativas para impulsar la formación en habilidades digitales, fomentar la colaboración público-privada en proyectos de IA y establecer marcos regulatorios que promuevan un uso ético y responsable de estas tecnologías.

El 22 de agosto de 2023, en España se creó un grupo de trabajo con el fin de regular la Inteligencia Artificial, es el primer país de la Unión Europea en hacerlo, “La Agencia Española para la Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA) deberá garantizar, junto con la estrategia digital nacional, que el desarrollo de la IA en el país sea "inclusivo, sostenible y centrado en el ciudadano". (ATTLEE, 2023)

En España se establece la protección de la privacidad en el Artículo 18.1 de la Constitución Española... “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”, y las penas por la violación a estos derechos se encuentran tipificados en el Código Penal específicamente en el artículo 197.3 y las penas de prisión van de “dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.” Y de “de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

- **China**

El auge de la inteligencia artificial (IA) en China ha sido un tema de gran interés en los últimos años debido al rápido crecimiento y desarrollo que el país ha experimentado en este campo. China ha adoptado una estrategia integral para convertirse en líder mundial en Inteligencia Artificial, y ha asignado importantes recursos financieros y humanos para lograr este objetivo. “*El gobierno chino habló abiertamente sobre su ambición global de convertirse en una potencia líder en IA para 2030*” (Zeng, 2021)

A propósito, el gobierno chino ha lanzado varias políticas y estrategias para promover el desarrollo de la la inteligencia artificial, incluyendo inversiones significativas en investigación y desarrollo, la creación de parques tecnológicos especializados en Inteligencia Artificial y la implementación de políticas de apoyo a empresas emergentes en este sector. *“Los dirigentes de China –incluido el presidente Xi Jinping– creen que estar a la vanguardia de la tecnología de IA es fundamental para el futuro de la competencia mundial por el poder militar y económico.”* En el caso de China cuenta con una gran cantidad de datos, tanto estructurados como no estructurados, gracias a su gran población y al rápido crecimiento de la tecnología digital en el país. Estos datos son fundamentales para el entrenamiento de algoritmos de inteligencia artificial y el desarrollo de aplicaciones prácticas.

La iniciativa china tiene como objetivo enfrentar los imprevistos peligros y retos que presenta la inteligencia artificial y fomentar la utilización de la tecnología en favor de la humanidad, impulsando la creación de una comunidad futura compartida a través de un sistema de gobierno transparente, equitativo y eficiente.

“Todos deberían unirse para implementar una regulación conjunta que promueva el desarrollo seguro de la inteligencia artificial, declaró este miércoles el presidente de China, Xi Jinping, al invitar a todas las partes a unirse en una Iniciativa para la Gobernanza Global de la Inteligencia Artificial.” (Wong, actualidad.rt, 2023)

El ecosistema empresarial la inteligencia artificial en China está experimentando un rápido crecimiento, con la proliferación de “STARTUPS” especializadas en diferentes áreas de la inteligencia artificial, como el reconocimiento facial, el procesamiento del lenguaje natural y la robótica. El gobierno chino ha proporcionado apoyo financiero y político a estas empresas para fomentar su crecimiento y expansión internacional.

China se ha centrado en el desarrollo de aplicaciones prácticas de inteligencia artificial en una variedad de sectores, incluyendo la salud, la educación, la manufactura y la agricultura. *“Xi remarcó la necesidad de contrarrestar los delitos cibernéticos, fortalecer la seguridad de los datos y la protección de la información personal, así como responder a los riesgos y desafíos que el desarrollo de la ciencia y la tecnología supone para las normas, la sociedad y la ética.”* (Wong, Actualidad RT, 2023) Esto ha llevado a la adopción generalizada de tecnologías de inteligencia artificial en la sociedad china y ha impulsado la competitividad económica del país a nivel mundial.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

Los enfoques “constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación” según (Hernández, Fernández, & al, 2014)

El enfoque para explorar será de naturaleza cualitativo “*el enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente*” (Hernández, Fernández, & al, 2014), ya que se ahondará en la viabilidad proyectos de ley sobre las nuevas tecnologías en el enfoque del reguardo de los derechos fundamentales y humanos. Actualmente, la falta de regulación tanto en este país como en otros impulsa el desarrollo de marcos legales, sin embargo, se debe velar que no se transgredan los derechos inherentes de ser humano.

Existe una notable incertidumbre y falta de claridad, dado que aún no se ha realizado un estudio exhaustivo que permita establecer esta responsabilidad por el manejo indebido de las nuevas tecnologías. Es en este punto donde se centrará el enfoque, buscando abordar esta importante problemática emergente que se espera que se desarrolle aún más en los próximos años.

Diseño de la investigación

“*El plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responde al planteamiento*” de acuerdo con (Hernández, Fernández, & al, 2014)

La investigación se realizó con el diseño investigación-acción “*Asimismo, se centra en aportar información que guíe la toma de decisiones para proyectos, procesos y reformas*”

estructurales. Sandín (2003) señala que la investigación-acción pretende, esencialmente, propiciar el cambio social, transformar la realidad (social, educativa, económica, administrativa, etc.) y que las personas tomen conciencia de su papel en ese proceso de transformación.” (Hernández, Fernández, & al, 2014). Se centra en la mejora práctica y la resolución de problemas en situaciones reales. Ya que el objetivo es comprender y cambiar prácticas o situaciones concretas en un entorno específico por eso este enfoque puede ser apropiado, esta implica la participación activa entre investigadores y participantes que serían los expertos en la materia, además, es la oportunidad para adquirir habilidades de investigación y resolución de problemas, lo que puede ser beneficioso para la investigación.

Fuentes de Investigación

Como fuente de datos para este estudio con el propósito de respaldar información veraz que contribuya y amplíe el conocimiento relevante sobre el tema, se emplean libros, tesis, publicaciones especializadas, vídeos, documentos académicos, ensayos y datos de sitios web oficiales que gozan de credibilidad y provienen de individuos que han compartido su sabiduría y estudio a lo largo del tiempo, permitiendo así la continuidad y el avance del conocimiento.

Existen tres tipos de fuentes de información clasificadas según su naturaleza, que se dividen en tres categorías:

- Fuentes Primarias: En este primer grupo se engloba la información original y no modificada, como los documentos originales y las entrevistas.
- Fuentes Secundarias: En este segundo conjunto, se incluye información que ha sido reinterpretada, como los análisis de autores en documentos, revistas o jurisprudencia, basados en las fuentes primarias.
- Fuentes Terciarias: Esta tercera categoría comprende información concisa, resúmenes de la información recopilada de las dos primeras fuentes.

Unidad De Análisis

En este caso la unidad de análisis ideal es las entrevistas a los expertos. En ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema. *“Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios. Estas muestras son comunes cuando se pretende mejorar un proceso industrial o de calidad”*. (Hernández, Fernández, & al, 2014). Generalmente se refiere a que los expertos en un campo específico son la unidad de análisis. Esto significa que los investigadores están interesados en recopilar datos, analizar y obtener información sobre la población de expertos en ese campo en particular. Estos expertos pueden ser profesionales, académicos, científicos o cualquier persona con un conocimiento profundo y especializado en el tema de estudio.

La elección de los expertos como unidad de análisis puede ser relevante en investigaciones que buscan comprender mejor un campo específico, evaluar el estado del arte, identificar tendencias, o recopilar opiniones y conocimientos de personas altamente capacitadas en un área en particular. Los investigadores pueden utilizar diversas técnicas de recopilación de datos, como entrevistas, encuestas, revisión de publicaciones académicas, entre otras, para recopilar información de estos expertos.

Instrumentos:

Como instrumento para el proceso de recopilación de datos y de esta manera abordar cada uno de los objetivos establecidos, se opta por emplear entrevistas abiertas con especialistas que posean un vasto conocimiento en las diversas áreas identificadas, lo cual enriquecerá de manera más profunda la comprensión del tema de investigación mediante la perspectiva de otros expertos. Además, se contempla el uso de encuestas virtuales para obtener información sobre el nivel de conocimiento que posee la población acerca del tema en estudio.

En este caso se aplicarán entrevistas: estas pueden ser estructuradas (con preguntas predefinidas) o no estructuradas (conversaciones abiertas). Permiten obtener información detallada y rica a través de la interacción directa con los participantes. Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1998). (Hernández, Fernández, & al, 2014)

Otro recurso complementario que se decide emplear con el fin de recabar información y buscar respuestas es la revisión de documentos y la consulta de fuentes en páginas web oficiales, así como también la revisión de publicaciones especializadas y materiales audiovisuales, los cuales constituyen fuentes confiables de información que contribuirán a responder los objetivos planteados.

Considerando lo expuesto anteriormente, la Inteligencia Artificial emerge como un tema altamente innovador y en constante evolución, por lo tanto, su análisis debe realizarse con un enfoque objetivo, especializado e imparcial. En este sentido, se ha optado por llevar a cabo entrevistas con expertos en el campo del derecho de imagen en relación con el avance de la tecnología, particularmente en el ámbito de la inteligencia artificial.

En este caso se realizarán entrevistas: Las entrevistas pueden ser estructuradas (con preguntas predefinidas) o no estructuradas (conversaciones abiertas). Permiten obtener información detallada y rica a través de la interacción directa con los participantes.

Matriz de Análisis

La matriz de análisis según, el autor Alfredo Contreras (2015, p7), se puede conceptualizar como “la matriz de análisis de datos es una forma de ordenar los datos de manera que sea visible

su estructura y es de suma importancia en toda investigación porque es la manera ordenada y estructurada de dar explicaciones de la realidad con la teoría para hacerla entendible”.

Asimismo, según Hernández et al., (2014, p.418), “En el análisis de los datos, la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les proporcionamos una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en observaciones del investigador y narraciones de los participantes: 10 a) visuales (fotografías, videos, pinturas, entre otras), b) auditivas (grabaciones), c) textos escritos (documentos, cartas, etc.) y d) expresiones verbales y no verbales (como respuestas orales y gestos en una entrevista o grupo de enfoque), además de las narraciones del investigador (anotaciones o grabaciones en la bitácora de campo, ya sea una libreta o un dispositivo electrónico)”.

Para fines de esta investigación, se utilizó el instrumento de matriz de análisis, debido a su importancia de aportarnos datos de suma relevancia, tanto como para enriquecer la tesis como para poder dar respuesta a la pregunta planteada.

En la tabla 2 se describieron los objetivos de este estudio, así como las categorías de análisis, técnicas, instrumentos y fuentes de información.

Métodos De Análisis

El método de factorización propuesto y desarrollado por el investigador Roberto Hernández Sampieri es una herramienta útil en el ámbito de la investigación científica. Este método se centra en descomponer un problema complejo en partes más manejables, lo que facilita su comprensión y abordaje. Este enfoque puede ser aplicado para desglosar los objetivos planteados en el proyecto en componentes más específicos y manejables, lo que permite una mejor organización y planificación del estudio.

La factorización puede ayudar a identificar los elementos clave que deben ser abordados en la investigación, así como a establecer la relación entre ellos. Al dividir el problema en partes más pequeñas, se pueden definir con mayor claridad los pasos necesarios para alcanzar los objetivos del estudio.

Una vez que se han establecido los objetivos y se ha aplicado el método de factorización para descomponerlos en elementos más manejables, se puede proceder con la recopilación de datos y el análisis correspondiente. La factorización proporciona una estructura sólida para el diseño y la ejecución de la investigación, lo que contribuye a la eficacia y la calidad de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Primera Unidad de Análisis

En este apartado se realiza la evaluación de los resultados adquiridos en la investigación vinculados a los proyectos de ley 23.771 y 23.919 sobre la regulación de inteligencia artificial desde la óptica de los derechos fundamentales y derechos humanos aplicables en Costa Rica, con el fin de determinar la existencia de roces en el contenido, así mismo, se realizará un análisis jurídico mediante una matriz de análisis de los artículos redactados con el fin de proteger los derechos inherentes del ser humano y diagnosticar si existen inconsistencia con el objetivo de la normativa.

En Costa Rica, la Constitución Política reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales, tales como el derecho a la privacidad, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud, entre otros. Cualquier proyecto de ley relacionado con la regulación de la Inteligencia Artificial debe respetar y promover estos derechos fundamentales, así como otros principios constitucionales como el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad.

Dentro del mismo orden de ideas, es importante mencionar que Costa Rica es signataria de numerosos tratados y convenios internacionales de derechos humanos, así como la Convención Americana de Derechos humanos. Estos instrumentos establecen estándares vinculantes para la protección de los derechos humanos en el contexto de avances tecnológicos, incluyendo el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial. Por lo tanto, cualquier proyecto de ley debe estar en consonancia con estos compromisos internacionales.

Al analizar la viabilidad de los proyectos de ley sobre regulación de la Inteligencia Artificial, es importante tener en cuenta ciertos desafíos y consideraciones específicas, como la necesidad de equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos humanos, la

garantía de la igualdad de acceso y uso, la protección de la privacidad y datos personales, la prevención de la discriminación algorítmica. Asimismo, se debe considerar la capacitación y sensibilización de los actores involucrados en el desarrollo y aplicación, así como los mecanismos de supervisión y control para asegurar su cumplimiento.

La inteligencia artificial desde la óptica de los derechos fundamentales y derechos humanos depende en gran medida de su coherencia con el marco jurídico nacional, los estándares internacionales de derechos humanos y los principios éticos en la materia. Es fundamental que estos proyectos de ley sean diseñados de manera integral y participativa, con la colaboración de expertos en derecho, tecnología y derechos humanos, para asegurar una regulación efectiva, compatible con los valores democráticos y éticos de la sociedad costarricense.

Análisis de artículos del Proyecto 23.771

Este proyecto fue presentado por cinco legisladores el 31 de 05, 2023 consta de VIII capítulos con 19 artículos, el fin de regular el uso de la inteligencia artificial, dicha propuesta fue generada por el Bot automático de Chat GPT, *“La propuesta de ley que se presenta a continuación fue desarrollada con la asistencia del ChatGPT-4, bajo el siguiente PROMT secuencial:*

“Piensa como abogado y asesor legislativo, utiliza vocabulario técnico y genera una propuesta de ley para regular la inteligencia artificial, teniendo en cuenta la Constitución Política de 1949 de Costa Rica, pregunta cualquier cosa donde tenga duda.” (Castro, y otros, 2023)

El objetivo de dicha propuesta es regular el desarrollo y la implementación y el uso de la inteligencia Artificial, en consonancia con la Constitución Política. *“La finalidad principal de esta ley es proteger y promover la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana en el contexto de la creciente utilización de la inteligencia artificial en diversos ámbitos de la sociedad costarricense”.* (Castro, y otros, 2023)

A continuación, se presenta un análisis detallado de algunos artículos del Proyecto de Ley 23.771 relevantes que se encuentran relacionados con el objetivo de la investigación.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7-Evaluación de impacto

Se requerirá una evaluación de impacto previa para los sistemas de inteligencia artificial que tengan un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.

La evaluación de impacto deberá analizar los posibles sesgos, los riesgos de discriminación, la transparencia, la explicabilidad y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en esta ley. (Castro, y otros, 2023)

El artículo 7 establece la obligatoriedad de llevar a cabo una evaluación de impacto previa para los sistemas de inteligencia artificial (IA) que presenten un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad en Costa Rica. El verbo "se requerirá" denota una exigencia legal, indicando que la realización de esta evaluación es un mandato legal que debe ser cumplido por los sujetos obligados, es decir, los responsables de implementar estos sistemas de inteligencia artificial, lo que implica que la obligación recae sobre aquellos que diseñan, desarrollan o implementan sistemas de inteligencia artificial que puedan afectar significativamente la equidad o la seguridad de las personas en el país.

La evaluación de impacto propuesta debe abordar varios aspectos clave que son fundamentales para proteger los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, dentro de contenido no se refiere a que son "evaluaciones de impacto" ni como se realizarían dichas evaluaciones.

En primer lugar, se menciona la necesidad de analizar los posibles sesgos en los sistemas, estos pueden surgir de diversos factores, como la selección de datos de entrenamiento o los algoritmos utilizados, y pueden llevar a decisiones discriminatorias o injustas. Identificar y abordarlos es esencial para garantizar que no reproduzca ni perpetúe injusticias o discriminación. Además, dichas evaluaciones deben considerar los riesgos de discriminación que podrían surgir del uso de sistemas de Inteligencia Artificial. Es fundamental que estos no discriminen injustamente a las personas en función de características protegidas como la raza, el género, la religión o la orientación sexual, por ello debe ser diseñada y utilizada de manera que promueva la equidad y la igualdad de trato para todos los individuos.

Así mismo otro aspecto relevante, es que debe analizar la transparencia de estos sistemas, es decir, la capacidad de comprender cómo funcionan y cómo toman decisiones. La falta de transparencia las nuevas tecnologías pueden socavar la confianza pública y dificultar la rendición de cuentas en caso de decisiones incorrectas o injusta, asimismo, la explicabilidad se refiere a la capacidad de entender y explicar cómo se llega a una determinada decisión o recomendación. Esto es importante no solo para garantizar la transparencia, sino también para permitir que las personas afectadas comprendan y cuestionen las decisiones que afectan sus derechos y libertades.

Normativas Asociadas

Este enfoque refleja la preocupación por garantizar que el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial no comprometa los principios fundamentales de la Constitución Política de Costa Rica y los compromisos adquiridos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en particular en lo que respecta a la protección de los derechos humanos.

En el contexto de la Constitución Política de Costa Rica, los principios que este artículo busca salvaguardar se encuentran reflejados en varios apartados de la Carta Magna, particularmente en los artículos 24 y 33. El artículo 24 asegura el derecho a la libertad personal y a la intimidad indicando que son inviolables los documentos privados y las Comunicaciones

escritas, orales y de cualquier otro tipo, mientras que el artículo 33 establece la garantía de igualdad ante la ley, asegurando que ninguna persona será discriminada por razones como raza, sexo, religión u origen social, entre otros. La evaluación de impacto previa requerida por el artículo 7 busca asegurar que los sistemas de IA no vulneren estos derechos constitucionales.

En cuanto a la Convención Americana de Derechos Humanos, Costa Rica es parte de este tratado y, como tal, se compromete a respetar y proteger los derechos humanos reconocidos en él. Entre los derechos protegidos por la CADH se encuentran el principio de dignidad expresado en varios de sus artículos 1, 11 y 24 que expresa la protección de esta. La evaluación de impacto previa exigida por el artículo 7 busca garantizar que los sistemas de IA no violen los derechos humanos reconocidos en este tratado internacional.

En términos de normativas asociadas, es importante mencionar que Costa Rica cuenta con una serie de leyes y regulaciones que buscan proteger los derechos fundamentales en el contexto de la tecnología y la protección de datos personales. Por ejemplo, la “*Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*”, establece principios como el consentimiento, la finalidad, la calidad, la seguridad, la confidencialidad, la transparencia, el acceso y la actualización de datos personales. Asimismo, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR por sus siglas en inglés), aunque no de aplicación directa en Costa Rica, ha servido como referencia en materia de protección de datos personales.

Fundamentalmente, el texto en cuestión refleja un esfuerzo por garantizar que el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial en Costa Rica no comprometa los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y en la Convención Americana de Derechos Humanos. La evaluación de impacto previa exigida busca identificar y mitigar posibles riesgos para estos derechos, en línea con las normativas y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y protección de datos personales.

Por último, es importante mencionar que establece un marco para garantizar que la implementación de estas tecnologías en Costa Rica se realice de manera ética y respetuosa con los derechos humanos y constitucionales. La evaluación de impacto previa requerida aborda aspectos críticos como sesgos, discriminación, transparencia y explicabilidad, lo que contribuye a mitigar los riesgos asociados con el uso de esta tecnología y promueve su uso responsable y equitativo en la sociedad costarricense.

ARTÍCULO 8-Sesgos y discriminación

Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar medidas técnicas y organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación injusta.

Se promoverá la utilización de conjuntos de datos representativos y diversificados, así como la revisión y auditoría periódica de los algoritmos, para corregir sesgos y garantizar resultados equitativos. (Castro, y otros, 2023)

Sobre el artículo 8, se observa que la normativa establece obligaciones para los desarrolladores de sistemas de Inteligencia Artificial, indicando que deben implementar medidas para mitigar sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación injusta, no obstante, el legislador debe especificar que se espera hacer para disminuir este tipo de riesgo, quienes desarrollan los sistemas y de dónde vienen los fondos para dichos desarrollos.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo mencionado implica una importante consideración sobre la intersección entre la inteligencia artificial y la protección de los derechos humanos y constitucionales. La implementación de medidas técnicas, organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación injusta es esencial para garantizar que la aplicación respete los principios fundamentales de justicia, igualdad y no discriminación, consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica. Dado que esta es una medida esencial, ya que los algoritmos pueden

tener sesgos inherentes que podrían resultar en decisiones discriminatorias o injustas contra ciertos grupos de personas.

Normativas Asociadas

Referente a los sesgos y discriminación en sistemas de inteligencia artificial, refleja un enfoque proactivo y necesario para garantizar la protección de los derechos fundamentales en el contexto tecnológico. En el marco de la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana de Derechos Humanos, varias normativas asociadas respaldan y refuerzan estos principios.

La Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 33 que *"El Estado garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda discriminación contraria a la dignidad humana."* Asimismo, en el artículo 29, establece el derecho a la libertad de expresión y el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin más limitaciones que las que imponen el respeto a la honra y la vida privada, los derechos de terceros, la seguridad nacional y el orden público.

La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Costa Rica, establece en su artículo 1 que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona. En relación con la discriminación, el artículo 24 de la CADH establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

En este sentido, el artículo 8 sobre sesgos y discriminación en sistemas de Inteligencia Artificial se alinea con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación. Al requerir que los desarrolladores implementen medidas técnicas y organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación injusta, se busca garantizar que las tecnologías de respeten los derechos humanos y promuevan la equidad.

A propósito, hay que destacar que Costa Rica cuenta con leyes y regulaciones que protegen los derechos de los ciudadanos en relación con la privacidad y la protección de datos personales. La “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968” establece los principios y procedimientos para el manejo adecuado de la información personal, lo cual es relevante en el contexto de la utilización de la Inteligencia Artificial y la necesidad de proteger la privacidad de los individuos, así como se encuentra estipulado en el artículo 24 de la Constitución Política.

Asimismo, la “Ley de Igualdad y Equidad de Género, Ley No. 9095” y la “Ley para la Promoción de la Igualdad Social de Personas con Discapacidad Ley No. 7600” son instrumentos legales que refuerzan el compromiso del Estado costarricense con la igualdad y la no discriminación en diversos ámbitos, incluyendo aquellos en los que la Inteligencia Artificial pueda ser utilizada.

Además, la disposición también promueve el uso de conjuntos de datos representativos y diversificados. Esto es fundamental, ya que la calidad y la representatividad de los datos utilizados para entrenar los sistemas de Inteligencia Artificial tienen un impacto directo en la precisión y la imparcialidad de los resultados generados por estos sistemas. Al exigir dichos conjuntos, la normativa busca reducir la posibilidad de sesgos en los resultados y garantizar que reflejen de manera precisa y equitativa la diversidad de la población.

Se debe agregar también, que la implementación inicial de medidas para mitigar sesgos, la normativa establece la necesidad de realizar revisiones y auditorías periódicas de los algoritmos. Esta disposición es crucial para garantizar que los sistemas continúen operando de manera justa y equitativa a lo largo del tiempo, estas permiten identificar y corregir posibles sesgos que puedan surgir a medida que cambian los datos o las condiciones subyacentes. Esto contribuye a mantener la integridad y la eficacia de los sistemas en el cumplimiento de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9-Transparencia y explicabilidad

Los sistemas de inteligencia artificial que tomen decisiones automatizadas que afecten a las personas deberán proporcionar explicaciones claras y comprensibles sobre las razones y criterios utilizados.

Se promoverá la investigación y el desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial. (Castro, y otros, 2023)

Este artículo 9 establece una obligación para los sistemas de inteligencia artificial que tomen decisiones automatizadas que afecten a las personas. La normativa exige que estos sistemas proporcionen explicaciones claras y comprensibles sobre las razones y criterios utilizados al tomar dichas decisiones.

El apartado en cuestión establece dos aspectos cruciales para la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica, con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos y constitucionales de los individuos afectados por las decisiones automatizadas de los sistemas, referente a la transparencia y explicabilidad en los sistemas de inteligencia artificial que toman decisiones automatizadas, aborda un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico, especialmente en relación con la protección de los derechos fundamentales.

“transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA suelen ser condiciones previas fundamentales para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos.” Esencialmente permiten “conocer los motivos por los que se ha tomado una decisión [...] y tener la posibilidad de presentar alegaciones. [...] La falta de transparencia también podría mermar la posibilidad de impugnar eficazmente las decisiones.” (Cotino & Castellanos, 2022)

En primer lugar, la exigencia de explicaciones claras y comprensibles en las decisiones automatizadas, este requisito asegura que los sistemas de Inteligencia Artificial que influyen en las vidas de las personas proporcionen explicaciones transparentes sobre las razones y criterios

utilizados en la toma de decisiones. Este principio es fundamental para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la comprensibilidad de las decisiones, lo que a su vez promueve la protección de los derechos humanos y constitucionales de los individuos afectados. La necesidad de explicaciones claras y comprensibles es esencial para que los individuos comprendan y cuestionen las decisiones que puedan afectar sus derechos.

En segundo lugar, la promoción de la investigación para aumentar la explicabilidad de los sistemas, este aspecto resalta la importancia de fomentar el desarrollo de métodos y técnicas que mejoren la capacidad de los sistemas para explicar sus decisiones, es un desafío clave en este campo, especialmente en aplicaciones críticas donde las decisiones tienen implicaciones significativas para los derechos y libertades individuales. Al promover la investigación en este ámbito, se busca abordar la necesidad de garantizar que las decisiones de los sistemas sean comprensibles y puedan ser evaluadas de manera efectiva en términos de su conformidad con los derechos humanos y constitucionales.

Normativa Asociada

En el contexto legal costarricense, estos principios se alinean con varias normativas y disposiciones que buscan proteger los derechos humanos y constitucionales.

Para empezar, la Constitución Política de Costa Rica reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la igualdad, a la dignidad humana, a la intimidad, y a la no discriminación. Estos derechos son fundamentales en la protección de los individuos frente a decisiones que pudieran afectar su vida, su libertad o su patrimonio, tal como pueden hacerlo las decisiones automatizadas tomadas por dichas tecnologías

En este sentido, el principio de transparencia y explicabilidad establecido en el artículo 9 es coherente con los valores y principios constitucionales costarricenses, ya que busca asegurar que las decisiones tomadas por los sistemas de Inteligencia Artificial sean comprensibles y

justificables para las personas afectadas. Esta transparencia es esencial para salvaguardar la dignidad humana y prevenir cualquier discriminación o arbitrariedad en las decisiones automatizadas.

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo 8 de la CADH establece el derecho a un debido proceso, que incluye el derecho a ser escuchado y a tener acceso a la información que sustente las decisiones que afecten los derechos de las personas.

En este contexto, el principio de transparencia y explicabilidad en los sistemas de Inteligencia Artificial contribuye a garantizar el respeto de los derechos humanos consagrados en la CADH, al asegurar que las personas tengan acceso a información clara y comprensible sobre las decisiones automatizadas que puedan afectar sus derechos.

Una vez más se menciona la: “Ley de Protección de Datos Personales N° 8968” y su Reglamento establecen disposiciones relacionadas con la protección de datos y la transparencia en el tratamiento de la información personal, lo cual puede ser relevante en el contexto de la implementación los sistemas que manejen datos personales. La “Ley de jurisdicción constitucional, No. 7135” reconoce el derecho a un recurso efectivo para proteger los derechos fundamentales y establece mecanismos de control judicial sobre las decisiones administrativas. La exigencia de explicaciones claras en las decisiones de los sistemas respalda este derecho al facilitar la revisión judicial de las decisiones que puedan afectar los derechos de los individuos.

A nivel internacional, normativas como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea y el Marco Europeo de Ética también abordan aspectos relacionados

con la transparencia y explicabilidad en los sistemas de Inteligencia Artificial, proporcionando orientación sobre las mejores prácticas en este ámbito.

De modo que el artículo analizado representa un avance significativo en la regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica, al establecer principios que promueven la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos y constitucionales en el contexto de la toma de decisiones automatizadas, no obstante, su ejecución exitosa necesitará acciones suplementarias, tales como la creación de normativas técnicas y la formación de expertos en ética y legislación de la Inteligencia Artificial, con el fin de asegurar que estos principios sean aplicados adecuadamente en la realidad.

ARTÍCULO 10-Protección de datos personales

La recolección, el uso y tratamiento de datos personales, por parte de los sistemas de inteligencia artificial, deberá cumplir con las disposiciones constitucionales y legales de protección de datos en Costa Rica.

Se establecerán medidas específicas para garantizar la privacidad y seguridad de los datos utilizados por los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo el consentimiento informado y el anonimato, siempre que sea posible.

Se garantizará el derecho de las personas a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al uso de sus datos personales por parte de los sistemas de inteligencia artificial. (Castro, y otros, 2023)

El artículo 10 relativo a la protección de datos personales en relación con el uso de sistemas de inteligencia artificial en Costa Rica, es crucial para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en consonancia con la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La norma establece que los sistemas de inteligencia artificial deben cumplir con las disposiciones constitucionales y legales de protección de datos en Costa Rica. Esto implica que el tratamiento de datos personales por parte de estos sistemas debe ajustarse a los principios y derechos establecidos en la Constitución y las leyes de protección de datos. Además, se establecen medidas específicas para garantizar la privacidad y seguridad de los datos utilizados por los sistemas de inteligencia artificial, así como el derecho de las personas a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al uso de sus datos personales por parte de estos.

Normativa Asociada

En primer lugar, la Constitución Política establece en su artículo 24 el derecho a la intimidad y el honor de las personas, reconociendo la inviolabilidad de la vida privada, el domicilio, la correspondencia y las comunicaciones de cualquier naturaleza. Este artículo se complementa con el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación consagrado en el artículo 33.

En segundo lugar, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce en su artículo 11 el derecho a la privacidad, que incluye la protección contra la interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, familiar, domiciliaria y correspondencia de las personas. Asimismo, el artículo 13 garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, lo cual se relaciona con la protección de datos en el contexto de la Inteligencia Artificial, especialmente en la generación y procesamiento de información.

Además, se incluye la Ley No. 8968 que establece los principios, derechos y deberes que rigen el tratamiento de datos personales en Costa Rica, incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de estos. El artículo 5 del texto legal establece la necesidad de contar con el consentimiento informado de los titulares de los datos, lo cual se relaciona directamente con la disposición del artículo 10 sobre el consentimiento informado en el uso de sistemas de Inteligencia Artificial. Esta ley regula la protección de datos personales en Costa Rica, estableciendo medidas para garantizar su privacidad y seguridad. La normativa contempla los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), en línea con lo

dispuesto en el artículo respecto al derecho de las personas a acceder, rectificar, cancelar y oponerse al uso de sus datos por parte de sistemas.

En cuanto a las medidas específicas para garantizar la privacidad y seguridad de los datos utilizados por las tecnologías, esto refleja la preocupación por mitigar los riesgos asociados con la manipulación de datos personales, especialmente en el contexto de tecnologías avanzadas. El consentimiento informado y el anonimato se mencionan como elementos clave en este sentido, lo que implica que las personas deben ser plenamente informadas sobre cómo se utilizarán sus datos y que se debe procurar anonimizar la información siempre que sea posible para proteger la identidad de los individuos.

Por tanto, el artículo proporciona un marco jurídico importante para regular el uso de la inteligencia artificial en Costa Rica, asegurando que se respeten los derechos humanos y constitucionales, así como los principios de privacidad y protección de datos, siempre tomando en cuenta que la implementación efectiva de estas disposiciones requerirá una supervisión continua y medidas adicionales para adaptarse a los avances tecnológicos, los desafíos emergentes en este campo.

ARTÍCULO 16-Informe de impacto en derechos humanos

Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas. (Castro, y otros, 2023)

Es relevante, en primera instancia, recalcar que este apartado y el 7 son prácticamente idénticos, de igual manera dentro de contenido no se refiere sobre que son “evaluaciones de impacto” ni como se realizarían dichas evaluaciones, no obstante, establece una obligación clara para los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial en Costa Rica a realizar

dichas evaluaciones en derechos humanos antes de la implementación de dichos sistemas, con el fin de identificar, mitigar posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas. Esta disposición se fundamenta en la protección de datos personales, los principios constitucionales y las normativas internacionales de derechos humanos.

La implementación de sistemas de Inteligencia Artificial debe cumplir con las leyes antidiscriminación vigentes, tanto a nivel nacional como internacional. Esto implica evitar la discriminación basada en criterios como la raza, el género, la orientación sexual, la religión o cualquier otra característica protegida.

En relación con los Derechos Fundamentales, la Constitución Política de Costa Rica consagra una serie de derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados por el Estado, el artículo 24 consagra el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio, derechos que pueden verse afectados por el uso de estas novedosas tecnologías. El artículo 20, reconoce el derecho a la libertad personal y establece la prohibición de detenciones arbitrarias, un principio que debe tenerse en cuenta al desarrollar sistemas de Inteligencia Artificial para aplicaciones relacionadas con la seguridad pública o la justicia, en el mismo sentido Constitución establece que el Estado tiene la obligación de promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, así como de adoptar medidas necesarias para prevenir cualquier acción que los menoscabe.

Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra una amplia gama de derechos, incluidos los civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales; Los Estados Parte en la Convención tienen la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos protegidos por la Convención, así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para asegurar su protección.

Por otra parte, a su vez participa la *“Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”*, esta regula el tratamiento de los datos personales y establece los deberes y responsabilidades de quienes los tratan. El uso estos sistemas a menudo implica el procesamiento de grandes cantidades de datos personales, por lo que esta normativa es relevante para garantizar la protección de la privacidad y la seguridad de la información. Asimismo, la *“Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472”*, esta ley protege los derechos de los consumidores, incluyendo el derecho a la seguridad en los productos y servicios. En este contexto es importante garantizar que los sistemas desarrollados no representen riesgos para la seguridad de los usuarios y consumidores.

Análisis de artículos del Proyecto de Ley 23.919

Este proyecto fue presentado por el diputado Oscar Izquierdo Sandi el 06 de 09 de 2023, este consta de 44 artículos en su totalidad.

El objetivo principal de esta iniciativa es que las aplicaciones de la inteligencia artificial contribuyan al mejoramiento de los servicios públicos y los sectores productivos del país, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país con el fin de *“Garantizar que los sistemas de IA introducidos y usados en el mercado costarricense, sean seguros y respeten la legislación vigente sobre protección de datos, los derechos fundamentales y los tratados, acuerdos, cartas e instrumentos de derecho internacional sobre derechos humanos.”* (Izquierdo, 2023.)

A continuación, se presenta un análisis detallado de algunos artículos del Proyecto de Ley 23.919 relevantes que se encuentran relacionados con el objetivo de la investigación.

Artículo 12.- Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial

Los procesos derivados de la inteligencia artificial no podrán discriminar a las personas y deberán respetar las disposiciones estipuladas en Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N°8968 de 05 de diciembre de 2011; y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica. (Izquierdo, 2023.)

El artículo 12 establece una prohibición específica dirigida a los procesos derivados de la inteligencia artificial. El verbo "prohibir" indica una acción de restricción o limitación en cuanto al comportamiento de estos procesos. El sujeto de esta prohibición son los procesos mismos, es decir, todas las operaciones o acciones llevadas a cabo por sistemas de inteligencia artificial, mencionar que esta normativa tiene un fin similar al artículo 8 del proyecto, 23.771.

Se toma en consideración, que este escrito comienza abordando el tema de discriminación, sin embargo, culmina abordando el asunto de protección de información, el cual se encuentra normado en el artículo subsiguiente. Por consiguiente, se recomienda trasladar la normativa concerniente a protección de datos al artículo correspondiente, además se indica que es necesario detallar las acciones previstas para reducir este tipo de discriminación.

Este establece que dichos procesos no podrán discriminar a las personas. La discriminación se refiere a cualquier trato desigual o diferenciado que se base en ciertas características de las personas, como su raza, género, origen étnico, religión, entre otros. La prohibición de discriminación implica que los procesos de inteligencia artificial deben tratar a todas las personas de manera justa e imparcial, sin realizar distinciones arbitrarias, planteando de esta manera importantes consideraciones en relación con la protección de los derechos fundamentales, en particular, en el contexto de la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Constitución Política de Costa Rica establece el marco legal fundamental del país y garantiza una serie de derechos fundamentales para sus ciudadanos. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación Artículo 33, el

derecho a la privacidad Artículo 24. El artículo 12, al prohibir la discriminación por parte de la inteligencia artificial, se alinea con estos principios constitucionales al garantizar que los ciudadanos no sean objeto de discriminación por decisiones automatizadas basadas en algoritmos.

Costa Rica es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, un tratado internacional que establece los derechos y libertades fundamentales de las personas en la región. La Convención prohíbe la discriminación Artículo 1 y garantiza el derecho a la igualdad ante la ley Artículo 24. El apartado en cuestión se refiere a los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que incluye la Convención Americana.

Con respecto a lo expuesto anteriormente, este artículo establece una prohibición explícita de discriminación por parte de la inteligencia artificial, lo que reconoce la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas en un entorno cada vez más digitalizado. Esta disposición es crucial dado el potencial de estos sistemas novedosos para perpetuar y amplificar sesgos existentes en los datos y los algoritmos utilizados en su funcionamiento.

Por otra parte, el rendimiento de esta medida estará fuertemente ligado a su ejecución y uso práctico. Será esencial disponer de métodos eficaces de inspección y vigilancia para asegurar el acatamiento de estas reglas. Además, se necesitará una cooperación estrecha entre los ámbitos gubernamental y empresarial, junto con la participación de la sociedad civil, para afrontar los desafíos y peligros asociados al empleo de la inteligencia artificial de manera imparcial y justa.

No obstante, surge la interrogante sobre el alcance de la Ley, en lo que respecta al "uso" y "aplicación" por parte de empresas como Microsoft, Apple, Google, Samsung, entre otras, en cuanto a la protección de datos personales. ¿Cómo garantiza la legislación que estas empresas cumplan con las regulaciones vigentes? Específicamente, se aborda el tema sensible de la "discriminación".

Artículo 13.- El uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado

Se deberán proteger los datos de las personas, los cuales no pueden ser usados para el desarrollo de la implementación sin el consentimiento informado del titular o su representante, conforme a la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas.

Los datos personales en el marco de la inteligencia artificial, su uso, desarrollo, investigación e implementación, deben de ser informados previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones, así como el tratamiento que se le esté dando a los mismos y los resultados obtenidos.

Toda investigación o proyecto de Inteligencia Artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre el derecho de representación legal. (Izquierdo, 2023.)

El artículo 13 establece disposiciones clave para la protección de los derechos humanos y constitucionales en el contexto de la inteligencia artificial en Costa Rica. El verbo "deberán proteger" implica una obligación futura a cargo de las entidades responsables de regular y hacer cumplir las normativas relacionadas con el tratamiento de datos personales en el ámbito las novedosas tecnologías, sugiere que la protección de los datos personales y los derechos asociados a ellos es una responsabilidad compartida por las autoridades competentes y los actores involucrados en el desarrollo, implementación e investigación de la inteligencia artificial.

Desde una perspectiva legal, el consentimiento informado es un derecho fundamental en la protección de datos personales. La obligación de obtener el consentimiento informado individual, voluntario, expreso, específico, escrito y firmado o con la huella digital del participante o su

representante legal es crucial para garantizar que las personas comprendan completamente cómo se utilizarán sus datos.

Este establece claramente la importancia de proteger los datos personales en el ámbito de la inteligencia artificial y garantizar el consentimiento informado de los titulares de esos datos o sus representantes legales. Esto se alinea con la “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968”, que busca salvaguardar la integridad, intimidad y privacidad de las personas en su artículo 5.

Además, el requisito de informar previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones relacionadas con el uso, desarrollo, investigación e implementación es fundamental para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en este ámbito. Esto se alinea con los principios de transparencia y responsabilidad establecidos en la normativa de protección de datos.

Es importante destacar que este apartado también hace hincapié en la necesidad de incluir la documentación adecuada que respalde el derecho de representación legal en caso de obtener el consentimiento de un representante legal. Esto garantiza que el proceso de obtención de consentimiento sea legítimo y conforme a la ley.

Ahora bien, la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 24 el derecho a la intimidad y la privacidad, reconociendo que estas son inviolables y protegidas por la ley. Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11, garantiza el derecho a la intimidad y a la protección de la honra y la dignidad de la persona. Asimismo, en el artículo 13 se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

El artículo 13 mencionado establece claramente la protección de los datos personales en el contexto de la inteligencia artificial, exigiendo el consentimiento informado del titular o su representante para su uso en cualquier desarrollo o implementación. Esto está en consonancia con los principios de protección de datos personales establecidos tanto en la Constitución como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 15. Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la Intimidad y la privacidad de los datos de las personas

Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Izquierdo, 2023.)

El apartado indica obligación para los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial en Costa Rica. El verbo "deberán garantizar" indica una exigencia de protección hacia el derecho a la intimidad y privacidad de las personas.

En este sentido, establece una obligación para los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial de garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas. Esta disposición implica que cualquier actividad relacionada con la inteligencia artificial debe ser llevada a cabo de manera que respete estos derechos fundamentales.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, es probable que se requieran medidas específicas, tanto en términos de diseño de los sistemas de inteligencia artificial como en la gestión y tratamiento de los datos. Por ejemplo, podría ser necesario implementar técnicas de anonimización (es el proceso de convertir los datos en una forma en que no se pueda identificar a individuos) o seudonimización (es un procedimiento de gestión de datos donde se reemplazan

campos de información personal dentro de un registro de datos por uno o más identificadores artificiales o pseudónimos) de datos para proteger la identidad de las personas, así como establecer protocolos de seguridad robustos para evitar accesos no autorizados a la información.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 15 se apoya en las disposiciones constitucionales y convencionales. Además, podría estar complementado por otras normativas relacionadas con la protección de datos personales y la regulación de la inteligencia artificial, tanto a nivel nacional como internacional.

El artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica establece el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar. Este derecho protege a las personas de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, domiciliaria y de su correspondencia.

En virtud de este artículo, cualquier uso de inteligencia artificial que afecte la intimidad y privacidad de las personas debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Cualquier injerencia debe tener una base legal clara y justificable, ser necesaria para lograr un fin legítimo y estar limitada en su alcance a lo estrictamente necesario.

Así mismo el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de la honra y la dignidad de la persona. Establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, hogar o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Este artículo se relaciona estrechamente con el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica en cuanto a la protección de la intimidad y la privacidad de las personas. Establece un estándar internacional que debe ser respetado por el Estado costarricense en todas sus acciones, incluido el desarrollo y uso de inteligencia artificial.

Además, de los artículos mencionados de la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existen otras normativas relevantes que deben tenerse en cuenta en el contexto de la protección de la intimidad y la privacidad en relación con la inteligencia artificial son:

- “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968”: esta ley regula el tratamiento de los datos personales y establece los principios y procedimientos para garantizar su protección,
- “Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 40200”, esta ley garantiza el acceso de las personas a la información en manos de las instituciones públicas, pero también establece límites para proteger la intimidad y la privacidad de los individuos.
- “Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal N° 9048”: Esta ley tipifica y sanciona los delitos informáticos, incluidos aquellos relacionados con la violación de la privacidad y la seguridad de la información.

Es fundamental que cualquier aplicación de inteligencia artificial en Costa Rica se realice en cumplimiento con estas normativas, asegurando el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los individuos en el ámbito digital.

Artículo 16.- Datos biométricos

En el caso de los datos como la voz, las huellas dactilares, la estructura facial, los patrones de la retina, o el Ácido Desoxirribonucleico (ADN), y otros que están adscritos a la persona humana, que sea utilizados, aplicados, o usados, para la inteligencia artificial, deberán contar con la autorización expresa de su titular o de su representante, el cual será notificado de previo y este podrá remitir la respuesta correspondiente a la persona física o jurídica, que utilizará los datos respectivos con el incumplimiento que ello implica, excepto en los casos de delincuencia organizada o criminalidad organizada, que será autorizado por la autoridad judicial respectiva.

En este caso el uso de datos y su aplicación deberá regirse por el principio del consentimiento informado estipulado en la Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos

Personales N°8968 de 07 de julio de 2011 y sus reformas, lo anterior, conforme al debido proceso y a las garantías y derechos constitucionales. (Izquierdo, 2023.)

El artículo 16 establece la obligación de obtener la autorización expresa del titular o su representante para el uso de datos biométricos en aplicaciones de inteligencia artificial. Este requisito de autorización es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y constitucionales relacionados con la privacidad y la autodeterminación informativa.

La enumeración indica que el uso de datos biométricos debe regirse por el principio del debido proceso, respetar las garantías y derechos constitucionales. Esto implica que cualquier procedimiento relacionado con la recopilación, tratamiento y uso de datos biométricos debe cumplir con los estándares de legalidad, proporcionalidad y equidad establecidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

El uso plantea desafíos significativos para la protección de la dignidad humana y la privacidad. Es fundamental que cualquier tratamiento de estos datos se realice con el máximo respeto a estos derechos fundamentales. La regulación contenida en el artículo 16 de esta posible normativa busca garantizar que el uso de datos biométricos en Inteligencia Artificial se realice de manera ética y respetuosa con los derechos humanos, evitando la discriminación y el uso indebido de la información personal.

En consecuencia, establece disposiciones relacionadas con la protección de datos biométricos, como la voz, huellas dactilares, estructura facial, patrones de la retina y el ADN, cuando son utilizados para la inteligencia artificial.

De igual manera, para esta disposición es relevante el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. Además,

establece que ninguna autoridad puede exigir informaciones que impliquen la violación de la intimidad personal o familiar, salvo en los casos y condiciones que establezca la ley, por otra parte, la CADH en su artículo 11 protege el derecho a la privacidad y a la honra. Esto implica que cualquier injerencia o violación a la privacidad debe ser realizada bajo condiciones estrictas y con las garantías procesales adecuadas.

“Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales N°8968”

Esta ley establece los principios y procedimientos para la protección de los datos personales. Entre ellos, se destaca el principio del consentimiento informado, que requiere que el titular de los datos otorgue su autorización expresa para el tratamiento de estos.

El artículo 16 propone la necesidad de obtener el consentimiento expreso del titular de los datos biométricos antes de su utilización para la inteligencia artificial, lo cual está en consonancia con el principio del consentimiento informado de la Ley N°8968 mencionada anteriormente y con el derecho a la privacidad consagrado en la Constitución y la CADH.

Se establece una excepción al principio del consentimiento informado en casos de delincuencia o criminalidad organizadas, donde la autorización para el uso de datos biométricos en Inteligencia Artificial puede ser otorgada por la autoridad judicial respectiva en este caso puede ser otorgada a la Ley contra la Delincuencia Organizada N°8204. Es crucial que esta excepción sea interpretada y aplicada de manera restrictiva para evitar abusos y proteger los derechos fundamentales de las personas. Se debe garantizar que dicha autorización judicial esté sujeta a estrictos controles y salvaguardias legales para prevenir posibles violaciones a la privacidad y otros derechos.

Es necesario resaltar que la mención de datos biométricos, como la voz y las huellas, entre otros, sea más precisa en este apartado. Resulta crucial especificar qué datos están amparados por protección y ofrecer un método de actualización que no implique cambios legislativos. Además,

en cuanto a los datos biométricos, no se establece quién será responsable de verificar la obtención de autorizaciones explícitas y cómo, dado que estos datos están vinculados a la persona, podrán contar con la aprobación del representante. No queda claro en qué circunstancias se aplicaría la figura del representante.

Artículo 25.- Evaluación de riesgo

El sujeto responsable u operador de los sistemas de la inteligencia artificial, deberá presentar ante la comisión que se señala en esta ley, previo a su uso, aplicación o implementación, un certificado de evaluación riesgo, cuando el proyecto, actividad o la obra posea las características de alto riesgo, a efectos de prevenir, daños y perjuicios en los usuarios y el medio ambiente.

El certificado de evaluación de alto riesgo de la inteligencia artificial deberá constituirse en un seguro para los usuarios o consumidores digitales. El reglamento de esta ley determinará dicho certificado con sus especificaciones y características, así como los procedimientos, estándares y metodologías sobre riesgos, conforme a criterios internacionales, para una mayor eficiencia e interoperabilidad de las instituciones públicas y empresas privadas. (Izquierdo, 2023.)

El artículo 25 establece una obligación para el sujeto responsable u operador de los sistemas de inteligencia artificial en Costa Rica. El verbo principal es "deberá presentar", indicando una acción que debe llevarse a cabo por parte de este sujeto. La acción que se debe realizar es la presentación de un certificado de evaluación de riesgo ante la comisión correspondiente, previo a utilizar, aplicar o implementar el sistema de inteligencia artificial.

Esta normativa tiene como objetivo prevenir daños y perjuicios tanto para los usuarios como para el medio ambiente, especialmente en casos donde el proyecto, actividad o la obra posean características de alto riesgo. Esto implica que el sujeto responsable debe realizar una evaluación exhaustiva de los posibles riesgos asociados con el uso de inteligencia artificial y presentar un certificado que demuestre que se han tomado medidas adecuadas para mitigar estos riesgos.

Además, establece que el certificado de evaluación de alto riesgo de la inteligencia artificial debe constituirse en un seguro para los usuarios o consumidores digitales. Esto implica que el certificado no solo es un requisito legal, sino que también tiene implicaciones en términos de responsabilidad y protección para aquellos que interactúan con el sistema de inteligencia artificial.

El reglamento de la ley determinará las especificaciones y características del certificado, así como los procedimientos, estándares y metodologías para evaluar los riesgos. Estos criterios se basarán en estándares internacionales, lo que garantiza una mayor eficiencia e interoperabilidad tanto para las instituciones públicas como para las empresas privadas que utilicen inteligencia artificial en Costa Rica.

En cuanto a la protección de los derechos fundamentales en relación con la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana de Derechos Humanos, este artículo guarda relación directa con varios principios y normativas asociadas.

En primer lugar, la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 21 de forma inherente, establece el derecho a la seguridad jurídica y a la protección de la salud y el ambiente. La exigencia de un certificado de evaluación de riesgo para proyectos de inteligencia artificial de alto riesgo se alinea con estos principios constitucionales al garantizar que se tomen medidas preventivas para evitar posibles daños a la salud de los usuarios y al medio ambiente.

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual reconoce derechos fundamentales y establece obligaciones para los Estados Parte en su protección. En particular, el artículo 11 de la Convención establece el derecho a la privacidad y a la protección de la familia, mientras que el artículo 19 consagra el derecho a la protección de los niños. La implementación de un certificado de evaluación de riesgo para proyectos de inteligencia artificial se vincula con

estos derechos al asegurar que se adopten medidas para proteger la privacidad y seguridad de los usuarios, incluyendo a los niños.

En cuanto a las normativas asociadas, este artículo menciona la necesidad de que el reglamento de la ley determine las especificaciones y características del certificado de evaluación de riesgo, así como los procedimientos, estándares y metodologías sobre riesgos, conforme a criterios internacionales. Esto implica que se debe considerar la normativa internacional en materia de inteligencia artificial y evaluación de riesgos, incluyendo estándares de seguridad y protección de datos.

De acuerdo con el artículo 25, proporciona un marco legal que busca garantizar la protección de los derechos fundamentales en relación con la implementación de sistemas de inteligencia artificial, en línea con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos.

Aunque en otro sentido existen interrogantes sobre quién emite el certificado y cómo se clasifican los niveles de riesgo y alto riesgo. Es recomendable especificar a qué tipo de certificación se hace referencia y qué estándar se utilizará, con el fin de comprender el proceso de evaluación y quiénes serán responsables de llevarlo a cabo. Se debe tener en cuenta que la normativa no define claramente qué se considera un riesgo alto, a pesar de establecer regulaciones basadas en este término. Además, se sugiere definir el concepto de operador de los sistemas de inteligencia artificial.

El artículo menciona que: "El sujeto responsable u operador de los sistemas de inteligencia artificial debe presentar ante la comisión mencionada en esta ley, previo a su uso, aplicación o implementación, un certificado de evaluación de riesgo cuando el proyecto, actividad o la obra posea características de alto riesgo, con el fin de prevenir daños y perjuicios a los usuarios y al medio ambiente". Sin embargo, en los párrafos del artículo 7 de este mismo proyecto, donde se

detallan las funciones de la Comisión, se establece que este cuerpo colegiado evaluará y aprobará los certificados de las Inteligencia Artificial declaradas de interés público. Existe una contradicción entre lo establecido en ambos artículos.

Artículo 27.- Vigilancia humana

Los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán diseñados y desarrollados de tal manera que puedan estar bajo control humano de manera efectiva y eficiente, durante el periodo de uso del sistema. El tipo de riesgo de los sistemas de IA; serán definidos en el reglamento de esta ley.

Además, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos, a la salud, la seguridad o el ambiente, cuando en la aplicación correcta, se haga un uso indebido que ha sido previsible. En estos sistemas de alto riesgo, a la información deberá ser aportada por los proveedores y la especificación de los requisitos y la información, deberá consignarse en el reglamento de esta ley. (Izquierdo, 2023.)

La disposición legal establecida en el artículo 27 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos y Constitucionales en Costa Rica instituye medidas para regular el diseño, desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, con el objetivo de garantizar su control humano efectivo y prevenir riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente.

Este artículo, que establece regulaciones para la vigilancia humana de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, plantea importantes consideraciones desde el punto de vista jurídico en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, tanto en el contexto de la Constitución Política de Costa Rica como en relación con la Convención Americana de Derechos Humanos.

La disposición de los sistemas de alto riesgo debe estar bajo control humano efectivo y eficiente durante su uso refleja la preocupación por asegurar que las decisiones tomadas por estos sistemas sean supervisadas y, en última instancia, responsables ante individuos capacitados para

tomar decisiones éticas y legales. Esto resuena con los principios fundamentales de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, como se establece en la Constitución Política de Costa Rica.

La norma busca prevenir y reducir los riesgos a la salud, seguridad o ambiente derivados del uso indebido de estas tecnologías subraya la importancia de la responsabilidad en el desarrollo y aplicación. Establece la obligación tanto para los proveedores como para los usuarios de estos sistemas de garantizar que su uso sea conforme a la ley y ética. Esta disposición podría vincularse con la legislación sobre responsabilidad civil y administrativa en Costa Rica, donde aquellos que causen daños debido al uso indebido podrían ser considerados responsables.

La exigencia de que los proveedores proporcionen información detallada sobre los sistemas de IA, así como los requisitos y especificaciones asociados, refleja la necesidad de transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo y aplicación. Esta disposición se alinea con las recomendaciones de la Unión Europea en su Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) y la Directiva sobre Inteligencia Artificial, que enfatizan la importancia de la transparencia y la explicabilidad en los sistemas.

En primer lugar, desde la perspectiva constitucional costarricense, es relevante destacar que la Constitución Política establece en su Artículo 24 el derecho a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio. Esto implica que cualquier sistema de vigilancia, incluyendo aquellos basados en inteligencia artificial, debe operar dentro de los límites establecidos por esta disposición constitucional, garantizando que el control humano efectivo y eficiente mencionado en el artículo en cuestión no vulnere estos derechos.

Además, el artículo 33 establece el derecho a la igualdad ante la ley, lo que implica que cualquier regulación sobre el uso de inteligencia artificial debe evitar discriminaciones arbitrarias

y asegurar que su implementación no afecte de manera desproporcionada a ciertos grupos de la población.

En lo que respecta a la Convención Americana de Derechos Humanos, es importante tener en cuenta que Costa Rica es parte de este tratado internacional y, por lo tanto, está sujeta a sus disposiciones. El artículo 11 de la Convención garantiza el derecho a la privacidad y a la intimidad, en términos similares a los establecidos en la Constitución Política costarricense. Asimismo, el artículo 24 de la Convención establece el derecho a la igualdad ante la ley, en concordancia con lo establecido a nivel constitucional.

En este sentido, cualquier regulación que establezca controles sobre sistemas de inteligencia artificial debe ser consistente con los principios y derechos establecidos tanto en la Constitución Política de Costa Rica como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto implica que la vigilancia humana debe ser efectiva y eficiente, pero también debe respetar los derechos fundamentales de privacidad, intimidad y no discriminación.

En cuanto a las normativas asociadas, es necesario mencionar que este artículo debe ser interpretado en concordancia con la legislación nacional en materia de protección de datos personales y privacidad, así como con cualquier otro marco normativo que regule específicamente el uso de tecnologías de vigilancia y de inteligencia artificial. Además, la elaboración del reglamento previsto en el artículo deberá estar en línea con los principios y derechos establecidos en la legislación nacional e internacional mencionada anteriormente, garantizando así un adecuado equilibrio entre la necesidad de control humano de los sistemas de inteligencia artificial y la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 36.- La Inteligencia artificial y la protección de las personas discapacitadas

Los procesos de inteligencia artificial, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación, estipuladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad N° 7600 de 02 de mayo de 1996, para que toda persona pueda tener acceso a estas innovaciones tecnológicas y no sean un impedimento para el desarrollo integral, pleno y digno, de conformidad con los derechos establecidos en dicha ley y en los instrumentos internacionales que tutelan estos derechos, y que las condiciones legales relativas al servicio resulten accesibles y comprensibles. El Poder Ejecutivo, a través del órgano correspondiente, podrá establecer políticas de capacitación e inclusión digital en las actividades de IA. (Izquierdo, 2023.)

El artículo 36 del documento presenta disposiciones relacionadas con la integración de la inteligencia artificial en el contexto de protección de las personas con discapacidad en Costa Rica. A través de un análisis jurídico, se examinarán las implicaciones de este artículo en relación con la Constitución Política de Costa Rica, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 de 1996 y la Convención Americana de Derechos Humanos, junto con otras normativas pertinentes.

El verbo principal en la normativa es "deberán garantizar", y el sujeto es "los procesos de inteligencia artificial". Esto indica que los procesos de inteligencia artificial tienen la obligación de asegurar ciertas medidas y condiciones en relación con la protección de los derechos humanos y constitucionales en Costa Rica.

La Constitución Política de Costa Rica establece los principios fundamentales que rigen el Estado costarricense, incluyendo la protección de los derechos humanos. El artículo 33 garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación. En este sentido, respalda la norma sobre que la integración de la Inteligencia Artificial debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso igualitario a las innovaciones tecnológicas, en consonancia con estos principios constitucionales.

En este mismo sentido la “*Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600*”, establece medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad en varios ámbitos, incluido el acceso a la tecnología, en su artículo 1 expresa que el desarrollo integral de la población con discapacidad es de interés público. Esto significa que el Estado reconoce la importancia de garantizar condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse plenamente en la sociedad.

Como bien se ha mencionado anteriormente Costa Rica es signataria de la Convención Americana de Derechos Humanos, que protege los derechos humanos básicos. El artículo 1, 11 y 24 de la Convención se garantizan derechos y libertades, dignidad, asimismo, el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.

Además de las mencionadas, existen otras normativas tanto a nivel nacional como internacional que respaldan la protección de los derechos de las personas con discapacidad y la igualdad de oportunidades en el acceso a la tecnología. Estas incluyen la “*Ley General de la Administración Pública*”, la “*Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*”, entre otras.

Artículo 38.- Ciberseguridad de la Inteligencia Artificial

Las personas físicas y jurídicas, indicadas en esta ley, podrán poner en aplicación o disponer en el uso de procesos de IA, controles, y mecanismos tecnológicos, para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como en las plataformas de negocios sobre bienes y servicios, y todo activo digital, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el interés público y de las personas jurídicas, con lo cual se podrán detectar, prevenir, reconocer, identificar y detener amenazas y ataques, contra los sistemas digitales, con observancia en las disposiciones de esta ley y la legislación que le sea aplicable. El Estado mediante el Poder Ejecutivo, podrá emitir una

declaratoria de emergencia nacional, ante una crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público, de conformidad con legislación especializada en la materia.

Conforme al ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice para su actividad personal, profesional o social, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados. (Izquierdo, 2023.)

El artículo 38 establece la facultad de las personas físicas y jurídicas para implementar medidas de seguridad basadas en inteligencia artificial y tecnología para proteger la confidencialidad de la información y los servicios digitales.

En primer lugar, el artículo establece que tanto personas físicas como jurídicas pueden utilizar procesos de Inteligencia Artificial, controles y mecanismos tecnológicos para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como la seguridad de las plataformas de negocios y activos digitales. Esta disposición refleja la importancia de proteger la privacidad y seguridad de los individuos en el entorno digital, lo cual está en consonancia con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de Costa Rica, así como con tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

En segundo lugar, señala que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, puede emitir una declaratoria de emergencia nacional en caso de crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público. Esta disposición resalta la necesidad de contar con mecanismos ágiles y efectivos para hacer frente a amenazas cibernéticas que puedan afectar la estabilidad y seguridad del país. Sin embargo, es importante que esta facultad excepcional del Estado esté sujeta a un escrutinio adecuado para garantizar que se respeten los principios de proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Derecho a la Seguridad de los sistemas digitales es esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas. Desde el punto de vista normativo, debe interpretarse en concordancia con otras disposiciones legales pertinentes, como la “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968”, que establece los principios y deberes relacionados con el tratamiento de la información personal en el ámbito digital, partiendo del contenido de artículo 10. Asimismo, la normativa sobre seguridad informática y protección de la información debe ser considerada para asegurar un marco jurídico coherente y completo en materia de ciberseguridad. De la misma forma, la constitución Política, resguarda “al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República” en su apartado 24.

De acuerdo con lo anterior, sobre ciberseguridad de la inteligencia artificial en Costa Rica refleja la preocupación por proteger los derechos humanos y constitucionales en el ámbito digital, al tiempo que reconoce la importancia de contar con herramientas tecnológicas para prevenir y enfrentar amenazas cibernéticas. Su aplicación debe realizarse de manera compatible con los principios fundamentales del Estado de Derecho y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

A demás, conforme con el Principio de Proporcionalidad y Legalidad, cualquier medida que limite derechos fundamentales debe ser proporcional y estar establecida por ley. La posibilidad de que el Estado emita una declaratoria de emergencia nacional debe estar sujeta a un marco legal claro y específico que garantice la proporcionalidad de las medidas tomadas.

Acceso a la Justicia reconocido en el principio de dignidad humana en el artículo 33 de la Constitución Política, las personas deben tener acceso efectivo a la justicia para impugnar decisiones que afecten sus derechos fundamentales.

La norma propuesta, parece establecer disposiciones que buscan proteger los derechos fundamentales en el contexto de la ciberseguridad y la inteligencia artificial. Sin embargo, es crucial que estas medidas sean proporcionales, estén sujetas a un marco legal claro y respeten los principios fundamentales del Estado de Derecho y los derechos humanos. Además, es necesario garantizar mecanismos efectivos de control y acceso a la justicia para asegurar que estas medidas no vulneren los derechos de las personas.

Artículo 39- Derechos de los menores de edad en entornos digitales

De acuerdo con la legislación especial que le resulte aplicable, los tutores, curadores, tutoras, curadoras, representantes legales o personas que presten apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, velarán por que las personas menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los entornos digitales a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y de preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Asimismo, los centros educativos y privados, y toda persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales y que estén aplicando, usando, investigando, implementando, desarrollando procesos de inteligencia artificial, en las que participen personas menores de edad, están obligados, por la legislación especial aplicable, y en razón de la protección del interés superior del niño y de sus derechos fundamentales, conforme a las disposiciones de la Convención del Niño Ley N°7184 de 18 de julio de 1990, a respetar y garantizar los derechos señalados en dicha legislación, en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sobre las personas menores de edad, y en las normas constitucionales. (Izquierdo, 2023.)

Este artículo determina una obligación para los tutores, curadores, representantes legales y personas que prestan apoyo a los menores de edad para que velen por un uso equilibrado y responsable de los entornos digitales. Además, los centros educativos y privados, así como cualquier entidad que desarrolle actividades en entornos digitales y emplee inteligencia artificial, están también obligados a respetar y garantizar los derechos de los menores conforme a la legislación especial aplicable, la Convención del Niño, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas constitucionales.

La legislación costarricense establece disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los menores de edad en entornos digitales. Este artículo es crucial en el contexto de la creciente presencia de la inteligencia artificial en la vida cotidiana y su impacto en los derechos humanos y constitucionales, especialmente en lo que respecta a los niños y adolescentes.

Este análisis destaca la importancia de proteger los derechos humanos y constitucionales de los menores en el contexto de la evolución tecnológica, especialmente en lo concerniente a la inteligencia artificial y su impacto en los entornos digitales.

El artículo hace referencia a la legislación especial que se aplique a los menores de edad. Esto podría incluir leyes específicas sobre protección de la infancia y adolescencia, así como normativas relacionadas con la privacidad, la protección de datos y el uso responsable de tecnologías digitales, la “Convención del Niño Ley N°7184”: Costa Rica es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño, y esta ley nacional ratifica el compromiso del país con los principios y derechos establecidos en la Convención. Esto implica que las disposiciones de esta normativa deben interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios y derechos consagrados en esta Convención.

Por otra parte, siguiendo la misma línea es fundamental destacar que Costa Rica es un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual reconoce la importancia de proteger los derechos de los niños y garantizar su desarrollo integral. Por tanto, cualquier disposición legal nacional, como el artículo 39 mencionado, debe estar alineada con los principios y obligaciones establecidos en este tratado internacional.

En cuanto a la Constitución Política de Costa Rica, esta establece en su artículo 33 el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación, garantizando así que los derechos fundamentales sean protegidos para todos los ciudadanos, incluidos los menores de edad. Asimismo, en sus artículos del 51 al 55 de la Constitución establece la protección de la familia y la niñez como deberes fundamentales del Estado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 enfatiza el derecho fundamental que tienen los niños a recibir medidas de protección. Este derecho implica que los niños deben ser salvaguardados de cualquier situación que pueda poner en peligro su bienestar físico, mental o emocional y es respaldado por los artículos 1, 11, 24 de la misma convención.

Además, es relevante mencionar que el artículo 39 hace referencia a la legislación especial aplicable, lo que puede incluir la Ley N° 7184 de 18 de julio de 1990, conocida como la "Convención del Niño", la cual establece los derechos de los niños en Costa Rica de acuerdo con los estándares internacionales. Esta ley, en conjunto con los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, proporciona el marco legal para garantizar la protección de los derechos de los menores en entornos digitales.

El artículo establece que cualquier actividad relacionada con la inteligencia artificial en entornos digitales que involucre a menores de edad debe respetar el interés superior del niño. Esto implica que cualquier uso de cualquiera de estas tecnologías debe tener en cuenta el bienestar y desarrollo integral de los niños y adolescentes, priorizando su protección y seguridad, a su vez constituye la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad en el contexto digital. Esto incluye derechos como la privacidad, la libertad de expresión, el acceso a la información y la no discriminación. Cualquier aplicación, uso o investigación de los sistemas debe asegurar que estos derechos no sean vulnerados.

Finalmente, propuesta refleja un enfoque integral hacia la protección de los derechos de los menores de edad en entornos digitales, en consonancia con los principios y normativas internacionales y constitucionales. Este artículo establece obligaciones claras para los diferentes actores involucrados y subraya la importancia de considerar el impacto de la inteligencia artificial en la vida de los niños y adolescentes, garantizando su desarrollo adecuado y la preservación de su dignidad y derechos fundamentales

Artículo 40.- Derechos laborales y la inteligencia artificial

Se garantizarán la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en los entornos digitales, así como los derechos que tienen los trabajadores que realizan contratos de teletrabajo conforme a la legislación aplicable. Asimismo, el Estado, debe asegurar las condiciones laborales idóneas, para garantizar los derechos de los trabajadores en los procesos de inteligencia artificial, velando por las garantías establecidas en los convenios internacionales y el cumplimiento fiel del bloque de legalidad aplicable, especialmente los consagrados en el Código de Trabajo Ley N°2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales cuando se adopten nuevas tecnologías.

Las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas con la debida antelación, sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse, así como dirigir la participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital en la determinación de las consecuencias laborales que la misma pueda implicar. En aquellos centros de trabajo donde exista un sindicato o comité permanente de trabajadores, estos serán informados oportunamente para que de mutuo acuerdo, patrono y representantes de los trabajadores, adopten las medidas necesarias para la debida implementación.

Sobre el desarrollo y uso de algoritmos y todo procedimiento de actividades de inteligencia artificial, en el ámbito laboral, exigirá una evaluación sobre la protección de datos que incluirá en su análisis los riesgos relacionados con los principios éticos y los derechos relativos a la inteligencia artificial contenidos en los instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional, en particular la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta. Se deberá respetar y aplicar en lo pertinente los convenios firmados por nuestro país con la O.I.T., especialmente el Convenio 11; así como la regulación particular contenida en los artículo 404 al 410 del Código de Trabajo y los derechos irrenunciables a tenor de lo estipulado en el numeral 74 del Constitución Política y el artículo 11 del Código de Trabajo) con especial atención a los derechos de conciliación, (de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, (RAC) N°7727 de 09 de diciembre de 1997 y la literalidad de los artículos 456, 457 y 458 del Código de Trabajo.

Se informará y formará debidamente a las personas trabajadoras respecto de las condiciones de uso de los entornos digitales destinados a la prestación laboral con particular atención a aquellas obligaciones ordenadas a garantizar la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de inteligencia artificial. (Izquierdo, 2023.)

La normativa indica una serie de disposiciones dirigidas a garantizar la protección de los derechos laborales en relación con la inteligencia artificial en Costa Rica. El análisis jurídico de esta disposición revela un enfoque integral hacia la protección de los derechos humanos y constitucionales en el contexto de la evolución tecnológica.

De acuerdo con el artículo, establece que se deben respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras en entornos digitales, incluyendo aquellas que realizan teletrabajo. Esto implica que las regulaciones laborales, incluyendo el Código de Trabajo y sus reformas, deben aplicarse de manera efectiva y adaptarse a los nuevos desafíos que plantea la Inteligencia Artificial en el ámbito laboral. Además, se menciona la importancia de asegurar condiciones laborales idóneas, lo que implica la necesidad de proteger a los trabajadores contra posibles abusos o discriminaciones derivadas de la implementación las tecnologías.

Un aspecto relevante es el derecho de las personas trabajadoras a recibir formación adecuada para adaptarse a las nuevas tecnologías. Esta disposición reconoce la necesidad de capacitación continua para garantizar la empleabilidad y la inclusión laboral en un contexto de cambio tecnológico constante, lo cual está en consonancia con los principios de desarrollo humano y protección de los derechos laborales.

Además, se establece el derecho de las personas trabajadoras a ser informadas con antelación sobre los cambios tecnológicos que afecten su trabajo, así como a participar en los procesos de transformación digital y en la toma de decisiones que afecten sus condiciones

laborales. Esto refleja la importancia de la participación de los trabajadores en la definición de políticas relacionadas, con el fin de garantizar que se respeten sus derechos e intereses.

Además, hace hincapié en la necesidad de evaluar los riesgos relacionados con el desarrollo, uso de algoritmos y procedimientos de la tecnología en el ámbito laboral, incluyendo la protección de datos y los principios éticos. Esto sugiere una preocupación por los posibles impactos negativos en los derechos de las personas trabajadoras, como la discriminación o la violación de la privacidad, y la necesidad de establecer mecanismos de control y supervisión para mitigar estos riesgos.

El artículo 40 establece disposiciones relevantes para la protección de los derechos laborales en entornos digitales, particularmente en relación con la inteligencia artificial en concordancia con la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En primer lugar, el artículo asegura la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en entornos digitales, así como en el teletrabajo, en línea con los principios constitucionales y convencionales de protección laboral. Este enfoque se alinea con el artículo 11 del Código de Trabajo, que reconoce la protección de la dignidad en el trabajo.

Además, el artículo garantiza condiciones laborales adecuadas en los procesos de IA, lo que refleja la obligación estatal de velar por los derechos laborales, conforme a los convenios internacionales ratificados por Costa Rica y el bloque de legalidad aplicable. La referencia al Código de Trabajo y sus reformas fortalece esta protección, especialmente en lo relativo a los derechos irrenunciables de los trabajadores, como el derecho a la conciliación, artículo 74 de la Constitución Política y artículos 404 al 410 del Código de Trabajo.

El derecho a la formación adecuada para adaptarse a nuevas tecnologías laborales resalta la importancia de la capacitación y el desarrollo profesional en entornos digitales, conforme a las disposiciones del Convenio 11 de la OIT y la legislación nacional pertinente.

La participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital, junto con sus representantes laborales, refleja el reconocimiento de su voz en la toma de decisiones que afectan sus condiciones laborales, en consonancia con el principio de participación democrática consagrado en la CADH y la legislación laboral costarricense.

Finalmente, la obligación de informar y formar adecuadamente a las personas trabajadoras sobre el uso de entornos digitales, con énfasis en la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de Inteligencia Artificial, refleja la preocupación por garantizar condiciones laborales seguras y saludables, en consonancia con los estándares internacionales de protección laboral.

En definitiva, este apartado refleja un enfoque proactivo por parte del Estado costarricense para garantizar la protección de los derechos humanos y constitucionales en el contexto de la inteligencia artificial. Sin embargo, la efectividad de estas disposiciones dependerá de su implementación y aplicación adecuadas, así como de la colaboración entre los distintos actores involucrados, incluyendo el gobierno, los empleadores y los trabajadores.

Artículo 42.-Deberes y prohibiciones

Se deberá respetar el derecho a decidir de las personas, en cuanto al uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos. Las personas deberán ser informadas debidamente a fin de que puedan decidir libremente sobre el derecho de abandonar los perfiles, o prácticas que afecten su conducta o la toma de decisiones. Las excepciones a esta norma procederán en el caso de que las autoridades públicas, lleven a cabo acciones motivadas y justificadas mediante acto administrativo, sobre la seguridad pública, aplicando, implementando, y usando técnicas y métodos de inteligencia artificial.

Se prohíbe a toda persona, el uso de inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, que excluyan o discriminen con dolo o culpa grave, en cuanto a la atención de un servicio de salud pública o privada en los centros de salud respectivos, sobre diagnósticos clínicos, exámenes, o tratamientos sobre padecimientos o enfermedades de las personas usuarias de los servicios de salud público y privados. (Izquierdo, 2023.)

Inicialmente se identifican claramente los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 42 en relación con el uso de inteligencia artificial en concordancia con la protección de los derechos humanos y constitucionales en Costa Rica. Las normativas asociadas proporcionan el marco legal para garantizar el respeto a los derechos de las personas en el contexto de la inteligencia artificial y el tratamiento de datos biométricos, así como para prevenir la discriminación en la atención médica mediante el uso de algoritmos.

Para empezar el derecho a decidir sobre el uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos se relaciona directamente con el derecho a la privacidad y la autonomía personal de los individuos. Este derecho está consagrado en la Constitución Política de Costa Rica, así como en diversos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Cualquier acción que afecte este derecho debe ser realizada con el pleno consentimiento informado de las personas involucradas, como lo establece el artículo.

El derecho a decidir sobre el uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos está estrechamente vinculado al derecho a la privacidad y a la autonomía personal. Este derecho se encuentra protegido por la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 24, así como por el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La prohibición del uso de inteligencia artificial que excluya o discrimine con dolo o culpa grave en la atención de servicios de salud pública y privada está alineada con el principio de no discriminación, otro derecho fundamental protegido por la Constitución costarricense y los

tratados internacionales. Esto implica que cualquier algoritmo utilizado en el ámbito de la salud debe ser diseñado de manera imparcial y equitativa, sin discriminar a ningún grupo de personas. Este principio está en consonancia con el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, que prohíbe toda discriminación contraria a la dignidad humana, así como con el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La discriminación en el acceso a servicios de salud basada en algoritmos podría vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en dichos instrumentos jurídicos.

El artículo establece la obligación de informar debidamente a las personas sobre el uso de datos biométricos y sobre el empleo de inteligencia artificial en el ámbito de la salud. Esto se relaciona con el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información, que son fundamentales para garantizar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en asuntos de interés público.

La normativa también reconoce la importancia de regular el uso de inteligencia artificial, especialmente en sectores críticos como la salud. En Costa Rica, existen diversas leyes y regulaciones que pueden ser aplicables, como la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Biométricos, y la Ley General de Salud, entre otras.

Las excepciones al derecho de decidir sobre el uso de datos biométricos en espacios públicos se permiten en casos de acciones motivadas y justificadas por razones de seguridad pública. Este principio debe estar en línea con el principio de proporcionalidad, garantizando que las medidas adoptadas sean necesarias y proporcionadas para alcanzar el fin legítimo perseguido, conforme a los estándares establecidos en el artículo 30 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 42 responde este derecho al establecer que las personas deben ser informadas debidamente para que puedan decidir libremente sobre el uso de sus datos biométricos. Sin embargo, es importante que esta información sea clara y completa para asegurar que la decisión sea verdaderamente libre e informada.

Aspectos Generales del Análisis de Proyectos

En primer lugar, es importante destacar el significativo paso dado por los legisladores proponentes al poner sobre la mesa estos proyectos de ley. En un momento en el que la discusión sobre las oportunidades y desafíos de la inteligencia artificial está en pleno auge a nivel mundial, es crucial que Costa Rica no se quede rezagada. Por ello, se valora y agradece el esfuerzo destinado a proporcionar al país un marco legal que fomente el desarrollo de estas tecnologías al mismo tiempo que se abordan sus riesgos más relevantes. No obstante, en apariencia sobre artículos de los proyectos sujetos a análisis no resaltan roces conforme con la Constitución Política de Costa Rica y la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cierto es que en la práctica podría traer error de aplicación y que en ese error pueda llegar a rozar grandemente los derechos que se buscan salvaguardar.

Los proyectos en cuestión tienen como objeto la promoción del uso, la investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la Inteligencia Artificial, *“de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas, ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.”*

Sin embargo, estos proyectos son extensos y detallados, aunque también tiende a ser redundantes por ende excesivos en algunos aspectos. La falta de organización en términos de títulos, capítulos o secciones, junto con algunos errores de coordinación y la formación ocasionalmente inconsistente de oraciones e ideas, contribuye a que los contenidos del proyecto

sean percibidos como desorganizados, confusos ya veces incoherentes. Esto podría afectar la comprensión y la ejecución en caso de que se mantengan en esa forma hasta su aprobación final. Si bien algunas disposiciones enuncian dichos objetivos, esto no se traduce en medidas concretas para lograrlo. En definitiva, el articulado no parece congruente para acometer muchos de los ejes de acción propuestos en términos de fomento y condiciones habilitantes.

Tomando en cuenta lo anterior, de acuerdo con el proyecto 23.919, se enfoca principalmente en la regulación de lo que denomina sistemas "de interés público" y/o "de alto riesgo". Los sistemas que caigan dentro de estas categorías deben cumplir ciertos criterios. Por ejemplo, necesitan llevar a cabo evaluaciones previas de impacto y presentar a la Comisión un "certificado de evaluación de riesgo". El proyecto asigna al futuro Reglamento de la Ley la tarea de especificar el contenido, las características, los procedimientos y las metodologías de dicha evaluación de riesgo, "según criterios internacionales".

El principal punto para destacar es que, actualmente, normativa no indica como el Estado pueda llevar a cabo está en posición de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, ni las empresas del país están en capacidad de cumplirlos, aunque lo deseen. Específicamente, las pequeñas y medianas empresas (PyMES), que constituyen la mayor parte del tejido empresarial del país, carecerían de los recursos, el conocimiento y el respaldo necesarios, así como la capacidad para lograrlo y ello podría vulnerar gravemente los mismos derechos ya que al no lograr cumplir un requisito existirá una sanción.

Análisis de factibilidad de Proyectos

Ahora, como complemento al análisis, la idea es conocer la perspectiva legal de profesionales del país por entrevistas y revisiones documentales sobre el tema de la inteligencia artificial en Costa Rica y en otros países.

La encuesta consta de tres preguntas las cuales son:

1. ¿Considera usted que se debe regular la inteligencia artificial para proteger los derechos humanos y fundamentales?

"Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

2. Basado en el texto anterior, ¿a quienes considera usted por "responsables del uso"? ¿cree usted que podrían estos garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas?
3. ¿Considera usted posible la atribución de responsabilidad civil o penal a una persona que por actos cometidos con Inteligencia Artificial que violente los derechos fundamentales?

Categoría 1: Factibilidad de los Proyectos de ley sobre IA

De acuerdo con la búsqueda de información acerca de la importancia de regular la Inteligencia Artificial, las Naciones Unidas señalan que *“Todos hemos visto y seguido durante los últimos meses los impresionantes avances en la IA generativa, con ChatGPT y otros programas ofreciendo en la actualidad un acceso inmediato para el público general.*

Sabemos que la IA tiene el potencial de proporcionar enormes beneficios para la humanidad. Podría mejorar las previsiones estratégicas, democratizar el acceso al conocimiento, incrementar el ritmo de los avances científicos, y aumentar la capacidad para poder procesar enormes cantidades de información.

Pero para poder aprovechar todo este potencial, hemos de asegurarnos de que las ventajas pesan más que los riesgos, y además necesitamos imponer límites.

Cuando hablamos de límites, de lo que en realidad estamos hablando es de regular.

Para poder cumplir este cometido, para comportarnos como humanos, para situar a las personas en el centro del desarrollo de nuevas tecnologías, cualquier solución, cualquier regulación, debe tomar como base el respeto por los derechos humanos.” (Naciones Unidas, 2023)

Ahora bien, respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 1, la cual responde a, *¿Considera usted que se debe regular la inteligencia artificial para proteger los derechos humanos y fundamentales?*

El Máster, Carlos Morales Castro responde, *Si*

El Máster, Minor Delgado Sánchez responde, *Si*

El Máster Walther Obando Corrales de igual manera responde que, *Si*

De acuerdo con lo anterior, relacionado a la revisión de documentos referido al tema en definitiva la inteligencia artificial debe ser regulada ya que no ser así puede presentar un riesgo exponencial para los derechos fundamentales y humanos, ya que es crucial para garantizar la transparencia en su desarrollo, implementación y resultados. La opacidad en los algoritmos puede conducir a decisiones sesgadas o discriminatorias, lo que infringe los derechos humanos. La regulación establecería estándares para la responsabilidad de los desarrolladores y usuarios asegurando que sean responsables de las consecuencias de sus sistemas.

Por otra parte, a menudo requiere grandes cantidades de datos personales para funcionar. La falta de regulación podría exponer estos datos a abusos, violando la privacidad y la protección de datos de los individuos. Los sistemas pueden tomar decisiones que afectan significativamente la vida de las personas, desde la concesión de créditos hasta el diagnóstico médico. Es fundamental

que estas decisiones sean seguras, comprensibles y justificables. La regulación puede requerir la implementación de mecanismos de explicabilidad y transparencia en los algoritmos de toma de decisiones, así como salvaguardias contra el uso indebido o malintencionado de la IA.

Categoría 2: Factibilidad Jurídica de los Proyectos de ley sobre IA

De acuerdo a la revisión documental acerca de Factibilidad Jurídica de los Proyectos de ley sobre IA, el señor Presidente de la CAMTIC Paul Fervoy, se refiere al “*Ámbito de Aplicación y Modelo de Regulación*”

Ahora bien, sobre el ámbito de aplicación, destaca que el proyecto es aplicable a todo el país, y a toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que “desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique” inteligencia artificial en el territorio nacional, y a proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio este tipo de sistemas.

Esta amplitud supone que todos los actores de la cadena de suministro de la IA estarían alcanzados por la ley, sin distinción entre tipo de actores ni tipo de actividad, a pesar de que algunos de esos actores podrían no estar en condiciones de cumplir con algunas de las reglas. Por ejemplo, un desarrollador de un modelo fundacional de IA no necesariamente es un proveedor de soluciones concretas de IA, y, por ende, no estaría colocando en el mercado ninguna aplicación ni generando ningún riesgo inmediato.

Asimismo, no se dice nada sobre los distintos tipos de sujetos a quienes les aplicará la ley, es decir el ámbito de aplicación subjetivo. La propuesta utiliza diferentes denominaciones a lo largo del proyecto, como “desarrollador”, “usuario”, “proveedor”, “responsable”, entre otros, sin que quede claro a qué se refieren con cada uno de ellos y sin poder distinguirse a quién le corresponde qué obligaciones. Esto causa una importante inseguridad jurídica que desincentiva el desarrollo del sector.”

Respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 2, la cual responde a,

"Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

Basado en el texto anterior, ¿a quienes considera usted por "responsables del uso"? ¿cree usted que podrían estos garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas?

El Máster, Carlos Morales Castro responde: *Sí, recuerde q hay datos públicos, sensibles y Restringidos, con esto claro si podemos entrenar modelos de forma responsable.*

El Máster, Minor Delgado Sánchez responde: *Todos los implicados en el desarrollo y uso de la tecnología, desde el desarrollador hasta los usuarios de los sistemas, cada uno con distinto grado de responsabilidad. Se recomienda sistemas de culpa presunta para desarrolladores que incumplan estándares de calidad y de responsabilidad civil por culpa por daños ocasionados por los usuarios.*

Ahora el Máster Walther Obando Corrales de igual manera responde que: *A aquellos individuos, organizaciones o entidades que utilizan, desarrollan o implementan inteligencia artificial en cualquier contexto. Esto podría incluir a empresas, instituciones gubernamentales, investigadores, desarrolladores de software, entre otros.*

De acuerdo con lo anterior, relacionado a lo referido por los expertos con respecto al 15 apartado extraído del proyecto de Ley 23.919 sobre: "LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA" propuesto por el diputado Izquierdo Sandi, donde se considera que resulta imprescindible que la legislación sea más detallada en cuanto a estas obligaciones, dado que se menciona a "los responsables del uso", lo cual podría interpretarse como que un usuario final de un dispositivo también comparte la responsabilidad del uso de la Inteligencia Artificial.

Es extremadamente difícil para los usuarios finales garantizar completamente que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas. Aunque pueden tomar medidas para proteger su propia privacidad, como ajustar la configuración de privacidad en sus dispositivos y plataformas en línea, siempre existe el riesgo de que terceros malintencionados o incluso

empresas que recopilan datos violen la privacidad de las personas. Además, el avance tecnológico constante presenta nuevos desafíos de privacidad, lo que hace que sea aún más complicado mantenerse completamente protegido. Por lo tanto, aunque los usuarios finales pueden tomar medidas para mitigar el riesgo, la garantía total de privacidad es difícil de lograr.

Categoría 3: Factibilidad Jurídica de los Proyectos de ley sobre IA

Respecto a la revisión documental sobre la responsabilidad civil o penal por violación a los derechos fundamentales, el autor Román A. Navarro Fallas dice que *“Pues bien, en tanto derechos individuales, pertenecientes a su titular, los derechos son áreas de acción reservadas a las personas, protegidas por el Derecho en general y por el Derecho Constitucional e Internacional de los Derechos Humanos en particular, a través de una serie de garantías y límites, que una vez que son traspasadas, se entienden violados, razón por la que entran en operación otra serie de garantías tendientes a hacer efectivo el cumplimiento y respeto de las primeras (a estas últimas se les llama garantías de garantías). En relación con el primer grupo de garantías tenemos, por ejemplo, que para proteger la intimidad está la garantía de la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones orales o escritas.”* (Navarro, El ejercicio profesional y la responsabilidad penal, civil, administrativa y ético disciplinaria derivada de su ejercicio, 2006)

Ahora, de acuerdo con las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 3, la cual responde a, *¿Considera usted posible la atribución de responsabilidad civil o penal a una persona que por actos cometidos con Inteligencia Artificial que violente los derechos fundamentales?*

El Máster, Minor Delgado Sánchez responde: *Si, Desde el punto de vista penal sería por suplantación de identidad o similar. Desde responsabilidad civil daños generados por los sistemas.*

El Máster, Carlos Morales Castro responde, *Si. La explicabilidad no solo es un requisito ético y legal, sino que también es una parte esencial de la construcción de sistemas de IA que sean*

justos, transparentes y dignos de confianza. A medida que avanzamos, la capacidad de explicar y entender las decisiones de la IA será cada vez más importante en la atribución de responsabilidad por sus acciones.

Ahora el Máster Walther Obando Corrales de igual manera responde que, *Si. En algunos casos se pueda atribuir responsabilidad a personas físicas o jurídicas involucradas en el desarrollo, implementación o uso de sistemas de IA si se demuestra que contribuyeron de manera significativa a la violación de los derechos fundamentales.*

Esto podría incluir a los desarrolladores de la IA si se demuestra que no implementaron medidas adecuadas de seguridad y privacidad, a los operadores de los sistemas si no supervisaron adecuadamente su funcionamiento, o incluso a las empresas o entidades que utilizan la IA si no establecieron políticas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Respecto a las entrevistas realizadas los expertos están en acuerdo que es posible la atribución de responsabilidad penal o civil, en algunos países, se están explorando leyes y regulaciones para determinar la responsabilidad civil en casos donde la Inteligencia Artificial está involucrada. Esto podría implicar responsabilidad tanto de la persona que desarrolla o despliega. Algunas jurisdicciones pueden aplicar el principio de responsabilidad objetiva, donde el mero hecho de haber causado el daño puede generar responsabilidad, independientemente de la intencionalidad.

La atribución de responsabilidad penal a una persona por actos cometidos con estas tecnologías puede ser más complicada. En general, el derecho penal suele requerir la presencia de ciertos elementos, como la capacidad de acción y la intención criminal. En casos donde la IA comete actos criminales, podría plantearse la pregunta de si la persona que la desarrolló o desplegó tenía conocimiento o debería haber tenido conocimiento de los riesgos inherentes.

La responsabilidad legal penal o civil puede recaer en la persona o entidad que desarrolla, implementa o utiliza si no se han tomado medidas razonables para prevenir violaciones de derechos fundamentales. Esto podría incluir la falta de pruebas adecuadas, supervisión insuficiente o ignorancia deliberada de posibles consecuencias perjudiciales. En última instancia, la cuestión de la responsabilidad en casos de violación de derechos fundamentales es compleja y multifacética, y es probable que requiera un análisis detallado de las circunstancias específicas de cada caso.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I- Costa Rica se erige como un baluarte de la defensa de los derechos individuales y el fortalecimiento de la democracia en la región centroamericana. Su firme compromiso hacia la protección de las libertades fundamentales ha forjado una reputación de paz, cohesión social y salvaguardia de los derechos inherentes de sus habitantes. En un entorno donde las vulneraciones a los derechos constituyen una preocupación latente, el país ha evidenciado una determinación inquebrantable para abordar con prontitud las problemáticas emergentes, garantizando que todos los ciudadanos gocen plenamente de sus derechos, sin distinción ni excepción alguna. Costa Rica no solo se destaca como un ejemplo en la región, sino que también representa un faro de esperanza y compromiso con la protección de los derechos humanos.

En medio de la vertiginosa transformación que experimenta la vida cotidiana a nivel global debido al avance tecnológico, Costa Rica emerge como un ejemplo destacado de adaptación e innovación. A pesar de su tamaño reducido, el país se ha distinguido en múltiples ámbitos, demostrando un firme compromiso con la vanguardia tecnológica y la evolución constante. Consciente de la importancia de mantenerse a la par con el ritmo acelerado de cambio, el país ha priorizado la inversión en innovación, asegurando así que no se quede rezagado ante los rápidos avances que caracterizan la era moderna.

II- Ahora bien, el acceso a internet se ha convertido en una parte integral de la vida cotidiana para un 88% de la población costarricense, reflejando un crecimiento continuo y significativo en la penetración de la tecnología. Sin embargo, este avance no está exento de desafíos, ya que junto con los beneficios innegables que ofrece, también surgen riesgos y preocupaciones inherentes al uso de internet y las redes sociales. Es fundamental que expertos evalúen de manera exhaustiva tanto los aspectos positivos como los posibles problemas derivados de esta omnipresencia tecnológica, con el objetivo de mitigar cualquier amenaza potencial y garantizar un entorno en línea seguro y beneficioso para todos los ciudadanos costarricenses.

Por otra parte, la era digital ha traído consigo una serie de beneficios como se mencionó anteriormente, desde la conectividad global hasta la accesibilidad instantánea a información de todo tipo. Sin embargo, este avance también ha generado desafíos significativos en cuanto a la protección de datos personales y la equidad en el acceso a la información. La necesidad de garantizar un amplio conocimiento sobre estas cuestiones es crucial, así como también lo es la precaución al compartir información en línea. Estos aspectos plantean una causa fundamental que requiere una atención meticulosa y una acción proactiva para abordar las implicaciones éticas y sociales de la era digital.

Es esencial buscar equidad al compartir información, ya que algunos sectores pueden aprovecharse de manera desigual de las oportunidades tecnológicas, exacerbando las diferencias sociales, asimismo, es crucial leer cuidadosamente los términos y condiciones antes de compartir datos personales en línea, ya que la información puede terminar en manos no deseadas o utilizadas de manera inapropiada.

La rápida evolución y adopción de dichas tecnologías ha superado en muchos casos la capacidad de los marcos legales existentes para abordar adecuadamente los desafíos éticos y de derechos humanos que plantea. Esta falta de regulación puede tener varios impactos negativos, incluyendo: vulnerabilidad de los derechos fundamentales; falta de rendición de cuentas,

desigualdad, discriminación y pérdida de confianza (la falta de regulación puede socavar la confianza del público en la tecnología de IA y en las instituciones que la utilizan)

III- Ahora bien, en un contexto donde Costa Rica se posiciona firmemente a la vanguardia del avance tecnológico, la regulación del uso de la Inteligencia Artificial emerge como un tema de máxima relevancia. Actualmente, en el Asamblea Legislativa del país, se encuentran en discusión dos proyectos de ley destinados a establecer un marco normativo que regule, supervise el desarrollo y aplicación de esta tecnología innovadora. Este impulso hacia la regulación refleja la necesidad de abordar de manera proactiva los desafíos y potenciales riesgos asociados con el uso creciente de la Inteligencia Artificial en diversos ámbitos de la sociedad costarricense.

IV- Es fundamental reconocer la necesidad imperiosa de tutelar los derechos del ser humano ante el avance innovador de los sistemas. En Costa Rica la Constitución Política de 1949 establece los fundamentos jurídicos sobre los cuales se establece nuestra sociedad, enraizados en el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales. Además, como parte de la comunidad internacional, es signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprometiéndose a garantizar y proteger estos derechos en concordancia con los principios consagrados en dicho tratado.

Los proyectos de ley analizados tienen como objetivo regular el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial, en consonancia con los principios y derechos consagrados en la Constitución, claro está que la dimensión legal y ética de la Inteligencia Artificial debe ser parte fundamental de esta estrategia. El marco legal debe servir como mecanismo valioso de apoyo a los objetivos importantes que se tracen, incluido por supuesto el desarrollo responsable, inclusivo y apegado a los derechos fundamentales. Una regulación aventurada, que no sea consistente con ese propósito, podría comprometer los objetivos del país en la materia.

Estas tecnologías han traído consigo un panorama complejo en este ámbito. Si bien promete avances significativos en diversos sectores, como la medicina, la educación y la industria, su aplicación también conlleva riesgos inherentes que deben ser abordados desde una perspectiva jurídica, y ética, puede influir en la toma de decisiones, afectar la privacidad, perpetuar sesgos y discriminación, entre otros desafíos.

V- En este sentido, en un momento en el que la tecnología avanza a pasos agigantados, es imperativo que el marco legal costarricense se adapte y evolucione para enfrentar los nuevos desafíos que surgen. Actualmente, la redacción de las leyes tiende a enfocarse en aspectos de forma, evitando el descuido del objetivo primordial de salvaguardar los derechos humanos, no obstante, no se percibe como eje fundamental. Este resguardo debe ser prioritario en cualquier desarrollo tecnológico, y para ello es crucial establecer normativas claras y específicas que regulen su uso. Estas normativas deben asegurar la transparencia, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, así como establecer métodos de aplicación claros que eviten transgresiones inadvertidas en el futuro.

Fundamentalmente es crucial resaltar que, tras el análisis de los artículos relacionados con la investigación, desde la perspectiva de los derechos fundamentales y derechos humanos aplicables en Costa Rica, no se observan discrepancias significativas en su concordancia con la Constitución Política y la Convención Americana de los Derechos Humanos. No obstante, es imperativo recordar que la viabilidad de una normativa no solo depende de la coherencia individual de sus componentes, sino también de la consideración integral de todo su contenido. Esta comprensión holística es fundamental para garantizar que la legislación sea efectiva y respetuosa de los principios fundamentales de derechos humanos en su aplicación práctica.

En el proceso legislativo, la realización de un análisis de impacto normativo se establece como una práctica crucial para la formulación de proyectos de ley. Un ejemplo paradigmático de esta metodología lo encontramos en la Comisión Europea, la cual, antes de presentar su propuesta de regulación sobre Inteligencia Artificial, llevó a cabo un exhaustivo estudio de impacto

normativo conocido como "RIA". Este análisis permitió evaluar los posibles efectos de la regulación, contrastar diversas alternativas y ponderar la relación costo-beneficio. Sin embargo, la ausencia de un estudio análogo en otros contextos legislativos conlleva una carencia de claridad respecto al objeto y alcance de la regulación propuesta.

En este sentido, surgen preguntas ¿cuál es el objetivo de la regulación?; ¿Se pretende regular la inteligencia artificial en sí misma o ciertos usos de la IA? ; ¿se pretende crear un órgano que lo regule? Es importante entender que regular la tecnología en su conjunto de lo contrario no solo sería contraproducente, sino que también supondría un duro golpe para el sector en el país.

El debate en torno a las aplicaciones de la Inteligencia Artificial ha suscitado una preocupación legítima, similar a la que se genera con otras tecnologías emergentes. Estas aplicaciones perjudiciales pueden ser identificadas teniendo en cuenta factores clave como el riesgo inherente a su utilización. Este riesgo, que se ve influenciado por diversos aspectos como el contexto de aplicación, el sector involucrado, las posibles consecuencias no deseadas, los derechos afectados, la probabilidad de impacto y la vulnerabilidad de la población afectada, entre otros, es fundamental para comprender el alcance y la naturaleza de los desafíos que plantea la regulación de la Inteligencia Artificial, por ejemplo, la propuesta de legislación sobre IA de la Unión Europea (AI Act) adopta un enfoque de regulación basada en riesgos, con el objetivo de equilibrar y racionalizar los requisitos normativos.

VI- La tutela de los derechos humanos ante la Inteligencia Artificial no solo es una cuestión legal, sino también moral y social. Es responsabilidad de los legisladores y los actores involucrados en el desarrollo tecnológico asegurar que se utilice de manera ética y responsable, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Esto implica fomentar la investigación sobre el impacto en los derechos humanos, promover la participación ciudadana en la elaboración de políticas y garantizar mecanismos efectivos de rendición de cuentas y supervisión.

VII- Cabe mencionar que los marcos legales propuestos sobre la inteligencia artificial en Costa Rica revelan diversas deficiencias que podrían impactar la protección de los derechos humanos y fundamentales. Estas deficiencias se centran en la falta de claridad y precisión en la redacción, la asignación de responsabilidades y recursos, la especificidad de las disposiciones, el riesgo de duplicidad de funciones, la consideración de impactos laborales y económicos, la visión a largo plazo y la neutralidad tecnológica.

Se idéntica que carecen de una estructura clara y presentan repeticiones de temas a lo largo de los documentos, sobre todo en el proyecto 23.919 a partir del artículo 11 con temas que se consideraron principios, un ejemplo evidente es el proceso de financiamiento que se presenta indefinido y poco claro, esto devela que pudiese haber problemas en su implementación en este sentido. Esta falta de claridad puede resultar en interpretaciones erróneas o discrepantes, lo que podría afectar negativamente la aplicación efectiva de la ley.

VIII- En consecuencia con lo anterior, es esencial que las leyes que abordan la inteligencia artificial estén redactadas con claridad y precisión para evitar confusiones y garantizar su implementación adecuada.

Existe preocupación por la falta de definición clara de las responsabilidades y recursos asignados a la comisión interinstitucional y otros entes mencionados en el marco legal. Esta falta de claridad plantea dudas sobre la viabilidad y eficacia de la implementación de las disposiciones propuestas. Es fundamental definir claramente las responsabilidades y dotar a estas entidades de los recursos necesarios para garantizar su capacidad operativa.

Asimismo, algunos son demasiado generales o abstractos, lo que puede dar lugar a múltiples interpretaciones. Es crucial que términos como "situaciones de alto riesgo" o "interés público" estén claramente definidos para evitar malentendidos o aplicaciones inconsistentes de la ley. Además, se señala la existencia de potenciales duplicidades en las responsabilidades asignadas

a diferentes entidades como fue indicado anteriormente, lo que podría conducir a reprocesos o ineficiencias. Es necesario simplificar y clarificar el rol de cada entidad para garantizar una gestión eficiente y evitar la superposición de tareas.

IX- Es importante destacar que la iniciativa legislativa concerniente a la temática de la Inteligencia Artificial aborda el considerable reto de regular un ámbito intrínsecamente complejo, una innovación que rebasa límites y penetra en todas las esferas de la sociedad, la cual además progresa de manera tan veloz que una legislación corre el riesgo de quedar obsoleta rápidamente. Por consiguiente, resulta fundamental fomentar un diálogo multidisciplinario y diverso entre diferentes partes interesadas sobre dilemas éticos vinculados a los sistemas de Inteligencia Artificial. El planteamiento de la propuesta, por ende, debe propiciar la igualdad de acceso a los avances y saberes en este ámbito en constante evolución, así como la utilización compartida de los beneficios, siempre bajo un prisma ético en su utilización y considerando su impacto en los derechos y la intimidad de los individuos.

RECOMENDACIONES

I- Dada la naturaleza de las tecnologías emergentes, como la Inteligencia Artificial, es esencial que el marco regulatorio se caracterice por su flexibilidad y capacidad de adaptación a los cambios rápidos que ocurren en este ámbito. Esto implica la necesidad de establecer un mecanismo efectivo de revisión y actualización periódica de las políticas y estrategias, con el fin de garantizar su alineación con las tendencias globales y las necesidades específicas del país. Además, resulta fundamental la implementación de métricas y herramientas de evaluación que permitan medir el impacto de las iniciativas e en términos de resultados económicos, avances tecnológicos y beneficios sociales, proporcionando así una base sólida para la toma de decisiones informadas en este campo en constante evolución.

II- Se recomienda realizar una revisión de la estructura de las leyes, es crucial para asegurar su comprensión y eficacia. En este sentido, es imperativo considerar la inclusión de apartados que aborden aspectos conceptuales, principios rectores, gobernanza de la inteligencia artificial, así como aspectos generales de aplicación de la ley. Esta reestructuración no solo facilitará la comprensión del marco legal, sino que también garantizará una regulación más sólida y efectiva en el ámbito de la inteligencia artificial.

III- Se recomienda simultáneamente a los legisladores que tomen en cuenta que en la corriente legislativa actual ambos proyectos. Esto es importante para llevar a cabo un análisis exhaustivo y una valoración completa de los proyectos relacionados en esta área, con el fin de unificar esfuerzos y alcanzar los objetivos deseados, así como evitar la aprobación de modificaciones legales que puedan ser inconsistentes o incluso contraproducentes.

IV- En términos generales se puede señalar a los legisladores que los proyectos requieren cambios importantes y la consideración de algunos elementos técnicos. No existe un hilo conductor claro, una estructura y unas secciones de la ley claramente definidas. Se incluyen varias temáticas de forma desorganizada.

REFERENCIAS

(s.f.).

ABARCA, J. (2022). Reflexiones sobre Inteligencia Artificial y Derecho. *Ciencias Jurídicas N° 159*, 1-14.

Abogados, U. (2023). *Unive Abogados*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Unive Abogados: <https://conecta.unive.es/inteligencia-artificial-administracion-publica/>

ACADEMIA, R. (2023). *ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA* . Obtenido de ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA : <https://dle.rae.es/igualdad%20?m=form>

Álvarez, M. (28 de Febrero de 2023). *UNESCO*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2023, de UNESCO: <https://www.unesco.org/es/articulos/costa-rica-sera-el-primer-pais-de-centroamerica-en-tener-una-estrategia-de-inteligencia-artificial>

América, V. d. (13 de Septiembre de 2023). *Voz de América*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de Voz de América: <https://www.vozdeamerica.com/a/congreso-de-eeuu-pide-asesoria-a-expertos-sobre-inteligencia-artificial/7267240.html>

Angulo, Y. (30 de Mayo de 2023). *elmundo.cr*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2023, de elmundo.cr: <https://elmundo.cr/costa-rica/diputados-presentan-primer-proyecto-de-ley-elaborado-con-inteligencia-artificial/>

Army, L. (2 de Septiembre de 2020). *Legal Army*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Legal Army: <https://www.legalarmy.net/nueva-zelanda-se-convierte-en-el-primer-pais-en-regular-el-uso-de-algoritmos/>

Attlee, D. (25 de Agosto de 2023). *Cointelegraph*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de Cointelegraph: <https://es.cointelegraph.com/news/ai-spain-launches-ai-regulation-agency-in-bid-to-become-industry-leader>

ATTLEE, D. (25 de Agosto de 2023). *COINTELEGRAPH*. Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/news/ai-spain-launches-ai-regulation-agency-in-bid-to-become-industry-leader>

Badilla, A. (2007). Derechos fundamentales y derechos humanos en Costa Rica. Alcances particulares en relación con los derechos de las personas con VIH . *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* , 1-15.

BARCELONA, J. F. (7 de Octubre de 2023). *LA VANGUARDIA*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de LA VANGUARDIA: <https://www.lavanguardia.com/vida/20231007/9281523/australia-permitira-chatgpt-escuelas-partir-proximo-curso.html>

- Barón, D. (24 de febrero de 2024). *defonline*. Obtenido de defonline: <https://defonline.com.ar/ciencia-tecnologia/que-son-los-deepfakes-y-cual-es-el-rol-de-la-inteligencia-artificial-en-todo-esto/>
- Bengio, Y. (25 de Mayo de 2023). *RCI*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de RCI: <https://ici.radio-canada.ca/rci/es/noticia/1981989/experto-inteligencia-artificial-pide-mas-rapidez-ottawa>
- Cajasol, F. (23 de Octubre de 2023). *Fundación Cajasol*. Obtenido de <https://fundacioncajasol.com/project/desventajas-inteligencia-artificial/>
- Casals, M. M. (16 de Junio de 2023). *InDret*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de InDret: <https://indret.com/wp-content/uploads/2023/07/1806.pdf>
- Castañeda, I. (2022). INTELIGENCIA ARTIFICIAL: EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN EN EL MARCO DE LOS ARTICULOS 4 Y 5 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS . 1-29.
- Chinchilla, H. (2018). Derechos básicos y fundamentales .
- Cloudflare. (2023). *cloudflare*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de cloudflare: <https://www.cloudflare.com/es-es/learning/privacy/what-is-the-gdpr/>
- Constitucional, S. (08 de Agosto de 2018). *Poder Judicial*. Obtenido de Nexus: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-875801>
- Corona, L. (2018). LOS DERECHOS HUMANOS, SUS PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN. *Revista de Direitos Fundamentais & Democracia*, 1-16.
- Cotino, L., & Castellanos, J. (2022). *TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL*. Valencia : EDITA: TIRANT LO BLANCH.
- Díaz, F. (2018). *Fundamentos Actuales para una Teoría de la Constitución*.
- Durango, J. E. (2023). *GoLegal*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2023, de GoLegal: <https://golegalcr.com/proteccion-de-datos-personales-en-costa-rica/>
- España, G. d. (7 de Noviembre de 2023). *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2023, de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/Espana-pone-marcha-entorno-controlado-pruebas-reglamento-europeo-inteligencia-artificial-ia-prtr>
- España, R. e. (25 de enero de 2024). *Web oficial de la UE* . Obtenido de Web oficial de la UE : https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/noticias-0/las-claves-de-la-nueva-ley-de-inteligencia-artificial-2024-01-25_es
- Etecé, E. (27 de Agosto de 2020). *Concepto*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de Concepto: <https://concepto.de/informacion/>
- Europeo, N. P. (12 de Junio de 2023). *Noticias Parlamento Europeo*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de Noticias Parlamento Europeo:

- <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>
- Ferrante, E. (JULIO - AGOSTO de 2021). *nuso.org*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/inteligencia-artificial-y-sesgos-algoritmicos/>
- Geographic, N. (31 de Octubre de 2023). *National Geographic*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de National Geographic: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/presidente-estados-unidos-ha-firmado-orden-ejecutiva-para-controlar-desarrollo-inteligencia-artificial_20965
- Global, H. (11 de mayo de 2023). *henkel*. Obtenido de henkel: <https://www.henkel.es/actualidad/2023-05-11-tipos-de-inteligencia-artificial-1849360>
- Gregorio, E. (10 de Noviembre de 2021). *sanjosespotlight*. Obtenido de sanjosespotlight: <https://sanjosespotlight.com/es/egd-what-is-predictive-policing-and-why-is-it-dangerous/>
- Guadarrama, P. (2015). Derechos humanos y democracia en el pensamiento ilustrado latinoamericano. *Revista de estudios Latinoamericanos* , 1-41.
- Guillén, T. (25 de julio de 2023). *signicat*. Obtenido de signicat: <https://www.signicat.com/es/blog/como-funciona-el-reconocimiento-facial>
- He, L. (14 de Julio de 2023). *CNN Español*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de CNN Español: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/14/china-regulacion-ia-trax/>
- Hernández, Fernández, & al, B. e. (2014). *Metodología de la Investigación* . McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R. (2021). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DERECHO CONVENCIONAL*. México.
- Hines, C. (2005). *Limitaciones de los derechos fundamentales*. Costa Rica .
- Huerta, S. (2020). LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y SU IMPACTO EN LA FUSIÓN DE LA VIDA CON LA INTELIGENCIA ARTIFIAL. *Ciencias Jurídicas*, 1-16.
- I, J. C. (14 de Mayo de 1982). *BOE*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2023, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-11196>
- Lizana, J. A. (8 de Noviembre de 2023). *GenBeta*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de GenBeta: <https://www.genbeta.com/actualidad/bad-bunny-vs-ia-usan-su-voz-para-crear-cancion-que-triunfa-su-respuesta-muy-dura-no-mercen-ser-mis-amigos>
- Lopez, M. d. (5 de Julio de 2023). *International Association of Privacy Professionals*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2023, de International Association of Privacy Professionals: <https://iapp.org/news/a/analisis-del-proyecto-de-ley-de-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-costa->

- PORRAS, I. H. (07 de Septiembre de 2023). *MUNDIARIO*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de MUNDIARIO: <https://www.mundiario.com/articulo/cr-politica/proyecto-ley-promocion-inteligencia-artificial-costa-rica/2023090707022279790.html>
- Proconsi. (31 de octubre de 2023). *proconsi.com*. Obtenido de <https://www.proconsi.com/blog/los-sesgos-en-la-inteligencia-artificial-desentranando-la-ia#:~:text=Los%20sesgos%20en%20la%20IA%20se%20refieren%20a%20la%20presencia,u%20otros%20tipos%20de%20discriminaci%C3%B3n>.
- Reich, W. (1978). *Encyclopedia of Bioethics, Vol. 1* (1 ed.). THE FREE PRESS div MACMILLAN PUBL CO.
- Rica, C. P. (1949). *Constitución Política de Costa Rica* (34 ed.). Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.
- ROBLES, M. (2020). LA GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. *REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES*, 1-27.
- Rodríguez, N. (5 de Junio de 2023). *medium*. Obtenido de medium: <https://medium.com/@natir/historia-de-la-inteligencia-artificial-63277f78fe2c>
- Rodriguez, S. C. (9 de Noviembre de 2023). *Comercio Y Justicia*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de Comercio Y Justicia: <https://comercioyjusticia.info/opinion/scarlett-johansson-contrala-inteligencia-artificial-y-el-derecho-de-imagen/>
- Rouse, M. (30 de enero de 2024). *techopedia*. Obtenido de techopedia: <https://www.techopedia.com/es/definicion/inteligencia-artificial-debil>
- Russell, S. J., & Peter, N. (2004). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UN ENFOQUE MODERNO*. PEARSON EDUCACIÓN, S.A., Madrid, 2004.
- Sanabria, L. J. (10 de Septiembre de 2023). *Microjuris.com*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de Microjuris.com: <https://aldia.microjuris.com/2023/09/10/regular-el-acceso-al-cerebro-de-la-ia/>
- Space, T. (20 de Agosto de 2023). *Ts2 Space*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Ts2 Space: <https://ts2.space/es/el-enfoque-unico-de-nueva-zelanda-hacia-la-inteligencia-artificial-innovacion-etica-y-patrimonio-cultural/#gsc.tab=0>
- Thomas, J. (2023). *Caja mundial de herramientas para los agentes encargados de hacer cumplir la ley: libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de los periodistas*. UNESCO 2023.
- Thompson, C. /. (27 de Septiembre de 2023). *RCI*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de RCI: <https://ici.radio-canada.ca/rci/es/noticia/2013415/ottawa-nuevo-codigo-conducta-inteligencia-artificial-empresas-canadienses#:~:text=El%20gobierno%20de%20Canad%C3%A1%20ha,ha%20hecho%20en%20os%20d%C3%A9cadas>.

- Ulate, Mora, Pombo, Rebellón, Vega, Lang, & al, C. e. (Noviembre de 2021). *publications.iadb.org*.
- Unidas, N. (12 de Julio de 2023). *ohchr.org*. Obtenido de *ohchr.org*:
<https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner>
- UNIR. (2021). Reglamento general de protección de datos: lo que debes saber. *UNIR REVISTA*.
- Unir. (27 de Diciembre de 2021). *unir*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2023, de unir:
<https://www.unir.net/derecho/revista/reglamento-general-de-proteccion-de-datos/>
- Universal, E. (20 de Octubre de 2020). *El Universal*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de El Universal: <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/inteligencia-artificial-se-encarga-de-los-divorcios-en-australia/>
- Vallejo, J. (1997). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL*.
- VENEZUELANEWS. (13 de Noviembre de 2023). *Venezuela News*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de Venezuela News: <https://venezuela-news.com/psiquiatra-sentenciado-40-anos-carcel-crear-pornografia-infantil-ia/>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*.
- Vinge, V. (14 de mayo de 2008). *Infomed profesionales* . Obtenido de
<https://blogs.sld.cu/cibernetica/2008/05/14/vernor-vinge-la-singularidad-tecnologica/>
- viu, u. (5 de marzo de 2024). *Universidad Internacional de Valencia*. Obtenido de Universidad Internacional de Valencia: <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/inteligencia-artificial-ventajas-y-desventajas>
- Wang, H. (2023). *OMPI*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de OMPI:
https://www.wipo.int/tech_trends/es/artificial_intelligence/ask_the_experts/techtrends_ai_wang.html
- Wong, A. (9 de Noviembre de 2023). *Actualidad RT*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de Actualidad RT: https://actualidad.rt.com/actualidad/487584-china-regulacion-inteligencia-artificial?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=all
- Wong, A. (9 de Noviembre de 2023). *actualidad.rt*. Obtenido de
<https://actualidad.rt.com/actualidad/487584-china-regulacion-inteligencia-artificial>
- Zeng, J. (2021). La innovación en inteligencia artificial de China: ¿un enfoque de comando nacional de arriba hacia abajo? *Política global*, 1-12.

ANEXOS

En este apartado se adjunta las entrevistas completas de cada uno de los expertos entrevistados para la realización de la investigación.

1- Entrevista realizada #1

Nombre completo: Carlos Morales Castro

Profesión, Ocupación o Especialidad: Máster, especialidad en Ciencia de datos, Minería de datos, contratación Administrativa y Proyecto

1. ¿Considera usted que se debe regular la inteligencia artificial para proteger los derechos humanos y fundamentales?

R/Si.

"Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

2. Basado en el texto anterior, ¿a quienes considera usted por "responsables del uso"? ¿cree usted que podrían estos garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas?

R/Sí, recuerde q hay datos públicos, sensibles y Restringidos, con esto claro si podemos entrenar modelos de forma responsable

3. ¿Considera usted posible la atribución de responsabilidad civil o penal a una persona que por actos cometidos con Inteligencia Artificial que violente los derechos fundamentales?

R/La explicabilidad no solo es un requisito ético y legal, sino que también es una parte esencial de la construcción de sistemas de IA que sean justos, transparentes y dignos de confianza.

A medida que avanzamos, la capacidad de explicar y entender las decisiones de la IA será cada vez más importante en la atribución de responsabilidad por sus acciones.

2- Entrevista realizada #2

Nombre completo: Walther Obando Corrales

Profesión, Ocupación o Especialidad: Máster en Derecho Constitucional

1. ¿Considera usted que se debe regular la inteligencia artificial para proteger los derechos humanos y fundamentales?

R/Si.

"Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

2. Basado en el texto anterior, ¿a quienes considera usted por "responsables del uso"? ¿cree usted que podrían estos garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas?

R/Aquellos individuos, organizaciones o entidades que utilizan, desarrollan o implementan inteligencia artificial en cualquier contexto. Esto podría incluir a empresas, instituciones gubernamentales, investigadores, desarrolladores de software, entre otros.

3. ¿Considera usted posible la atribución de responsabilidad civil o penal a una persona que por actos cometidos con Inteligencia Artificial que violente los derechos fundamentales?

R/Si, en algunos casos se pueda atribuir responsabilidad a personas físicas o jurídicas involucradas en el desarrollo, implementación o uso de sistemas de IA si se demuestra que contribuyeron de manera significativa a la violación de los derechos fundamentales.

Esto podría incluir a los desarrolladores de la IA si se demuestra que no implementaron medidas adecuadas de seguridad y privacidad, a los operadores de los sistemas si no supervisaron adecuadamente su funcionamiento, o incluso a las empresas o entidades que utilizan la IA si no establecieron políticas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

3- Entrevista Realizada #3

Nombre completo: Minor Delgado Sánchez

Profesión, Ocupación o Especialidad: Máster

1. ¿Considera usted que se debe regular la inteligencia artificial para proteger los derechos humanos y fundamentales?

R/Si.

"Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

2. Basado en el texto anterior, ¿a quienes considera usted por "responsables del uso"? ¿cree usted que podrían estos garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas?

R/Todos los implicados en el desarrollo y uso de la tecnología, desde el desarrollador hasta los usuarios de los sistemas, cada uno con distinto grado de responsabilidad. Se recomienda

sistemas de culpa presunta para desarrolladores que incumplan estándares de calidad y de responsabilidad civil por culpa por daños ocasionados por los usuarios.

3. ¿Considera usted posible la atribución de responsabilidad civil o penal a una persona que por actos cometidos con Inteligencia Artificial que violente los derechos fundamentales?

R/Si, desde el punto de vista penal sería por suplantación de identidad o similar. Desde responsabilidad civil daños generados por los sistemas.